

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 66^a, en martes 13 de noviembre de 2018

Ordinaria

(De 16:23 a 19:3)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	7192
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7192
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7192
IV. CUENTA.....	7192
Acuerdos de Comités.....	7197

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que complementa la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos (11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos) (la iniciativa vuelve a las Comisiones de Salud y Hacienda, unidas, para elaborar un nuevo segundo informe sobre los artículos transitorios).....	7199
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (9.233-01) (se aprueba en particular).....	7223
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos (12.139-15) (se aprueba en general).....	7229
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7233

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 62 ^a , ordinaria, en martes 23 de octubre de 2018.....	7235
Sesión 63 ^a , ordinaria, en miércoles 24 de octubre de 2018.....	7258
Sesión 64 ^a , especial, en miércoles 24 de octubre de 2018.....	7281

DOCUMENTOS:

1.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, que fija obligaciones a esta, que determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y que declara una amnistía (12.229-02).....	7284
2.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (12.234-02).....	7290
3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (11.818-25).....	7297
4.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.585, en materia de determinación de filiación de los hijos naturales que hayan sido reconocidos mediante declaración ante el Servicio de Registro Civil, con anterioridad a su entrada en vigencia (12.104-07).....	7299

5.-	Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (11.730-10).....	7300
6.-	Segundo informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos (11.986-01).....	7301
7.-	Informe de la Comisión de Seguridad Pública recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (11.913-25).....	7310
8.-	Moción de los Senadores señor Bianchi, señora Muñoz y señores De Urresti, Guillier y Letelier con la que inician un proyecto de reforma constitucional, referido a la naturaleza jurídica de las entidades que administren fondos de pensiones (12.216-07).....	7344
9.-	Moción de los Senadores señor Moreira, señoras Ebensperger y Van Ryselberghe y señores Pérez Varela y Sandoval con la que inician un proyecto de reforma constitucional, que regula la celebración de acuerdos internacionales que comprometan la responsabilidad del Estado (12.217-07).....	7347
10.-	Moción de los Senadores señor Kast, señoras Aravena, Goic y Órdenes y señor Pérez Varela con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo al homicidio calificado y la violación impropia (12.218-07).....	7348
11.-	Moción de los Senadores señores Castro, De Urresti y Galilea con la que inician un proyecto de ley en materia de representación de las partes que solicitan divorcio de común acuerdo (12.230-07).....	7352

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borovec, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Felipe Larrain Bascuñán; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas, y del Medio Ambiente, señora María Carolina Schmidt Zaldívar.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 62ª, ordinaria, en 23 de octubre de 2018; 63ª, ordinaria, y 64ª, especial, ambas en 24 de octubre de 2018, que no han sido observadas.

Asimismo, el acta de la sesión 65ª, ordinaria, en 7 de noviembre de 2018, se encuentra en Secretaría a disposición de sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República

Con el primero inicia un proyecto de ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, que fija obligaciones a esta, que determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y que declara una amnistía (boletín N° 12.229-02) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (boletín N° 12.234-02)

(Véase en los Anexos, documento 2).

—**Pasa a la Comisión de Defensa Nacional, a la de Seguridad Pública y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el tercero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (boletín N° 11.730-10).

Con los siete siguientes hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que tipifica el delito de acoso sexual en público (boletines N°s 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

2.— El que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (boletín N° 10.315-18).

3.— El que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

4.— El que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (boletín N° 11.175-01).

5.— El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (boletín N° 11.317-21).

6.— El que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04).

7.— El que modifica la ley N° 20.743, respecto al mes de concesión del aporte familiar permanente (boletín N° 11.977-05).

—**Se tienen presentes las calificaciones y**

se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentren al interior de estos (boletín N° 11.818-25) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 3).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo comunica que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 19.585, en materia de determinación de filiación de los hijos naturales que hayan sido reconocidos mediante declaración ante el Servicio de Registro Civil, con anterioridad a su entrada en vigencia (boletín N° 12.104-07) (con urgencia calificada de “simple”) (Véase en los Anexos, documento 4).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Con el siguiente expresa que ha prestado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de ley que modifica el Código Penal y tipifica como falta el ensuciar o provocar daños en playas, riberas de ríos y lagos y parques nacionales (boletín N° 8.179-07).

—**Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Con el subsiguiente indica que ha prestado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile en Montevideo, el 4 de enero de 2018,

que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (boletín N° 11.730-10) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.**

Con el quinto hace presente que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (boletín N° 12.107-04).

—**Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República.**

Con el último solicita el parecer del Senado sobre el acuerdo de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de esa Corporación, que determinó el archivo del proyecto de ley que declara el 15 de mayo de cada año como el Día Nacional del Pisco Chileno (boletín N° 6.473-04).

—**Se autoriza su archivo.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copias autorizadas de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 193, 205, 318, 330, inciso primero, y 334, 351 y 352, todos del Código de Procedimiento Penal.

-Artículos 1° de la ley N° 19.989 y 17 de la ley N° 20.027.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículos 2.434, inciso primero, y 2.515 del Código Civil.

-Artículos 557, inciso cuarto, y 559, inciso primero, letra c), e inciso segundo, ambos del Código Civil.

-Artículo 167, inciso primero, parte final, del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 78, inciso primero, del Código de Procedimiento Penal vigente a octubre de 1973.

-Artículos 470, inciso primero, y 473, inciso final, del Código del Trabajo.

-Artículos 1°, incisos tercero, séptimo y octavo, y 420, letra a), del Código del Trabajo.

-Artículos 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, y 195, incisos segundo y tercero, ambos de la ley N° 18.290.

-Artículo transitorio, inciso primero, de la ley N° 20.791.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Responde acuerdo del Senado, por medio del cual se solicitó manifestar el rechazo del Estado de Chile a la decisión del Gobierno de la República de Guatemala de no renovar el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad (boletín N° S 2.014-12).

Comunica respuesta reservada a consulta expedida en nombre del Senador señor Pugh.

Aclara situación sobre la adopción de medidas para dotar de energía eléctrica a la comuna de General Lagos; materia planteada en nombre del Senador señor Durana.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Contesta solicitud, dirigida en nombre del Senado, sobre la asistencia de los Secretarios de Estado a los debates legislativos de los proyectos en la Sala.

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Atiende oficio, despachado en nombre del Senador señor Elizalde, sobre la reestructuración del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que ha significado el despido de funcionarios.

Del señor Ministro de Salud:

Da respuesta a los siguientes requerimientos, enviados en nombre de los Senadores que se indican:

-Del Senador señor Navarro, sobre el proyecto de ingeniería para el relleno sanitario Monte Águila, comuna de Cabrero, entre otras materias.

-Del Senador señor Araya, acerca de las acciones aplicadas ante la denuncia presentada por extracción de áridos en el sector Tres Marías, de Tocopilla.

-Del Senador señor De Urresti, referido a las resoluciones sanitarias dictadas en el sumario iniciado contra la empresa que se señala, en la ciudad de Valdivia.

-Del Senador señor Durana, relativo a los estudios del nivel de purificación del agua que se comercializa en la Región de Arica y Parinacota.

-Del Senador señor García, para informar de la situación de salud de la persona que se individualiza.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Contesta los siguientes oficios, dirigidos en nombre de los Senadores que se indican:

-Del Senador señor Harboe, en cuanto a proyectos de inversión ministerial que se encuentren en tramitación ante la Contraloría General de la República; priorización del camino que une San Rosendo con la comuna de Hualqui, y pavimentación del camino Trapiche, comuna de San Carlos.

-Del Senador señor De Urresti, respecto de la instalación de señalética en el cruce de la ruta T-239, Región de Los Ríos; la solicitud de derechos de aguas de la Sociedad Agrícola Sur; el estado del proyecto camino básico sector Tronlico, comuna de La Unión, y el estudio ambiental de conservación del tramo 2 ruta T-720, Parque Nacional Alerce Costero, de la comuna de Corral.

-Del Senador señor Quintana, en relación con la situación de desbordes e inundaciones ocurridos en la localidad de Carén, comuna de Melipeuco.

-Del Senador señor García, referido a la conectividad vial en Curacautín-Lonquimay.

-De la Senadora señora Allende, acerca de la infraestructura de la caleta Portales, comuna de Valparaíso.

-Del Senador señor Durana, sobre la cartera de proyectos vigentes en la Región de Arica y Parinacota.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:
Acompaña informes sobre lo siguiente:

-La tramitación de las áreas protegidas que indica; materia requerida en nombre del Senador señor Navarro.

-El plan de conservación de la güiña; solicitado por el Senador señor De Urresti.

Del señor Ministro de Agricultura (S):

Responde petición, despachada en nombre del Senador señor Navarro, en relación con el número de brigadistas forestales fallecidos en los últimos treinta años.

De la señora Ministra del Deporte:

Remite datos de la construcción del nuevo estadio de la ciudad de Los Ángeles; consulta realizada en nombre del Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S):

Atiende preocupación del Senador señor Sandoval, relativa a la ejecución del programa de transferencia de diversificación productiva de pesca artesanal para la Región de Aisén.

Del señor Intendente de Aisén:

Envía respuesta a consulta formulada, en nombre del Senador señor De Urresti, referente al vertedero privado de lodos orgánicos del sector Cachillahue, de Río Bueno.

Del señor Intendente de Valparaíso:

Comunica información, solicitada en nombre del Senador señor Chahuán, referida al aporte de recursos para el evento denominado "Mil Tambores".

De la señora Seremi de Bienes Nacionales de Aisén:

Consigna antecedentes de la situación del comité campesino productivo Nacimiento, solicitados en nombre del Senador señor Sandoval.

De la señora Seremi de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos:

Indica pormenores del catastro de viviendas con techo de asbesto cemento; petición enviada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Director del Servicio de Salud Atacama:

Informa sobre nuevo director titular de ese organismo.

Del señor Jefe del Departamento de Gestión Urbana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Menciona las obras consideradas en la licitación pública que se individualiza; requerimiento formulado en nombre del Senador señor Chahuán.

Del señor Gerente de Clientes de ESVAL:

Adjunta datos, solicitados en nombre del Senador señor Chahuán, referidos a la situación de saneamiento del alcantarillado del sector El Encanto, Reñaca, Viña del Mar.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos (bo-

letín N° 11.986-01) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

Informe de la Comisión de Seguridad Pública recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (boletín N° 11.913-25) (con urgencia calificada de "suma") (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Senadores señor Bianchi, señora Muñoz y señores De Urresti, Guillier y Letelier, con la que inician un proyecto de reforma constitucional referido a la naturaleza jurídica de las entidades que administren fondos de pensiones (boletín N° 12.216-07) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

De los Senadores señor Moreira, señoras Ebersperger y Van Rysselberghe y señores Pérez Varela y Sandoval, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que regula la celebración de acuerdos internacionales que comprometan la responsabilidad del Estado (boletín N° 12.217-07) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

De los Senadores señor Kast, señoras Aravena, Goic y Órdenes y señor Pérez Varela, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo al homicidio calificado y la violación impropia (boletín N° 12.218-07) (**Véase en los Anexos, documento 10**).

De los Senadores señores Castro, De Urresti y Galilea, con la que inician un proyecto de ley en materia de representación de las partes que solicitan divorcio de común acuerdo (boletín N° 12.230-07) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Comunicación

Del Senador señor Harboe, con la que informa acerca de su participación en la 40ª Conferencia Internacional sobre Protección de Datos Personales, realizada en Bruselas, Bélgica, en octubre recién pasado.

—**Se toma conocimiento.**

Solicitudes de permiso constitucional

De la Senadora señora Aravena, para ausentarse del país a contar del sábado 17 de noviembre en curso.

Del Senador señor Castro, para ausentarse del país a contar del sábado 17 del presente mes.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza, sobre la Cuenta.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, no he tenido oportunidad de conversarlo con el Senador Bianchi -creo que preside la Comisión de Defensa Nacional-, pero quisiera plantear que el proyecto que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (boletín N° 12.234-02), que pasa a la Comisión de Defensa, a la de Seguridad Pública y a la de Hacienda, en su caso, al menos pudiera ser tratado en Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Pública.

Creo que ahorraríamos tiempo y no tendríamos grandes problemas.

Esto se podría aprobar previa consulta al Senador Bianchi.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo de la Sala para proceder de esa forma?

La señora EBENSPERGER.— Sí.

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES (Presidente).— Se resolvió constituir una Comisión Especial del Adulto Mayor. Estaba pendiente la determinación de sus integrantes.

La propuesta que presenta la Mesa es conformarla con el Senador David Sandoval (UDI); el Senador Francisco Chahuán (Renovación Nacional); el Senador Rabindranath Quinteros (Partido Socialista); la Senadora Ximena Órdenes (PPD) y la Senadora Carolina Goic (Democracia Cristiana).

¿Habría acuerdo para acceder a lo propuesto?

La señora RINCÓN.— Sí, señor Presidente.

—**Así se acuerda.**

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LABBÉ (Secretario General).— En sesión celebrada hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Retirar de la tabla de la sesión ordinaria del día de hoy el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07) y tratarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 14.

2.— En cuanto a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público del año 2019 (boletín N° 12.130-05), seguir el siguiente procedimiento:

a) Citar a sesión especial el día martes 20 de noviembre, de 10:30 a 13:30 horas, y destinar la sesión ordinaria de ese día, de 16 a 20, para su discusión.

b) Citar a sesiones especiales para el día miércoles 21 de noviembre, de 10:30 a 13:30 horas y de 15:30 hasta su total despacho.

-Fijar plazo para formular indicaciones y solicitar votaciones separadas, hasta las 16 horas del lunes 19 de noviembre, en los formularios pertinentes.

3.— Rendir homenaje al ex Senador y ex Diputado, don Juan Luis Maurás Novella, al inicio de la sesión ordinaria del miércoles 28 de noviembre del año en curso.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Con relación a estos acuerdos, quisiera comunicarles que el próximo lunes 19, al final de la mañana, va a estar disponible para cada Senador, en la página web de la Corporación, el informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos aprobado por la Cámara de Diputados.

Hay plazo hasta las 4 de la tarde de ese mismo día lunes para presentar indicaciones.

El martes 20 empezaremos a tratar el proyecto en la sesión fijada para las 10:30. Habrá un período de una hora y media destinado a las opiniones de las distintas bancadas, y después entraremos a debatir las Partidas específicamente.

¿Existen dudas sobre el procedimiento para el análisis del proyecto de ley de Presupuestos?

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero saber si escuché bien.

¿Se está planteando que las indicaciones deben presentarse antes del debate?

El señor MONTES (Presidente).— Su Señoría, le repito el acuerdo de los Comités que leyó el señor Secretario: las indicaciones se pueden presentar hasta las 4 de la tarde del día lunes.

Esperamos que el informe de la Comisión Especial Mixta esté listo el viernes. Pero, a más tardar, estaría el lunes en la mañana.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, la tradición ha sido que uno presente las indicaciones en Sala hasta diez minutos antes de discutir las Partidas.

El señor MONTES (Presidente).— No, señor Senador. Ese procedimiento se utiliza en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como me indican. Es distinto cuando se trata el proyecto en la Sala, en que normalmente hay

un período para la presentación.

Si hubiese acuerdo en alguna materia, se podría hacer un cambio; pero no en esta etapa, cuando ya está aprobado en la Sala.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, en el marco del debate que hubo, quiero decir que eso obliga a que, ante cualquier duda que uno tenga, se pida votación separada para echar abajo las Partidas.

Y eso fuerza un espíritu distinto al que se construyó.

Lo digo de buena fe, cualquiera que sea el procedimiento.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, esto es lo que hemos hecho normalmente, con la diferencia de que ahora la Secretaría ha solicitado que exista un período mayor, porque vamos a recibir antes el informe, para que cada uno de ustedes se programe.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, las indicaciones son de diferente tipo.

El señor MONTES (Presidente).— Efectivamente, las primeras son las de votación separada; las segundas son las adicionales, las terceras son las inadmisibles, y también están las de solicitud de información.

El señor LETELIER.— ¿A cada uno se le enviará el informe con todas las Partidas este viernes?

El señor MONTES (Presidente).— Los documentos van a estar disponibles en la página web del Senado.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, disculpe, pero tal como lo estoy confirmando hoy, muchas de las indicaciones que concordamos ayer no están correctamente transcritas en el informe que está viendo la Cámara hoy.

Actuamos de buena fe.

Considero que vamos a tener un tiempo de revisión insuficiente.

El señor MONTES (Presidente).— La verdad es que lo discutimos bastante, pero vamos a contar con un período desde este viernes hasta el próximo lunes a las 4 para hacer esa revisión.

En el debate que se está realizando en este momento en la Cámara de Diputados se han presentado cerca de 500 indicaciones. No sabemos su alcance y contenido.

Ahora me informan que en realidad no fueron 500, sino 790.

¿Cómo será el informe que nos va a llegar? Eso tendremos que evaluarlo en su momento.

En todo caso, si en el camino fuera necesario modificar los procedimientos, podrán hacerse los ajustes pertinentes por acuerdo unánime, como siempre.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, solicito que se recabe el acuerdo de la Sala para que pueda sesionar el día miércoles 21 de noviembre, a las 18, la Comisión Mixta que debe estudiar el proyecto que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas.

Ibamos a sesionar a las 15. Pero, como está fijada la discusión del proyecto de ley de Presupuestos, existe un problema de asistencia del señor Ministro a esa hora.

El señor MONTES (Presidente).— Su Señoría solicita que, durante el análisis del proyecto de ley de Presupuestos, la Comisión antes señalada pueda funcionar en paralelo con la Sala y concordar esto con el Secretario de Estado.

La señora RINCÓN.— El señor Ministro está de acuerdo, entendiendo que deberemos contar con la movilidad del caso.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

—**Acordado.**

El señor MONTES (Presidente).— Aprovecho de saludar a los alumnos del Liceo Poli-

valente Juan Antonio Ríos, de Quinta Normal, que vienen con la profesora Daniela Riquelme.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, quisiera solicitar el desarchivo del proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del contralmirante Arturo Fernández Vial en la ciudad de Concepción (boletín 9.284-04), que se encuentra archivado desde el 21 de marzo del 2018.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

El señor PÉREZ VARELA.— Sí, señor Presidente.

—**Se accede al desarchivo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Antes de entrar al Orden del Día, deseo dar la bienvenida a los Secretarios de Estado que nos acompañan: el Ministro de Salud y el Ministro Secretario General de la Presidencia.

V. ORDEN DEL DÍA

INCENTIVOS PARA DONACIÓN DE ÓRGANOS

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor Girardi, señora Aravena y señores Kast y Quintana, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451 con el objeto de incentivar la donación de órganos, con segundo informe de la Comisión de Salud, informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el primer pro-**

yecto (11.849-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Girardi, señora Aravena, señores Kast y Quintana):

En primer trámite: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.872-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República):

En primer trámite: sesión 31ª, en 10 de julio de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (11.893-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Chahuán y señora Goic):

En primer trámite: sesión 31ª, en 10 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Salud: sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018.

Salud (segundo): sesión 65ª, en 7 de noviembre de 2018.

Hacienda: sesión 65ª, en 7 de noviembre de 2018.

Discusión:

Sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 14 de agosto de 2018.

La Comisión de Salud efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una, que será puesta en discusión y votación oportunamente.

Cabe recordar que las modificaciones unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna Senadora o algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o existieren indicacio-

nes renovadas.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia e introdujo enmiendas por mayoría de votos en los artículos primero y segundo transitorios, las que serán puestas en discusión y votación cuando corresponda.

Cabe señalar que, respecto de los mismos artículos transitorios, el Senador señor Coloma ha pedido votación separada.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado en que se transcriben las modificaciones introducidas por la Comisión de Salud, las enmiendas efectuadas por la de Hacienda y el texto como quedaría en caso de aprobarse todos los cambios.

De consiguiente, correspondería votar sin debate las modificaciones unánimes, sobre las cuales no hay ninguna petición especial.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán.

El señor COLOMA.— Los artículos transitorios no.

El señor MONTES (Presidente).— Esas normas no están incluidas en esta votación, señor Senador. Estamos votando los cambios acogidos por unanimidad.

¿Habría acuerdo en aprobarlos?

—**Se aprueban las enmiendas unánimes.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ahora correspondería tratar la única modificación de la Comisión de Salud que fue aprobada por mayoría de votos. Se encuentra en la página 3 del boletín comparado.

Consiste en reemplazar el inciso cuarto del artículo 2º bis de la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos por el siguiente: “Se entenderá que existe duda fundada respecto de la condición de donante, por el hecho de estar inscrito en el Registro Nacional de No Donantes a que se refiere esta ley o de presentar ante el médico encargado del procedimiento documentos contradictorios.”.

Respecto de la norma aprobada en general, la enmienda propuesta no incluye la última parte.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, en primer lugar, deseo advertir sobre un pequeño error de transcripción -prefiero señalarlo inmediatamente- en la página 5, última columna, del comparado.

Dice: “En ausencia de todas las personas señaladas en el inciso tercero, o habiendo manifestado”. Debiera decir: “no habiendo manifestado”. Es un error de tipeo que la Secretaría, evidentemente, va a avalar y certificar.

Ahora paso a explicar el proyecto, señor Presidente, que es muy importante.

Lo digo con conocimiento de causa porque yo fui el autor original de la iniciativa de ley sobre donación de órganos que se tramitó durante el año 2009 y que se publicó en 2010.

Ese cuerpo legal fue muy relevante porque Chile tenía en esta materia una de las tasas más bajas del planeta: cerca de siete donantes por millón de habitantes, lo que refleja una situación muy distinta, por ejemplo, de la que muestran países como España, que cuentan con más de cincuenta donantes por millón de habitantes.

Alrededor de 2 mil personas están en lista de espera para trasplante de órganos; cerca de 400 aguardan por un corazón o por un hígado, y de estas, aproximadamente el 30 por ciento va a morir este año si no se concreta la donación.

Quienes necesitan ciertos órganos, como un riñón, efectivamente pueden vivir. Pero lo hacen en condiciones muy dramáticas, pues deben someterse a un sistema de diálisis.

El procuramiento de órganos es una oportunidad para que las personas rehagan una vida con dignidad y, muchas veces, recuperen casi una plena normalidad respecto a sus procesos vitales, a su dimensión laboral, emocional, familiar.

En la época en que hicimos la ley recién se comenzaba a discutir la idea de que los chilenos fueran donantes por la sola razón de nacer en el país. Por eso se llama “Ley de Donante Universal”.

Quiero recordar que en el pasado, para ser donante, había que ir a una notaría para declarar tal condición, cosa que no ocurría. Ante ello, cambiamos el criterio y dijimos: “Todos son donantes por el solo hecho de nacer en Chile, a menos que renuncien a esa condición”.

Como no conocíamos bien el proceso y no había experiencia suficiente en este ámbito, se estableció que las personas pudieran renunciar a la calidad de donantes en cualquier momento: bastaba que lo declararan al hacer un trámite en el Servicio de Registro Civil o al sacar o renovar la licencia de conductor.

Pero ¿qué pasó? Como este es un tema complejo, cuando las personas fueron enfrentadas -sin reflexión y sin la posibilidad de madurar una decisión- a la pregunta “¿es usted donante o no?”, la mayoría respondió que no.

Es más, muchas veces en el Registro Civil ni siquiera se consultaba y, ante esa omisión, se ponía que eran “no donantes”.

¿Qué ocurrió entonces? Que 4 millones de personas establecieron la condición de no donantes en el referido Servicio.

¿Cuál es la consecuencia hoy? Que no hay donantes.

Por ejemplo, el Hospital Barros Luco, que era uno de los que más trasplantes de riñón hacía en Chile, ahora casi no los practica desde un donante cadáver.

En el año 2013 modificamos la ley y dijimos: “Para renunciar a la condición de donantes van a tener que ir a la notaría”. Y miren la diferencia: entre 2010 y 2013, 4 millones de personas renunciaron a su condición de donantes en el Registro Civil y, desde 2013 a la fecha, después de establecer que tal renuncia debía hacerse en una notaría, para que fuera un proceso reflexivo, ¡solo 12 mil personas declararon no ser donantes!

Este proyecto no nació de nosotros, sino de la Sociedad Chilena de Nefrología, de la Sociedad Chilena de Trasplantes y del mundo científico, que se comunicaron con el Senador Felipe Kast -ahora no se encuentra en la Sala- y conmigo. Nos pidieron audiencias para proponernos esta fórmula, con el objeto de que esas 4 millones de personas, que de manera poco eficaz o poco reflexiva habían renunciado a su condición de donantes, tuvieran que ratificar su decisión, pero ante un notario público.

A ese efecto se estableció que tales personas, si en un período de seis meses no han reuelto confirmar esa renuncia en una notaría, se van a considerar nuevamente como donantes.

¿Por qué? Porque hoy día se registra una cifra menor de donantes en comparación a lo que había en el pasado. Ello refleja una situación dramática desde el punto de vista de salud.

El señor MONTES (Presidente).— Se acabó su tiempo, señor Senador.

El señor GIRARDI.— Le pido unos minutos más para terminar de explicar el proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Los tiene, Su Señoría.

El señor GIRARDI.— Gracias, señor Presidente.

La modificación que propusimos fue que las personas que están en ese *stock* de 4 millones, que renunciaron a ser donantes antes de la ley del 2013; o sea, a través del Servicio de Registro Civil, tienen que recalificarse, esta vez en una notaría, para confirmar su renuncia.

¿Por qué? Porque la experiencia lo demuestra: con la ley del 2013, que impone renunciar ante un notario público, solo 12 mil personas manifestaron la condición de no donantes versus 4 millones que lo hicieron en el Registro Civil con la normativa anterior. Y hoy día no hay donación de órganos.

Por esa razón presentamos este proyecto.

Pero ocurrió una situación sorpresiva.

La Comisión de Hacienda, que no es un órgano técnico que tenga *expertise* en salud ni

recibió a todos los representantes de las Sociedades Chilenas de Nefrología y de Trasplantes y a todos los expertos, volvió a incorporar al Servicio de Registro Civil como una instancia para renunciar a la condición de donante.

¡Mejor tomemos esta iniciativa y tirémosla al tarro de la basura, porque ya no sirve de nada!

Me parece bien que la Comisión de Hacienda -lo digo muy respetuosamente- establezca criterios en el ámbito de su competencia. ¡Pero se involucró en un tema de salud que era central!

El proyecto nació como una demanda angustiada de los pacientes, de las sociedades médicas, como la Sociedad Chilena de Nefrología. Y eso lo pueden corroborar.

No está hoy día el Senador Kast, que fue el coautor de esta moción. Trabajamos codo a codo con la doctora Jacqueline Pefaur, Vicepresidenta de la Sociedad de Trasplante de América Latina y el Caribe, con el doctor Jorge Morales, con todos los equipos médicos y con la gente del Ministerio de Salud, evidentemente.

Este proyecto, además, cuenta con el total apoyo del MINSAL.

Entonces, le pido al Senado que, por favor, tratemos de actuar en esta materia sobre la base de antecedentes fundados, conforme a lo que dice la evidencia científica.

Si hay problemas de procuramiento, ¡pero ese es otro tema!

Si no acogemos la propuesta de la Comisión de Salud, estamos condenando a miles de chilenos y chilenas a no tener una vida digna.

¡Chile necesita más donaciones de órganos, no menos!

Este proyecto busca cumplir una misión tremendamente altruista.

Evidentemente, todos pueden renunciar a ser donantes, pero para ello se requiere un acto reflexivo. Hay muchas situaciones que obedecen a mitos respecto de la muerte cerebral, entre otras cosas, lo que esta iniciativa resolvía

de buena manera.

Si aprobamos el texto con las modificaciones de la Comisión de Hacienda, vamos a volver a lo mismo del principio.

Hubo 4 millones de personas que renunciaron a ser donantes en tres años a través del Registro Civil y solo 12 mil lo hicieron desde el año 2013 -¡en cinco años!-, cuando establecimos la condición de declararlo en una notaría. Bueno, si de nuevo incluimos al referido Servicio, aunque se ampliara el *stock* de donantes, no resolveríamos la situación de esas 4 millones de personas que no son donantes y podrían serlo, dado que creemos que la consulta que se hizo en su oportunidad no fue la adecuada.

Entonces, como estamos hablando de un tema estrictamente de salud pública, pido que se rechace la proposición de la Comisión de Hacienda, la cual, aunque seguramente se planteó con buenas intenciones, causará un tremendo daño a las políticas de trasplantes de este país, que son fundamentales.

Todavía no hemos desarrollado las biotecnologías para generar órganos a partir de células madres. Durante cinco años, por lo menos, vamos a seguir necesitando donantes cadáveres y vivos. Ya hicimos una legislación para la donación cruzada de donante vivo.

Hemos trabajado codo a codo estos temas con el Ministerio de Salud, que ha compartido esta visión y ha dialogado con los equipos técnicos.

Por lo tanto, solicito a este Senado que restablezca lo que la Comisión de Salud, de acuerdo a todos los criterios científicos y técnicos, propuso en conjunto con el Ministerio.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— El Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado, ha pedido autorización para ingresar a la Sala.

¿Habría acuerdo?

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Van Rysselberghe.

La señora VAN RYSSELBERGHE.— Señor Presidente, inicio esta intervención diciendo que soy donante y hago presente que, si algún hijo mío falleciese de manera brusca o quedara con muerte cerebral y sus órganos fuesen necesarios para salvar una vida, aceptaría que fuera donante en caso de que no hubiese manifestado su voluntad de acuerdo a lo que dispone la ley.

Sin embargo, pienso que la falta de donantes en nuestro país es algo mucho más complejo que la instancia en la que uno puede declarar que no quiere ser donante.

En el inconsciente colectivo, en la cultura cotidiana -lo he escuchado en más de una oportunidad-, está la creencia de que al donante se le prestarían menos cuidados paliativos o se le dejaría morir más fácilmente para concretar la donación.

Mucha gente cree eso. Yo lo he escuchado.

Falta educación en torno a cómo puede ayudar a otro ser humano el hecho de generar vida -aunque suene un poco rebuscado- incluso después de la vida.

Por otra parte, eso de hacerles el negocio a los notarios, la verdad es que me parece bastante fuerte. ¡No corresponde obligar a las personas a ir a una notaría para declarar que no desean donar sus órganos!

No comparto la exigencia de pagar a un notario para decir: “No quiero ser donante”, por la razón que sea.

Ese es un acto de libertad, y tengo que notificarlo. No creo que una notaría haga que yo reflexione más profundamente. Por el contrario, tal obligación puede ser atentatoria contra las libertades.

Pienso que efectivamente es bueno ser donante universal. El concepto está bien. Pero poner barreras a quienes se niegan a serlo me parece que no corresponde. ¡De verdad!

En mi concepto, basta con declararlo en el Servicio de Registro Civil o cuando uno saca o renueva la licencia de conductor.

Por lo demás, tales personas normalmente

son jóvenes que no han pensado en morirse y, por tanto, no van a hacer el trámite, aunque bien pudieron haberles comunicado a sus padres: “Yo no quiero ser donante”. Pero resulta que con esta iniciativa obligaremos a la familia a pasar por encima de la voluntad que manifestó su ser querido porque no hizo la declaración respectiva en la notaría. Tal vez, cuando el joven fue a la notaría, estaba cerrada o no tenía la plata o no quiso gastarla en ese trámite.

Se trata de 4 millones de personas que deberán ir a las notarías -¡en horario de oficina, cuando están llenas!- y pagar para registrarse como no donantes.

A mi juicio, en esta materia el Estado debiera esforzarse en hacer una campaña de convencimiento sobre por qué es importante ser donante y cómo de repente podemos ser beneficiados gracias a la vida de otra persona.

Pero forzar una política pública mediante el establecimiento de barreras, como la obligación de ir a una notaría a pagar por un trámite, ¡la verdad es que no me parece bueno!

Por eso pedimos votación separada de los artículos transitorios.

Considero relevante que las personas sean donantes universales y que deban manifestar su voluntad si no quieren serlo. Pero el hecho de que se les obligue a pagar para decir que no, ¡y en una notaría!, con lo odioso que muchas veces resulta ir a una de ellas -porque están congestionadas, porque hay que hacer fila, porque ahí se realizan un montón de trámites-, creo que es forzar una acción que debiera ser de convencimiento, de altruismo, de querer y, tal como lo dice la palabra, de donación en un momento muy doloroso para la familia.

Entonces, si bien entiendo el beneficio de este proyecto de ley, eso de obligar a ir a una notaría, sinceramente, no lo comparto.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, he sido coautor de esta inicia-

tiva y también de la que estableció la donación cruzada de órganos, cuyo reglamento, según entiendo, está en la Contraloría General de la República.

Ello va a facilitar la situación que hoy día viven más de 3 mil personas que están en riesgo de perder la vida por la falta de disponibilidad de órganos.

La fusión de mociones que da origen al proyecto en análisis busca que los 4 millones de chilenos que habían manifestado su voluntad de no ser donantes reevalúen su decisión.

Hoy, más que nunca, es necesario no solo contar con órganos que permitan salvar vidas, sino también realizar un esfuerzo adicional, que tiene que ver con la capacidad operativa de los Servicios de Salud del Ministerio para disponer de los órganos. Pero eso implica otro tipo de esfuerzo, el cual, por supuesto, será parte de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos.

En consecuencia, establecer más requisitos, cuando tratamos de propiciar la disponibilidad de órganos, estimo que no va en la dirección correcta.

En tal sentido, les pido a los señores Senadores que hoy día pensemos en los 3 mil chilenos que se encuentran en riesgo. Por lo demás, dicha cifra está muy subestimada, porque en ella ni siquiera se considera el 10 por ciento de personas que se dializa y requiere trasplantes. Si fuésemos rigurosos, la cantidad de pacientes que necesita urgentemente un órgano podría ser bastante mayor.

Por lo tanto, hay que entender que donar órganos es donar vida; es un acto generoso.

Además, debemos generar capacidad y conciencia respecto de la donación no solo de órganos, sino también de tejidos y de sangre, aspectos muy necesarios para la vida.

De ahí la importancia de facilitar que esos 4 millones de chilenos puedan volver a revisar su decisión.

Por eso mismo, llamo a rechazar las enmiendas introducidas por la Comisión de Ha-

cienda.

Este es un tema que hemos hablado con el propio Ministro de Salud. Y la idea es facilitar que esos cuatro millones de chilenos puedan revisar esa situación.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, me van a perdonar lo que voy a decir, y espero que el Senador Girardi -por su intermedio, señor Presidente- comprenda esto.

A mí me carga que nos pongan como patriotas o antipatriotas; como violentistas o no violentistas; como quienes estamos por la vida o contra la vida; como los que estamos por la donación o contra la donación de órganos.

Me parece que ese lenguaje no es propio del Senado.

Yo soy partidario de la donación de órganos. Voy a apoyar la ley en proyecto plenamente. Pero es mi responsabilidad como legislador asegurar que haya una ley justa y correcta.

En nuestro país hay personas que son no donantes. No es mi caso, pero existen.

Por el solo ministerio de la ley estamos cambiando el mecanismo que establecimos históricamente, según el cual uno manifestaba su voluntad al momento de renovar su cédula de identidad o licencia de conductor. Estamos estableciendo algo nuevo. Se tendrá que generar el nuevo Registro de No Donantes.

Y está muy bien que se ratifique esa voluntad a través de una notaría. Sin embargo, me parece muy bien que uno lo pueda hacer también ante el Registro Civil, porque no en todas las comunas hay notarías. Esto tiene que ver con respetar la opción legítima -¡legítima!- de una persona que no quiera ser donante.

Estamos cambiando la matriz: hoy todos seremos donantes universales. ¡Eso es lo que hay que aplaudir!

Pero hay que respetar el derecho de quienes -espero que sean una minoría- decidan ser no donantes.

¡Cómo vamos a cuestionar el derecho de una persona a manifestar su voluntad! ¡Cómo le vamos a poner obstáculos para que pueda declarar su voluntad de ser no donante!

¿Por qué si uno facilita esa expresión va a estar en contra del espíritu de este proyecto de ley?

Quiero solo hacer un llamado a la reflexión.

Uno de los Senadores de la Comisión de Hacienda era absolutamente contrario a que modificáramos en cualquier parte la ley vigente, sosteniendo que ya había habido una manifestación de voluntad de varios millones de personas.

Yo trataría de calibrar nuestras palabras.

Me parece adecuado que exista la posibilidad de hacer la declaración en el Registro Civil o en una notaría. Me encantaría que pudiéramos establecer que los notarios no cobren por este acto. Pero los parlamentarios no podemos hacer eso, pues se trata de una iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En tal sentido, la ley en proyecto queda equilibrada. Se trata de un cambio histórico por cuanto todos pasamos a ser donantes universales, pero respetando la opinión -reitero- de los que espero sean una minoría de personas no donantes por razones filosóficas o religiosas. Pero entreguémosles todos los mecanismos posibles para manifestar su voluntad y no les pongamos obstáculos innecesarios a quienes puedan pensar distinto de quienes sí somos donantes.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero pedir especial atención suya -sé que está muy concentrado-, porque quiero hacer un planteamiento. Y me gustaría que los Senadores de la Comisión de Constitución o aquellos para los cuales estos temas jurídicos son interesantes me rectificaran si estoy tan equivocado.

Primero, quisiera desmitificar: la Comisión

de Hacienda no vio el tema de salud, sino el del Registro, que es correcto.

Segundo, no es cierto que no haya donantes en Chile, pues hay ocho millones de donantes; ese es el principio de donación universal.

Le pregunté al Ministro. A los 17 millones de habitantes hay que restar a los niños y a la gente que tiene complicaciones. Y hay ocho millones que sí son donantes y cuatro millones que decidieron no serlo -yo no estoy entre ellos; yo soy donante-, porque el Congreso, la ley les dijo que optaran entre ser donantes o no donantes.

Esta fue una ley que se aprobó acá; muy discutida. Y cuatro millones dijeron que no. ¿Cómo dijeron que no? Cuando renovaron la cédula de identidad o la licencia de conductor.

Hubo cuatro millones de personas que libremente decidieron -¡no estoy entre ellos!-, por distintas razones, y después de una reflexión. Y no sé por qué ahora sostienen que el que respondió "no" es irreflexivo y que el que dijo "sí" es reflexivo.

Entonces, ¿para qué preguntamos, si una respuesta era reflexiva y la otra no era reflexiva?

Esas personas decidieron no ser donantes.

Respecto de ellos -señor Presidente, con todo respeto-, no me parece lícito que hoy día se les instale la lógica de la irreflexión y que se establezca en la ley en proyecto un artículo transitorio que diga: "Si usted dijo que sí, está perfecto. Era una opción", pero "Si usted dijo que no, fue un irreflexivo". Entonces, debe tener una opción. Según el Senador que intervino primero, tiene que gastar plata e ir a la notaría para poder ratificar su voluntad. Y aquí está lo importante, señor Presidente: si no dice nada, transcurridos seis meses, pasó automáticamente a decir que sí.

A mí no me resulta coherente una situación de esa naturaleza.

Ya se cambió el sistema.

En general, está el principio de donante. Pero no podemos desentendernos de quien le-

gítima y reflexivamente tomó una opción en la vida.

Imagínense que esto sucediera en cualquier institución en que uno diga que sí o que no, desde el matrimonio hasta cualquier otra: "Usted dijo que sí, pero fue irreflexiva su decisión, por lo que tiene seis meses para ratificar y, de lo contrario, se entiende que dijo que no".

Los sistemas no funcionan así, señor Presidente. Las instituciones jurídicas no funcionan así.

Quien dijo que no -repito por tercera vez que dije que sí- merece el mismo respeto y tiene el mismo derecho de quien dijo que sí. Y será cada cual el que reflexione por qué optó de una manera u otra.

Pero que a través de otra ley después se cambie esa decisión de voluntad, presumiendo que fue irreflexivo, honestamente, en los años que llevo aquí, en el Parlamento, no lo había visto nunca. ¡Nunca he visto una cosa de esta naturaleza!

¿Qué es lo que pido?

Ya se ratificó en la discusión general lo que había que hacer.

Pero solicito que no se apruebe el artículo transitorio, porque, a mi juicio, desde un punto de vista jurídico y de la libertad de expresión es un error gigantesco.

¿Dónde queda el libre albedrío de la persona humana? Tomó la decisión y después el Congreso le dice que se equivocó en la pregunta, que nunca la debió haber hecho.

La pregunta se hizo, y se le consultó a millones de personas. ¿Hay cuatro millones de irreflexivos en Chile? ¿Cuatro millones de lesos? ¿Cuatro millones de personas insensibles? Son seres humanos que adoptaron una decisión, y no me siento autorizado moralmente para decirles que la tomaron mal y que si en seis meses no van a la notaría -como pretende un Senador-, entonces, se revoca automáticamente su decisión.

Con todo respeto, señor Presidente, todo tiene un límite.

Honestamente, quiero que se efectúen la mayor cantidad de trasplantes posibles.

No es cierto que hoy día el problema de los trasplantes sea la falta de donantes, pues hay ocho millones. Aquí hay infraestructura. También se registran necesidades en las regiones, pues muchos sabemos de las dificultades que existen para transportar los órganos.

Hay poca vocación, en el sentido social estricto, para asumir roles de este tipo. Pero, a propósito de una argumentación, no tratemos de cambiar el concepto de libertad del ser humano. Me parece grave; me parece errado.

Pretendo que haya el máximo de donaciones posibles. Pero no soy partidario de que el fin justifique los medios, ni menos de que estemos señalándoles por ley a las personas que dijeron que no que son irreflexivas.

Eso, a mi juicio, traspasa los límites.

Por ello, voy a votar en contra de los artículos transitorios, porque creo que son, desde un punto de vista jurídico y moral, profundamente equivocados.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Hago presente que estamos en la discusión en particular, y aquí se ha hecho referencia a artículos transitorios y a otros.

En consecuencia, terminaré de ofrecerles la palabra a los cuatro señores Senadores inscritos y después se procederá a opinar y poner en votación las disposiciones pertinentes.

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en verdad, a mí no me cuadran las cifras: se habla de millones de personas que son donantes, pero también tenemos datos que dicen que hay más de 2 mil pacientes esperando a ser trasplantados.

Solo para trasplante de hígado se registran sobre cien enfermos que esperan. En riñón -como se ha sostenido acá- la lista de espera es mayor porque contamos con la tecnología para manejar a los enfermos con insuficiencia

renal a través de diálisis. Pero cuando alguien tiene un daño de hígado o de corazón, como no contamos con mucha tecnología para sostener a esos enfermos, se producen muertes de los receptores de estos órganos.

Tengo acá algunas cifras que entregó la Universidad de Chile y que señalan que la donación de órganos en nuestro país va a la baja.

Todo indica que el año 2018 se registrará la peor tasa de donantes de los últimos veinte años.

De enero a mayo de 2017 -historicamente, el mejor año- hubo 195 trasplantes de órganos, gracias a 79 donantes.

De enero a mayo de 2018 bajan a 134 los trasplantes de órganos (33 por ciento menos), gracias a 45 donantes.

En mayo del año pasado, la tasa de donantes era de 4,6 por cada millón de habitantes; este año, la cifra cae a 2,6 donantes por millón de habitantes.

Si consideramos que cada donante puede salvar ocho vidas, necesariamente debemos concluir que este año se han salvado menos vidas y más personas han muerto esperando un trasplante.

Además, la Corporación del Trasplante, entidad privada sin fines de lucro nacida en abril de 1990 para fomentar la donación de órganos y tejidos para trasplantes en Chile, cerró definitivamente en mayo de 2018, tras 28 años de funcionamiento, producto de la falta de recursos. Esta entidad organizaba grupos de apoyo de trasplantados con el objetivo de optimizar los índices de supervivencia; daba apoyo emocional y contención a los familiares de donantes; realizaba actividades de difusión, educación y sensibilización respecto al tema de la donación de órganos.

Por eso, señor Presidente, frente a esta realidad se comprenden todos los esfuerzos destinados a generar mayor conciencia y disminuir las posibilidades de rechazo a la donación.

El proyecto que vimos en la Comisión de Salud fue perfeccionado, y el texto que hoy

votamos en particular contiene normas dirigidas a estas finalidades.

Así, elimina a ciertos familiares como sujetos habilitados para oponerse a la donación, manteniendo solo a los más cercanos.

También establece la obligación de los médicos tratantes de comunicar a la unidad de coordinación de procuramiento de órganos y tejidos cuando un paciente se encuentre en la condición de muerte encefálica.

A la vez, otorga facilidades a quienes estén inscritos en el Registro de No Donantes para poder salir de él en cualquier momento.

Y, por último, fija un plazo de seis meses para que las personas inscritas en el Registro de No Donantes puedan ratificar su condición, y de no hacerlo en el plazo establecido se entenderá que son donantes.

Si estas medidas no dan resultados satisfactorios, no podemos descartar que se adopten normas aún más restrictivas para el rechazo a la donación de órganos.

La declaración de voluntad de no ser donante debe formar parte de un proceso reflexivo, con participación de un profesional que entregue de manera clara, sencilla y comprensible toda la información necesaria y relevante para que esta persona pueda tomar una decisión informada. Por lo mismo, tal decisión debe estar revestida de mayores requisitos y solemnidades, atendidos los efectos perjudiciales para la salud pública de dicha declaración.

El Estado, señor Presidente, no puede ser neutral en esta materia.

Por estas razones, anuncio mi voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, en este momento ha llegado a la Mesa una petición de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía para ampliar el plazo de indicaciones hasta

mañana, a las 12, respecto del proyecto que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno (boletín N° 10.625-17).

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos fue publicada en abril de 1996 ante la innegable necesidad de regular un tema tan importante para la vida humana en Chile.

Cabe hacer presente que nuestro país fue considerado pionero en materia de intervenciones, como la del famoso doctor Jorge Kaplán, quien en 1968 realizó un trasplante de corazón en el Hospital Naval de Valparaíso, apenas un año después de la primera intervención de este tipo en un ser humano, efectuada en Sudáfrica.

En la práctica, sin embargo, carecíamos de elementos fundamentales para hacer funcionar el sistema: donantes, especialmente de órganos provenientes de cadáveres. Por lo mismo, se tornó apremiante legislar en la materia, y con este objetivo vio la luz la ley N° 19.451.

En ese entonces, la tasa era de 7,7 donantes efectivos por cada millón de habitantes, insuficiente, obviamente, para hacer frente a una larga lista de espera progresivamente muy nutrida. Hoy día, más de veinte años después, los especialistas señalan que alcanzar esa cifra sería positivo considerando las actuales circunstancias.

El primer semestre de este año arrojó un récord de negativa familiar a donar los órganos de sus parientes cercano al 70 por ciento; sumado a la lamentable tónica de perder casi la mitad de los órganos susceptibles de donarse, con una mortalidad de uno de cada tres en la lista de espera y agravado por un Registro de

No Donantes que ha mantenido durante meses imposibilitado a casi un cuarto de la población de la posibilidad de donar.

¿Cómo dos décadas después de promulgada la ley que buscaba aumentar el número de donantes no solo no estamos igual, sino que peor que en un comienzo?

El año 2010 se estableció por ley el consentimiento presunto y con ello la universalidad de la donación, es decir, todos los mayores de 18 años pasamos a ser donantes, a excepción de aquellos que manifestaran su voluntad en contrario frente al Registro Civil o a una municipalidad al momento de obtener o renovar licencia de conductor.

Lo único que buscaba dicha modificación era aumentar el número de donantes en nuestro país. Sin embargo, logró justamente todo lo contrario: durante el 2010 se registraron únicamente 92 casos de donantes efectivos, el número más bajo desde la publicación de la ley original. Para peor, en el período comprendido entre enero de 2010 y septiembre de 2013 se inscribieron en el Registro Nacional de No Donantes -como lo han dicho mis antecesores- 3 millones 889 mil 711 personas. Un cuarto de la población nacional pasaba a ser no donante.

Ante las catastróficas cifras obtenidas con ese sistema, en 2013 se hizo una nueva modificación a la Ley de Trasplantes mediante la ley N° 20.673, por ser evidentemente errada la anterior forma de manifestación de voluntad. De este modo, se estableció que la voluntad de no ser donante debía expresarse por medio de una declaración jurada otorgada ante notario. El cambio fue notable: de 4 millones de personas que pasaron a ser no donantes entre 2010 y 2013, con la nueva normativa se alcanzó solo a 11 mil 500 entre 2013 y 2018. Esta cifra respalda la noción de lo inadecuado que fue el primer método para ingresar al sistema de no donantes.

Pero, lamentablemente, con ello no se solucionaron los problemas, porque los 4 millones de personas ya inscritas no fueron borradas y,

para peor, se perpetuaron en el sistema de no donantes al hacerles exigible la nueva forma de inscripción en el mencionado registro.

Con este enorme margen de la población perpetuada en el Registro de No Donantes se hace imposible avanzar en donación de órganos, menos si nuestra legislación actual establece que la “duda fundada” solo aplica respecto de la calidad de donante y no al revés.

Con esto se dio pie al dictamen de la Contraloría que les impidió a los doctores preguntar siquiera a los familiares del difunto que estaba en el Registro de No Donantes si había cambio de parecer, facilitando el peor de los escenarios: se permite que la familia revoque la voluntad del donante, pero a la vez imposibilita que se converse con los familiares de los no donantes.

Un esfuerzo de los Senadores de esta bancada permitió revertir dicho pronunciamiento y reducir aquella interpretación a los no donantes inscritos a partir del 2013. Pero de lo anterior quedó en evidencia que, pese a que el espíritu de la norma siempre ha pretendido aumentar el número de donantes, sus modificaciones, que buscaron perfeccionarla, apuntaron justamente en el sentido contrario.

Por lo mismo, es hora de hacer cambios coherentes con el espíritu de la ley y la finalidad para la cual se concibió: promover de una vez por todas el aumento de las donaciones.

Para ello es totalmente necesario, en primer lugar, limpiar el equívoco Registro de No Donantes que, a base de una decisión de dudosa reflexión, mantiene a una porción más que significativa de nuestra población sustraída de la condición de donante.

Para ello es a todas luces congruente el período de tiempo que esta iniciativa de ley propone para ratificar dichas voluntades de manera seria y ponderada.

Por otro lado, hay que reforzar el principio de consentimiento presunto, poco promovido y respetado en nuestro país.

La universalidad de las donaciones fue con-

cebida, entre otras cosas, para aprovechar los múltiples casos en que no hay familiar alguno que ratifique la voluntad del difunto.

Por lo tanto, señor Presidente, ratifico mi aprobación a este proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, trataré de clarificar el porqué de este proyecto.

Creo que cuando empezamos a discutir si la persona realiza un acto reflexivo o irreflexivo perdemos el foco.

Lo que buscamos con este proyecto es aumentar la cantidad de donantes.

En Chile las cifras son objetivas.

Tenemos 4 millones de personas inscritas en el Registro de No Donantes. Nuestra tasa es de 6,7 donantes efectivos por millón de habitantes. La de Brasil, 25; la de Uruguay, 20; la de España, 50.

Es cierto que respecto de la procuración de órganos y de una serie de elementos del sistema para hacer efectiva una donación hay mucho que hacer. Pero existe un problema objetivo sobre la cantidad de donantes y de personas que pueden salvar su vida.

Ahí están los datos entregados acerca de las 2 mil personas en condiciones de recibir un trasplante.

Una persona que dona puede salvar diez vidas.

¡Ese es el punto!

Entonces, con este proyecto buscamos incrementar la cantidad de donantes.

Se ha planteado la situación de los 4 millones de personas que, según se señaló, quedaron en el Registro de No Donantes.

Ello fue porque la pregunta se les hacía en el Registro Civil. Ahí la situación es mucho más fácil: si se formula la consulta ahí a propósito de cualquier trámite, poco cuesta decir “En realidad, no quiero ser donante”.

¿Por qué aquello? Porque hay muchos temores infundados, probablemente porque no tenemos la cultura de la donación. Entonces,

lo más fácil y rápido ante la pregunta es responder que no.

Es evidente, pues, que cuando se debe ir a una notaría el trámite resulta más difícil.

Con esta iniciativa aspiramos a que más personas sean donantes, a menos que digan que no quieren serlo. ¡Así de claro!

Me referiré ahora, señor Presidente, al artículo transitorio relativo a los 4 millones de personas que en el plazo de seis meses deberán ir a la notaría para ratificar su condición de no donantes.

Si dejamos ambas cosas, el Registro Civil y la notaría, quedamos prácticamente en la misma situación previa a esta discusión, porque lo más probable es que no exista un cambio significativo.

Aquí no estoy anticipando la decisión de las personas (quiero clarificar bien lo que estoy diciendo), sino expresando que no hacemos muchos cambios respecto de las herramientas, de los instrumentos que estamos entregando.

Y quiero explicarlo con nitidez: en el fondo, volvemos casi a lo que teníamos antes de este proyecto.

La experiencia es clarísima: ¡4 millones de personas dijeron que no querían ser donantes cuando abrimos la posibilidad del Registro Civil!: cuando se cierra esa posibilidad y se deja abierta solo la de la notaría ¡esa cifra baja a 13 mil personas!

Por supuesto, uno dice: “¡Algo pasa!”.

Entonces, ¿queremos o no queremos con la ley en proyecto favorecer la donación?

¡Ese es el punto!

Está la evidencia práctica respecto de lo que ocurre con un trámite, con el otro o con los dos.

Hoy día la Ley de Donante Universal establece que la persona que nace es donante. Y nosotros estamos planteando que para no serlo deba ir a la notaría. O sea, al cerrarse la posibilidad del Registro Civil se cambia con respecto a la situación que se abrió y que nos llevó a los ya referidos 4 millones de personas.

Ese es el cambio que estamos proponiendo. Actualmente los no donantes pueden ir al Registro Civil a manifestar su voluntad de serlo. Les facilitamos esa posibilidad.

Es eso lo que estamos discutiendo.

Ahora, quiero decir con mucha claridad que si en definitiva mantenemos las mismas alternativas de antes no estaremos asumiendo un cambio que es necesario.

Hemos conversado sobre el particular con aquellos que están en el problema de la donación. Son ellos quienes nos pidieron presentar este proyecto, al que le dieron su respaldo en la Comisión.

Esa es la discusión.

Aquí no se acusa a nadie de cometer un acto irreflexivo.

Claro: a la gente le preguntan, y la respuesta más fácil es una.

Eso es lo que nos ha demostrado la experiencia práctica.

Nosotros queremos cambiar el número de no donantes para que ojalá sea el menor posible.

Por eso respaldamos el proyecto en la Comisión de Salud, señor Presidente, y esperamos que se mantenga el texto que aprobamos en ella.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¡la vida o la muerte!: eso es en definitiva lo que está votando el Senado.

De quienes han propiciado siempre un discurso y un accionar de defensa de la vida yo esperaré una actitud coherente.

Cuando se trata de valores, de ética, de moral, y particularmente de la vida, ¡toda vida es importante!

Yo diría que lo que está decidiendo el Senado con esta votación no es el rechazo o la aprobación de un artículo: está decidiendo si las personas que están a la espera de una donación viven o mueren.

Si esta Corporación provoca un retroceso

con lo que se está planteando y se establecen restricciones que no han dado resultado, en los hechos estará condenando a la muerte a aquellos que requieren un órgano para vivir.

La pregunta es si el Senado va a reflexionar sobre la donación.

Ya lo hemos hecho: todos, sin excepción, hemos mantenido una vocación de apoyo a la donación.

Yo pido, entonces, que haya coherencia entre lo que se ha dicho en el discurso y la acción.

A quienes piden que se vuelva al Registro Civil les digo que ello va a retrotraer la situación al 2010: ¡4 millones de personas van a declarar que no son donantes!

Señor Presidente, vio el proyecto la Comisión de Hacienda, aun cuando no significaba gasto fiscal.

Estamos tomando una decisión que determinará si las familias van a continuar gastando lo que no tienen y vendiendo sus propiedades para mantener con vida a sus seres queridos.

Al final del día, aquí los únicos que ganan son los laboratorios, porque la gente, mientras espera una donación, se consume en la vida y económicamente.

Por tanto, yo espero facilitar la donación.

Este debate parte al revés, Ministro.

Usted ha señalado que hay 300 millones de pesos para una campaña publicitaria.

¡300 millones...!

Si uno hace un seguimiento a quienes esperan una donación ve que un solo tratamiento puede superar ¡cinco veces esa cantidad!

¡La cifra de 300 millones es absolutamente insuficiente!

Discutimos el tiempo de televisión para los proyectos de seguridad o de utilidad pública.

Este debate debería haber sido previo a una campaña, pero a una campaña intensiva, en serio (en televisión, en radio), que buscara proteger la vida y ahorrarle al Estado miles de millones. Porque cuando la gente es de FONASA y está a la espera de recibir un órgano, se le mantiene viva con los tratamientos más caros

que existen hoy día en el sistema médico, los que, por cierto, son de cargo del Estado.

Quienes cuentan con recursos privados también lo hacen.

Sin embargo, aquí existe un componente, más que económico, ético.

Si estamos a favor de la vida, debemos dar todo lo necesario para facilitar la donación.

Señor Presidente, en esta sociedad consumista el ego y la competencia nos transforman cada día más y nos hacen pensar que la voluntad personal está por sobre la vidas de los demás.

Más allá de las creencias religiosas sobre lo que existe después de la vida, hoy tenemos una decisión de vida o de muerte.

Si el Senado opta por el Registro Civil, vamos a tener una vuelta al inicio.

No se trata de que queramos obligar a los chilenos: estamos haciendo una política de utilidad pública con un problema real de la sociedad.

En muchas oportunidades el Senado toma decisiones por sobre la voluntad de las personas. Pero en esta algunos argumentan que hay que preguntarles: en esta ocasión sí se debe contar con la voluntad expresa de la gente.

Yo pienso que en ese ámbito cabe una reflexión profunda, una campaña, pero también un mecanismo facilitador.

No he escuchado a ningún Senador argumentar en contra de la donación. Por el contrario. La Senadora Van Rysselberghe y el Senador Coloma han hablado de facilitar la donación. Y señalaron que ellos son donantes. Pero que lo sean no sirve: lo que les sirve a aquellos cuya vida depende de una donación es que haya una cantidad adecuada de donantes.

Señor Presidente, la verdad es que si se aprueba la condición vinculada con el Registro Civil vamos a tener un retroceso grave, como lo ha señalado el Senador Girardi: 4 millones de no donantes en 2010 y 13 mil en 2013.

Si bien algunos...

El señor MONTES (Presidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador. Le pido que redondee la idea.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, más allá de las cifras, hoy estamos por la vida, por facilitar la donación de órganos.

El Senador Coloma plantea, según el informe, que la solución es mayor campaña. Y el Ministro nos dice que hay 300 millones.

Ministro, lo vamos a apoyar. Pero -el señor Presidente y los demás Senadores lo sabemos muy bien- 300 millones son del todo insuficientes para una campaña por la televisión, que es el único medio de real impacto.

En consecuencia, señor Presidente, votaré a favor. Y abogo por otorgar las máximas facilidades para que en Chile haya más donantes que permitan salvar la mayor cantidad posible de vidas.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— Saludo a una delegación del Colegio Simón Bolívar, de Quillota, que viene encabezada por el profesor señor Marcos Campoy.

¡Bienvenidos al Congreso Nacional!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, luego de saludar a los Ministros presentes, trataré de sumar al debate algo que me preocupa.

Desde hace largo tiempo hemos debatido distintas iniciativas para incentivar las donaciones.

Lo han dicho varios Senadores: aquí no hay un principio ideológico en el sentido de que alguien exprese que existe en nuestro país un sector absolutamente contrario a las donacio-

nes; al revés, uno ve voluntad, ánimo.

Sin embargo, considero que no estamos haciendo bien las cosas.

Más allá de la concurrencia a una notaría o al Registro Civil, que se inscribe en un formalismo que en Chile exacerbamos, nosotros debiéramos tener una presunción.

Al revisar la legislación comparada vemos que en España rige la figura del donante presunto, en que se asume que la persona fallecida era donante, salvo que su familia exprese lo contrario.

España es líder mundial en materia de donación de órganos. En ese país se realizan 14 trasplantes diarios. En un año hubo 2 mil 18 donaciones, las que permitieron 4 mil 818 trasplantes.

En Chile, en un año (2017) hubo 173 trasplantes.

En América Latina, Cuba, Brasil, Argentina y Uruguay lideran las donaciones de órganos.

En tanto, Ecuador, México, Guatemala, Bolivia y nosotros estamos absolutamente atrasados.

Entonces, señor Presidente -está en la Sala el Ministro, en quien presumo voluntad para impulsar esta materia-, creo que aquí fallan otros aspectos.

Permítame, señor Presidente, hablar de la experiencia que he recogido de gente que solicita acompañamiento y que acude con frecuencia a nuestras oficinas parlamentarias.

Hasta hace tres años, Valdivia, centro de referencia en materia de trasplantes, tenía un cuello de botella muy simple: no había fórmula para trasladar los órganos desde esa ciudad a Santiago, a Valparaíso o al lugar donde se requirieran.

¿Por qué aquello? Porque los ministerios no dialogaban: por ejemplo, Salud no lo hacía con Obras Públicas.

¿Qué logramos? A través de un proyecto de la Dirección de Aeropuertos, iluminar, con un presupuesto de no más de 100 millones, la pista de aterrizaje del aeródromo de Valdivia.

¿Y quién pidió eso? No el club aéreo o la gente de Aeronáutica, sino precisamente la comunidad que trabaja en trasplantes. ¿Para qué? Para hacer el vuelo de noche, luego de cerrado el aeropuerto. Y la iluminación permite el accionar del equipo de extracción de órganos y desplazarse hacia otro lugar.

Entonces, vuelvo a la misma situación.

Considero que no está funcionando la red.

Tenemos un buen sistema de salud; contamos con especialistas para realizar las intervenciones; existe voluntad, pues en nuestro país no hay una oposición ideológica. Pero, claramente, los hospitales no están bien estructurados.

Algo que nunca he podido entender -usted es médico, Ministro; quizá pueda explicármelo- es por qué en nuestro país los hospitales funcionan medio día: uno va por la tarde, y en ellos penan las ánimas.

Hay, pues, una red que no se hace cargo.

Le doy solo un ejemplo práctico, Ministro.

Si tuviéramos más aeródromos habilitados, coordinados con los hospitales; con los lugares donde generalmente se producen bastantes accidentes y por tanto hay más ocurrencia de extracción de órganos; y con la red de trasplantes, le aseguro que aumentaríamos la tasa, que hoy es tremendamente baja.

Más allá de si es la notaría o el Registro Civil, de si es consentimiento presunto, en fin, yo creo que existe un problema de base: no se halla focalizada la estructura.

¿Para qué le voy a hablar, Ministro, del trasplante de médula ósea!

Producto de unas peleas inadmisibles, derivadas de egos profesionales, todavía no está implementado el centro de trasplantes de médula ósea en Valdivia, donde está el equipo médico (lo más caro, lo más difícil): seis trasplantólogos de primer nivel. ¡Y el Ministerio brilla por su ausencia! Entonces, debemos trasladar a los pacientes a clínicas privadas de Santiago para hacer en ellas los trasplantes, lo que le cuesta al Ministerio millonarias sumas.

¡Buen negocio para los médicos y para las clínicas particulares!

Por lo tanto, señor Presidente, yo pediría que, más allá de la discusión acerca de dónde y de qué manera se otorga el consentimiento, pudiéramos recibir una explicación del Ministro -reitero que está acá y que considero que tiene interés y que su objetivo es avanzar-, pues me parece que la ley en proyecto no va a cambiar absolutamente nada o va a mover solo un milímetro el número de casos si no tenemos a disposición una red en que los hospitales funcionen con horario extendido, en que exista cadena de frío, en fin.

En Valdivia nos explicaban con dolor que, dependiendo de la hora, los médicos y el resto del equipo se quedaban sin poder utilizar los órganos porque no podían trasladarlos al lugar donde se iba a hacer el trasplante.

Si eso ocurre en Valdivia, que está bien conectada, ¿qué ocurre cuando el trasplante debe realizarse en Chiloé, en Aisén o en el extremo norte?

Estimo que tenemos que mejorar esa red, que constituye una prioridad, independiente de que en la iniciativa podremos llegar a acuerdo en que exista una presunción.

Pero -insisto- en el sistema operativo para llegar con el órgano desde el lugar de donde se extrae hasta el centro en que se hace el trasplante, claramente, existe un déficit.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, este proyecto de ley sigue el criterio interpretativo contenido en el Dictamen N° 17.656, del 13 de julio de 2018, emanado de la Contraloría General de la República, el cual deja establecido que, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Registro Nacional de No Donantes *“no reflejaría de forma segura la última voluntad de quienes fueron inscritos antes de la modificación a la Ley 19.451, el año 2013”*.

Me parece necesario puntualizar que la do-

nación de órganos obedece a un imperativo de vida. Se trata de conservar y prolongar la vida del donatario, y ello, además de ser un imperativo moral, se encuentra constitucionalmente protegido, conjuntamente con el derecho a la salud y a la protección física y psíquica de las personas.

De ahí surge el deber del Estado de garantizar que el marco regulatorio de los trasplantes de órganos sea unívocamente interpretado en favor de la vida que se trata de preservar y no establecer mecanismos burocráticos y engorrosos que entorpezcan esta labor, que concierne a todos.

Las cifras estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Salud nos muestran resultados lamentables por la insuficiencia en los casos que pueden ser atendidos. Hoy tenemos mil ochocientas personas esperando un trasplante de riñón, y las intervenciones de esa naturaleza alcanzan a 172 anuales. Es decir, no se está cubriendo ni el diez por ciento de quienes lo necesitan.

De la misma forma, 165 enfermos aguardan por un trasplante de córnea; 121, uno de hígado; 29, uno de pulmón; 23, uno de corazón, y 21, uno de páncreas, todos ellos con esperanzas de vida o de una mejor salud que no podemos defraudar.

En consecuencia, no puede haber duda de que todas las normas en la materia deben garantizar la fluidez de los procedimientos requeridos por los trasplantes de órganos, y, en este aspecto, las disposiciones contenidas en el proyecto de ley son consecuentes.

Debemos preguntarnos por qué existe un registro de no donantes de órganos. Sin duda, la respuesta se relacionará con la voluntad de no disponer o de mantener la integridad del cuerpo aun después de muerto. Ello motivaría a que las personas decidieran inscribirse en un momento de su vida.

¿Es razonable asumir que esa voluntad, expresada quizás varios años antes del fallecimiento, se mantiene invariable cuando se está

jugando una vida constitucionalmente protegida y el eventual donante ya no se puede manifestar?

¿Es razonable que el Estado respete esa voluntad aun cuando el contexto en el que se da pueda variar conforme a las circunstancias del fallecimiento, la opinión de la familia y la urgencia de la donación para el potencial beneficiario?

Me parece que no, puesto que siempre existirá una duda razonable en el sentido de que el inscrito podía cambiar su opinión frente a la apremiante situación en la que se encuentre el eventual receptor de la donación.

Lo anterior debe llevarnos a reflexionar sobre la verdadera necesidad de mantener un registro de no donantes e incluso respecto de su constitucionalidad, sobre todo considerando el último criterio interpretativo de la Contraloría General de la República.

Debemos circunscribir la decisión de donación, en caso de que una persona no haya decidido manifestar expresamente su decisión de ser donante y más allá de la presunción legal, a la familia del fallecido. Es esta la llamada a permitir que sus órganos continúen la vida que Dios nos da.

Es por ello que voté a favor del proyecto, pero en general, y, en lo particular, lo haré en contra del artículo transitorio de que se trata.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, el debate es difícil, desde luego. No cabe duda de que, por la misma razón, debemos conducirlo siempre con el máximo respeto, como lo manifestaba el Senador señor Letelier.

Al igual que algunos de los presentes, soy donante. No solo lo soy, sino que también asistí a la promulgación de la ley, cuando se instaló una mesa en la puerta del palacio de la Moneda. No recuerdo mi número, pero era inferior a cien. Puedo haber estado entre los primeros treinta, incluso.

Fue un día alegre. Muchos inscribimos vo-

luntariamente para ser donantes.

Al no ser suficiente el sistema, se determinó después que un conjunto de personas podían decidir que el fallecido fuera donante: su familia.

Como eso no bastó, se buscaron otros medios. Se está elaborando una ley. Estoy dispuesto a seguirla, para que me digan que puede ser donante el que no ha expresado nada y que, en tal caso, la familia ya no se puede oponer. Estoy de acuerdo. Estoy dispuesto a votarlo.

Pero no lo haré si me plantean que alguien que dijo que no pasó a decir que sí por no haberse presentado en seis meses. Lo siento mucho. Todo tiene su límite.

Y tiene su límite también -quiero consignarlo muy claramente aquí- que vengan a manifestarme que eso me convierte en cómplice de la pérdida de vidas humanas. A mí me parece ello una falta de respeto. Creo que uno tiene derecho a mantener sus ideas.

No estoy dispuesto a disponer del cuerpo de una persona si ella ha expuesto claramente que no quiere que eso ocurra. Y nada va a hacerme cambiar. ¡Porque después pasaremos a otra cosa! No es que quiera ponerme tremendista, pero más adelante intentaremos nuevas fórmulas para conseguir órganos.

¡A los presos de pronto les sobra un riñón, pues! ¿Por qué no plantearlo?

¿Por qué no afirmar otro tanto acerca de gente discapacitada? ¡Va a seguir viviendo! ¡No hay problema! ¡Saquémosle algo!

Hoy día se trasplantan partes de hígado, también. En mi familia hay trasplantados, de modo que a mí no me cuentan cuentos. Y algunos de sus miembros han tenido que dar un pedazo por su pariente. Y lo han hecho con gusto. Pero estoy seguro de que no estarían dispuestos a que les sacaran algo si no hubieran hecho una mínima manifestación de voluntad.

El proyecto contempla una presunción: dona el que nada dijo. ¿Quieren que done, además, el que dijo que no? No puedo aceptarlo. Lo siento. A veces, uno se sale del rebaño. Y

pido respeto por lo que voy a decidir. No voy a apoyar el artículo transitorio.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SANTELICES (Ministro de Salud).— Señor Presidente, quisiera poner la iniciativa y la discusión en un marco sanitario.

Chile, como ya se ha señalado, registra una tasa de donación de siete por millón de habitantes. Ello contrasta claramente con lo que ocurre en Uruguay, de veinticinco por millón, y en España, de cuarenta y tres por millón.

Hace semanas conversé sobre el asunto con la Ministra española y revisamos pormenorizadamente los pasos que allá llevan dados en la materia. Uno de ellos tiene que ver con la existencia de una cultura bastante arraigada en la población, que nace desde el grupo familiar, en donde el ser donante se entiende como una acción de vida y un instrumento sanitario para poder entregarles vida a muchos. Entonces, en línea con ese acervo cultural, se establece que no existen grandes restricciones para que las personas puedan expresarse por sí mismas como donantes de órganos, y lo contrario ocurre solo en condiciones excepcionales.

Por lo tanto, quisiera relevar con relación al debate que, de una u otra manera, la gran dificultad que enfrentamos, como país, para obtener una mayor donación de órganos es generar una discusión más clara y nítida a fin de que la población comience a tomar conciencia de que estamos en presencia de una herramienta terapéutica progresivamente valiosa, ya que cada vez existen mayores expectativas de vida, mejores tecnologías y, por consiguiente, más posibilidades de hacer de alguien con muerte cerebral un potencial donante de al menos diez personas.

Dicho lo anterior, quisiera apelar a que nos orientase en la decisión el bien superior de la vida, que es -y no me cabe duda de que aquí hay unanimidad al respecto- el que estamos buscando hacer prevalecer, en definitiva.

Por otro lado, cabe esclarecer que en el sistema público de atención, a diferencia de lo expresado por el Senador señor De Urresti, disponemos de una red y de equipos de trasplante en los principales hospitales. Como todo proceso clínico, es perfectible, pero no se puede establecer que no es posible aumentar la donación de órganos a partir de la no existencia del sistema. Al menos podemos señalar que eso es inexacto, porque los equipos existen.

Y debo expresar que también lo es la referencia que hizo a la cadena de frío y a que, muchas veces, los órganos están disponibles, pero no se va a rescatar. En lo particular, formé parte de los equipos de trasplantes durante treinta años de vida en el servicio público y en los servicios privados, y pude constatar fehacientemente cuál es el proceso. Porque, afortunadamente, nuestro país aplica rigurosidad, en ese sentido, en los procedimientos de asignación de órganos.

Creo que el eje final de la discusión es que debemos avanzar. Celebro que se pueda aprobar el proyecto y, en particular, dar una señal clara de que naturalmente lograremos progresar en la medida en que establezcamos el concepto de “donante universal” y sea posible transmitirlo, entregar esa nitidez a la población y, desde este estamento legislativo, generar una cultura de donación.

Estimo que en las curvas que hoy día no nos son favorables, con una relación baja de donación, como ya señalaba, de siete por millón de habitantes, vamos a lograr una recuperación, ya que, como Ministerio, estamos haciendo grandes esfuerzos para mejorar todos los procedimientos asociados a que no se pierdan los órganos de un donante.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Hago presente a la Sala que se ha sugerido efectuar un solo pronunciamiento para la proposición relativa a la letra d) del número 1 y los dos artículos transitorios, pues ello está vinculado. De esa manera, no se repetirá la discusión en

votaciones particulares.

Puede intervenir el Honorable señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, nos hallamos frente a un propósito noble. El señor Ministro hacía referencia al derecho a la vida. Juzgo que ningún colega en el Hemiciclo deja de compartir el objetivo moralmente elevado de que los chilenos podamos ser donantes de órganos para salvar a otros. Me parece que eso está fuera de discusión.

¿Pero sabe el punto que se me plantea, señor Presidente? Que, así como el Senador señor Girardi afirmó que la gente de Hacienda no sabe de salud, el que habla podría considerar que la gente de Salud a lo mejor no domina el derecho.

A mi juicio, aquí se trata, si perseguimos un buen propósito, de contar con un buen instrumento. Al leer el proyecto, concluyo: “El propósito es bueno; pero estimo confusa, no clara, la solución que buscamos como Estado”, porque este dictó hace un tiempo un cuerpo legal que expresó: “El que no quiera ser donante puede ir al Registro Civil y quedar como tal”, y hoy día le estamos manifestando a esa persona: “Usted, que fue al Registro Civil y dijo que no, ahora tiene que ir a la notaría, y si no lo hace, el ‘no’ se transformará en ‘sí’.”.

Entonces, me pregunto si esa es una buena manera de legislar.

Es evidente que si el Estado se da cuenta de que una política pública no funciona y una ley no cumplió el objetivo de generar más donantes, tiene derecho a un cambio y a ofrecerle un incentivo a la población y a plantearle: “Tenemos un propósito de solidaridad común para que haya más donantes”. Pero pido, entonces, hacer las cosas bien.

Pienso que, desde el punto de vista jurídico, el texto en examen evidentemente constituye un mal instrumento y es confuso. Y da una mala señal, porque a la gente le dijimos anteriormente: “Si va para allá, es ‘no’. Si hoy día no va para allá, es ‘sí’.”.

¿Qué es lo limpio? Que expresemos: “Todos los chilenos somos donantes, salvo el que manifieste su voluntad en contrario”. ¿Dónde? En el Registro Civil, en una escritura pública, en un testamento o en cualquier parte en que ello se exponga.

En consecuencia, la ley establece la presunción positiva de que todos -repito- somos donantes, salvo que alguien, por cualquier medio, diga lo contrario. Pero, para eso, tenemos que derogar el cuerpo legal vigente y dictar uno nuevo, que empiece a regir en adelante. Con la gente tenemos que ser claros y no hacer las cosas mal, como aquí.

Finalmente, si lo propuesto por la Comisión de Hacienda obedece a una indicación de un señor Senador, resulta evidente que es inconstitucional, porque este no puede darle atribuciones al Servicio de Registro Civil, en virtud del artículo 65, número 2º, de la Carta. En consecuencia, el Presidente del órgano técnico debió declararla inadmisibile, lo que también puede determinar la Mesa de la Corporación.

Quiero votar que sí, porque reitero que el propósito es bueno, pero no estamos haciendo las cosas bien.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, nuestro colega Huenchumilla nos ilustra e ilumina, como siempre, en materias jurídicas. Lo que ha hecho es reflejar lo complejo y difícil que resulta legislar de la mejor manera para el objetivo que busca el proyecto, cual es la posibilidad de contar con la mayor cantidad de donantes disponibles en razón de lo planteado por el señor Ministro: el principio de la vida.

“Lo ideal es enemigo de lo bueno”, dice el refrán. Porque la búsqueda del bien común, al que todos aspiramos -ello dice relación con incentivar las donaciones de órganos para que obtengan mayores posibilidades de vida quienes lo necesiten-, se contrapone, primero, con la legislación que nosotros mismos hemos dic-

tado, y segundo, con la manifestación consciente de voluntad de cualquier chileno que, así como puede expresar su deseo de ser donante, también puede hacer lo contrario.

No creo que sea inadmisibile que en la Comisión de Hacienda hayamos planteado que, junto a la exigencia de ir a una notaría, se ratifique en el Registro Civil la expresión de quien no quiere donar, porque ello ya había sido contemplada en la ley en estos términos:

“Las personas mayores de dieciocho años podrán, en forma expresa, renunciar a su condición de donantes de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos.

“La renuncia podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados.”.

No veo dónde estaría la inadmisibilidad cuando lo que hacemos es insistir, como Comisión de Hacienda, en que se mantenga la actuación en el Registro Civil. Creo que es toda lógica.

En todo caso, el Honorable señor Huenchumilla es mucho más versado en la materia que el Senador que habla, quien no es abogado. Pero me parece algo de sentido común.

¿Por qué en la Comisión volvimos a la idea del cumplimiento de la diligencia en el Registro Civil o en los municipios al momento de renovar la licencia? Porque es un trámite fácil, que tenemos que realizar a menudo. Cuando fui a renovar mi licencia, el oficial me preguntó e hice presente mi deseo de ser donante, como lo había hecho en otras oportunidades.

Pero también ahí debiera existir la posibilidad fácil, adecuada, de que la persona que no quiere o no tiene la voluntad de ser donante lo ratifique.

¿Por qué? Porque aquí se trata de crear un registro donde haya más gente que esté en condiciones de ser donante.

Por eso decía que lo ideal es enemigo de lo bueno. Entiendo las razones que daba el Sena-

dor señor Huenchumilla en el sentido de que es complejo armar esto. Pero tratemos de ir por lo simple, señor Presidente.

Efectivamente, el alegato en blanco o negro nos dice: “Mira, si tú no apoyas esto, entonces estás en contra de la vida”. Y, si lo apoyo, ¿estoy en contra de qué? ¿De la esencia de que cada ser humano tiene el derecho a decidir sobre su cuerpo? ¡Si eso es de Perogrullo! ¿Cuál principio es primero? Seguramente son valores iguales, porque uno va a hacer una cosa u otra.

Esa es la razón por la cual, en mi opinión, se debiera buscar una salida intermedia donde, cumpliendo el objetivo de aumentar el universo de donantes, a la gente que expresamente ha dicho “no” no se la obligue a ir a una notaría a ratificar esa decisión que ya manifestó ante la institucionalidad del Estado que han fijado las propias leyes. ¡Si es absurdo!

Por eso es que decimos: “Bueno, si el objetivo es que tengamos más donantes, facilitemos que aquellos que ya han dicho que no, si quieren ratificar su pronunciamiento, lo hagan de manera expedita, más normal, no excepcional”.

Porque algunos colegas han dicho: “El objetivo es que a aquel que dijo que no le cueste mucho ir a ratificarlo”. Es decir, lo estamos obligando. No puede ser.

Por eso decía que el ideal es enemigo de lo bueno. Yo voy a votar a favor de esta norma y voy a apoyar los artículos transitorios.

El señor MONTES (Presidente).— Senador señor García, le ofrezco la palabra.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, seré muy breve.

Yo comparto mucho de lo que aquí han señalado el Senador señor Coloma, el Senador señor Insulza, el Senador señor Huenchumilla, pero tengo una pequeña discrepancia en el sentido de la admisibilidad de lo que aprobó la Comisión de Hacienda respecto de incorporar al Servicio de Registro Civil.

La tarea de llevar el Registro Nacional de No Donantes la actual legislación se la entregó

al Registro Civil. Por lo tanto, no se está creando una función nueva.

Leo el inciso segundo del artículo 15 del texto legal vigente: “El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un registro nacional de no donantes, que será público y estará disponible para su consulta expedita, especialmente por los establecimientos de salud públicos y privados”.

Entonces, si se trata de pedirle a alguien que señaló que no quiere ser donante que ratifique su decisión, lo lógico, lo razonable es que, como está inscrito en el Registro Nacional de No Donantes, lo pueda hacer en el Registro Civil, porque la facultad ya está dada, o bien, como lo decía el Senador señor Huenchumilla, ante notario, por escritura pública.

Pero la función del Servicio de Registro Civil ya está en la ley y, por lo tanto, la Comisión de Hacienda no le ha entregado ninguna tarea nueva.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Girardi solicita la autorización de la Sala para intervenir nuevamente, dado el carácter del debate.

¿Habría acuerdo?

El señor COLOMA.— Abramos de nuevo el espacio, entonces.

El señor GIRARDI.— Es para una aclaración, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Coloma quiere intervenir también.

El señor PIZARRO.— Pero ya cumplieron su tiempo, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Démosles a los dos Senadores la posibilidad de participar en el debate nuevamente. ¿Les parece? Acordado.

Senador señor Girardi, le ofrezco la palabra.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, es importante aclarar, en relación con lo que planteó el Senador Pizarro -por su intermedio-, que en el año 2013 hubo un cambio a la ley. Hasta ese momento las personas podían es-

tablecer el rechazo a la condición de donante en el Registro Civil. Eso hizo que existieran 4 millones de personas que dijeran que no iban a ser donantes. Esta prueba es empírica: en tres años, 4 millones de personas en el Registro Civil dijeron que no. Y cuando se establece la norma de la notaría, que está aprobada por ley a partir de 2013 -ir a la notaría es la única manera de rechazar la condición de donantes-, solo 13 mil personas han establecido en cinco años esa condición.

Es decir, algo tiene que ser distinto. Cuando se da un proceso reflexivo, evidentemente las personas no tienen la misma conducta que cuando hay una pregunta refleja para la cual no estaban preparadas. Porque no es un tema de simple despacho cuando a uno le preguntan si quiere ser donante o no.

Entonces, es muy importante entender que hay un estatus distinto en Chile. Existen ciudadanos que para renunciar a su condición de donantes tuvieron que ir a la notaría, del 2013 en adelante. Y hay otros ciudadanos que solo yendo al Registro Civil establecieron su rechazo a la condición de donantes: 4 millones de personas.

¿Cuál es el problema real? Porque yo creo que aquí puede haber visiones ideológicas, valóricas, pero la primera misión de una sociedad es salvar la vida de las personas. Yo pienso que ese es el mayor principio. Hay gente que se va a morir. Yo no lo quiero poner en blanco y negro. ¡Si esta propuesta no nació de nosotros! ¡Nació de la angustia de los propios científicos, de las propias comisiones de trasplantes, de los pacientes que nos solicitaron a varios Senadores que, por favor, impulsáramos esta iniciativa!

Yo sé que no hay un sistema perfecto, pero también creo que hay derecho a equivocarse en las políticas públicas. Ese es un derecho humano. Entonces, porque en algún momento pensamos que las cosas eran de una determinada forma, ¿no se pueden reparar, independientemente de las consecuencias y costos que

tenga para la sociedad?

Hoy día tenemos 2 mil personas notificadas que están esperando una donación de órganos. Y están totalmente subnotificadas: son más de 10 mil los pacientes en esa situación. Pero yo les quiero decir que, de verdad, hay 400 de ellas que, si no reciben órganos -hígado y corazón, especialmente-, van a morir. Y hoy día no existen donantes, porque cuando un tercio del *stock* está fuera del sistema, hay hospitales que no están haciendo, o casi no están haciendo, trasplantes.

No estoy hablando de una visión subjetiva; estoy hablando de los antecedentes científicos.

Entonces, claro, uno puede tener dos maneras de proceder. Hay algunos a los que les da lo mismo la evidencia científica para formular políticas públicas. Yo creo que nosotros cometimos un error en esa política pública, pero se tiene que rectificar. Porque no hay nada más ético que salvar la vida de personas que van a morir. No hay nada más ético que volver a darle vida a una persona que pasa dos veces, tres veces a la semana en un centro de diálisis. No hay nada más ético que volver a restablecer la calidad de vida de los seres humanos.

Y aquí no se está transgrediendo nada a las personas, que no son responsables, evidentemente, porque permitimos un mecanismo de consulta que era inadecuado. Tan inadecuado es que 4 millones dijeron que no, versus 13 mil. Y queremos rectificar eso.

¿Por qué? ¡Si esto no es una cosa ideológica! Queremos rectificarlo porque, en la práctica, ese *stock* de personas que dijeron que no significa que en Chile los donantes se vinieron al piso. Y hay decenas y centenas de personas que van a fallecer.

Yo no estoy diciendo que aquí son responsables de la vida y la muerte, ¡no! Estoy hablando de las consecuencias de las políticas públicas. ¡Y acá parecen no importar!

Porque ¿cuál es el sentido de una política pública? ¿El orgullo personal de haber defendido ciertos valores o principios? ¿O tiene que

ver con las consecuencias que se generan? ¿Cómo se mide la eficacia de una política pública en educación, en salud?

Estamos tratando de reparar una mala política pública. Quizá el propuesto no es el mejor instrumento, pero no tenemos otro.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Coloma, tal como habíamos acordado.

El señor LETELIER.— ¡Pero hay una tercera posición, señor Presidente!

El señor COLOMA.— Señor Presidente, a mí me gusta colocar las cosas en su contexto. No me parece justo que el Senador señor Girardi diga que hay personas que se están muriendo porque otras dijeron que no respecto de la donación. Hay 8 millones de personas que sí son donantes.

Yo quiero, por lo menos, contextualizar.

Y lo más importante es lo otro, lo que plantearon los Senadores señores Insulza, Pizarro y Huenchumilla: ¿qué convicción hay de que esos 4 millones de personas cambiaron de opinión? No es lo mismo que a uno le pregunten algo a que lo fuercen a ir a una notaría.

Señor Presidente, yo le aseguro que hay muchas cosas que a uno le pueden preguntar para las cuales no iría a una notaría.

Entonces, el tema de fondo es hasta dónde los medios son indiferentes respecto de cómo se logra una política pública.

¡Siempre la política pública tiene que respetar la libertad de las personas! Eso es esencial, es lo más ético que hay. Porque, cuando uno deja de respetar la voluntad de las personas, se empieza a transformar en el dueño de esa libertad, y esa es la destrucción en sí misma de la ética.

Por eso, algunos planteamos que, si a los ciudadanos se les dio la legítima opción de escoger entre A y B, no nos parece bien que, después de que tomaron una decisión, se les diga que tienen seis meses para ratificarla porque, si no, el Estado o nosotros estaríamos reflexionando por ellos y les diríamos que, a pesar de

que optaron por B, en el fondo lo que querían decir era A.

Me quedó dando vueltas lo que dijo el Senador Insulza: ¿a dónde nos conduce esa política pública?

El día de mañana, si uno no se fija en los medios, se puede llegar a mucha acción destinada a buscar teóricamente un fin y a depreciar las libertades de las personas. En este caso, estamos hablando de la libertad de disponer del propio cuerpo, lo que, para mí, obviamente, es muy muy sagrado.

Entonces, señor Presidente, aquí no están los buenos contra los malos.

Creo que eso quedó suficientemente claro.

Aquí no están los correctos versus los incorrectos, ni los que quieren la vida versus los que no la quieren.

Aquí se trata de ver cómo una política pública cumple un fin sin vulnerar éticamente la libertad de las personas.

El día de mañana esto va a seguir funcionando y, como está instalado el principio del donante universal, esos 8 millones se van a transformar en 9, 10 u 11, dependiendo de cómo suban la natalidad y la supervivencia en Chile.

Pero eso no puede llevarnos a interpretar que las personas actuaron de forma irreflexiva, porque se nos ocurrió, a pesar de haberles dado la opción de hacerlo libremente. ¡Ese es el problema de fondo!

Por tanto, en nada afecta -¡ojo!- que los artículos transitorios sean rechazados, porque la lógica quedó ya modificada. No se va a dividir la votación respecto de la norma en debate. Vamos a votar los artículos transitorios.

Y nada obsta a que esa persona que dijo que “no” pueda decir que “sí” el día de mañana, a través de la reflexión, del convencimiento.

Pero presumir lo contrario, presumir que hay personas irreflexivas, insensatas, equivocadas porque optaron por un derecho que les dio este Parlamento, me parece impresentable.

¡Honestamente, todo tiene un límite!

Lo que han planteado varios Senadores me ha interpretado plenamente respecto a lo que está en juego.

Yo soy donante. Espero que mucha gente lo sea. Pero confío, porque así lo determinamos, en que la decisión que tomó una persona libremente sea respetada y no vulnerada.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Letelier solicita la posibilidad de hacer uso de la palabra, porque aduce que tiene una posición distinta a las dos presentadas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

La señora ALLENDE.— ¡La tercera vía...!

El señor NAVARRO.— ¡El tercerismo en su máxima expresión...!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier, por un minuto.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, el Senador Girardi habla de 4 millones de no donantes. Lo que no clarificó es que la consulta se verificaba cuando la gente iba a cambiar su carné de identidad.

En esta ley estamos estableciendo que todos somos donantes. Pero debemos dar un plazo para que los no donantes puedan manifestar su opinión de nuevo.

Entiendo que el Senador Coloma tiene una opinión distinta. No obstante, la voluntad mayoritaria es que haya un mecanismo para expresar que uno es no donante.

Es evidente que establecer que ello solo se podrá hacer ante las notarías es inadecuado, es insuficiente. No las hay en todo el país ni incluimos instrumentos públicos distintos, como los testamentos; es curioso. Pero, a lo menos, debemos considerar en la norma que la persona pueda ir al Registro Civil para plantear que no es donante. No es como cuando se renueva la licencia de conducir: ¡uno va con ese objetivo!

No es problema que a uno le pregunten: “¿Eres donante o no?”. Aunque falta capacita-

ción e información.

Esta medida es para la gente que no quiere ser donante. Y me parece inadecuado no generar los mecanismos para crear este nuevo registro, un plazo y las facilidades necesarias.

Por eso, señor Presidente, me gustaría que entenderíamos que lo menos malo es mantener los artículos transitorios propuestos y que lo más malo, pues retrasa aún más el proyecto, es pedir un nuevo segundo informe.

Debemos entender que dirigirse al Registro Civil como alternativa -no cuando se esté renovando el carné de identidad, sino que en el plazo estipulado- es lo que garantiza que las personas a las que quiere defender el Senador Coloma -me parece legítimo- tengan una oportunidad.

¡Si no está incorporado el Registro Civil, quedamos en el peor de los mundos!

Por tanto, señor Presidente, o aceptamos este mecanismo en la forma lo más amplia posible o solicitamos un nuevo segundo informe, para ver cómo generamos el registro.

Considero que es mejor tomar el acuerdo con el Registro Civil, porque, si no es así, no vamos a contar con registro alguno de los donantes.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro, por un asunto reglamentario.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, como Comité País Progresista e Independientes, solicito segunda discusión sobre los artículos transitorios.

El señor MONTES (Presidente).— Reglamentariamente, tiene facultades para hacerlo.

¿Está solicitando segunda discusión?

El señor NAVARRO.— Así es, señor Presidente.

Se han planteado tres posiciones en la Sala acerca de un tema que es esencial y todos hemos coincidido en que ha habido poca reflexión en quienes estamos tomando esta decisión. Un segundo debate para estos artículos nos va a permitir reflexionar con mayor pre-

cisión, a fin de arribar a una votación que nos deje más satisfechos.

No estoy metido en el tema. He hablado desde una posición que intenta obedecer a un sentimiento más profundo.

Sin embargo, veo que existen dificultades y eso es real.

Una segunda discusión nos puede permitir afinar mucho más el asunto y tomar una decisión más reflexiva.

El señor MONTES (Presidente).— Hay dos posibilidades: una es la segunda discusión, en cuyo caso tendríamos que ver el proyecto mañana, y la otra es contar con un nuevo segundo informe, para elaborar una mejor alternativa de solución.

¿Les parece que se solicite un nuevo segundo informe?

Acordaríamos eso...

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¿por qué el proyecto fue a la Comisión de Hacienda, si no tiene costo fiscal?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En el caso de la modificación propuesta por la Comisión de Salud, la Senadora señora Van Ryselberghe ha retirado la objeción que tenía. De consiguiente, esa enmienda cuenta ahora con unanimidad. Por ende, no sería necesario incluirla en el nuevo segundo informe que se está solicitando, el cual se centraría solo en los artículos transitorios.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la norma señalada por el señor Secretario.

—**Se aprueba.**

El señor CHAHUÁN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, estábamos hablando con el señor Ministro y el Senador Girardi y tenemos acuerdo en hacer las modificaciones en los términos que plantea

el Senador Letelier, para poder ir despejando este proyecto. A lo mejor, si hay acuerdo de la Sala, podemos despacharlo en el acto y sacarlo adelante, en vez de esperar un nuevo segundo informe.

El señor MONTES (Presidente).— Esta sería una nueva alternativa, pero ya había acuerdo en que lo razonable era enviar los artículos transitorios a un nuevo segundo informe, de manera que se elabore una propuesta lo más rápido posible para resolver estas diferencias.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, perdone que le insista, pero ¿quién va a hacer el nuevo segundo informe: la Comisión de Salud o la Comisión de Hacienda? Porque las discrepancias están ahí. Los de la Comisión de Salud dicen que los de Hacienda no entendemos nada. Y los de la Comisión de Constitución dicen que los de Salud no entienden nada...

El señor MONTES (Presidente).— ¡Los de Constitución dicen que ninguno de las otras dos Comisiones entiende nada...!

El señor PIZARRO.— ¡Y nosotros menos...!

Entonces, la consulta es pertinente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para que el nuevo segundo informe fuera elaborado por las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas?

El señor PIZARRO.— ¿Y si lo hace la Comisión de Constitución, señor Presidente, para no enredar las cosas?

El señor INSULZA.— Señor Presidente, entiendo que el acuerdo es aprobar el proyecto, con todo su articulado permanente...

El señor MONTES (Presidente).— Está aprobado entero, con excepción de sus artículos transitorios.

El señor INSULZA.— Esos artículos serían los que habría que enviar a las Comisiones de Hacienda y de Salud. No hay problema.

El señor MONTES (Presidente).— La propuesta, para evitar postergaciones, es que ambas Comisiones funcionen unidas para tales efectos, dado que la controversia surgió entre

ellas y lo mejor sería que la solución la buscaran entre las dos.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

—**El proyecto vuelve a las Comisiones de Salud y de Hacienda para la elaboración conjunta de un nuevo segundo informe sobre los artículos transitorios.**

REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El señor MONTES (Presidente).— En segundo lugar, corresponde tratar el proyecto de ley iniciado en mensaje del Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.233-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 84ª, en 8 de enero de 2014.

Informes de Comisión:

Hacienda: sesión 89ª, en 22 de enero de 2014.

Hacienda (segundo): sesión 65ª, en 7 de noviembre de 2018.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 9 de abril de 2014 (queda pendiente la discusión general); 10ª, en 16 de abril de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general por el Senado en su sesión de 16 de abril de 2014.

La Comisión de Hacienda, en su segundo informe, deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modi-

ficaciones.

Dicha Comisión efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda, y el texto como quedaría de aprobarse tales modificaciones.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, voy a plantearlo en forma muy simple.

Años atrás se creó una ley de bolsas de productos agrícolas. Este instrumento, que tenía como finalidad generar posibilidades de transacción, en particular de granos y carnes, fue evolucionando y se hizo un cambio legal para que las llamadas “bolsas de productos agrícolas” pudieran transar también facturas (hoy constituyen la mayoría de las transacciones), lo que ha demostrado ser muy útil.

La finalidad de este proyecto es pasar de productos agrícolas y de los instrumentos que ya hay a todo tipo de productos que se puedan ir transando (no valores, evidentemente), incluidos los contratos, para lo cual se requiere una institucionalidad que dé garantías respecto a quiénes son los corredores de estos productos, cuestión que es muy importante. Se establece que deberán ser sociedades anónimas, de forma tal de asegurar las responsabilidades legales correspondientes.

Se incorpora también un proceso de certificación de los productos e instrumentos. En la ley original, la entidad que certificaba los productos físicos agrícolas era el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Ahora podrán hacerlo

igualmente las propias bolsas de productos.

Asimismo, señor Presidente, se instaura un mecanismo de financiamiento muy positivo para dinamizar a otros sectores de la economía.

En la Comisión hablamos con todos los actores y discutimos el proyecto, al cual invitamos a la Sala a aprobar en particular.

Se han despejado ciertas dudas que había en cuanto a las exigencias legales para los corredores.

Evidentemente, habrá una supervisión institucional, como corresponde.

Por sobre todo, lo que quiero plantear es que, atendida la evolución de hecho que ha experimentado la Bolsa de Productos Agropecuarios, lo que traemos hoy a la consideración de la Sala es una bolsa de productos en todo su ámbito, que facilitará, sin duda, los fenómenos de transacción.

Es muy importante dejar claro que quien calificará la calidad de los productos transados no será el corredor. La certificación vendrá por otro lado. Y es un tema de quienes compran y venden.

La Comisión, señor Presidente, recomienda por unanimidad a la Sala la aprobación del proyecto.

La ampliación del ámbito de las bolsas, la formalización de los actores y los mecanismos de certificación son, diría yo, los ejes sustantivos que, junto con la supervisión, garantizan que este es un instrumento que les servirá, no a miles, sino a decenas de miles de productores, a muchos de los cuales les permitirá, sin duda, acceder al financiamiento necesario para su emprendimiento en forma adecuada.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Deseo aclarar que todas las modificaciones que se le introdujeron al proyecto fueron acordadas por unanimidad.

Por lo tanto, se trata de clarificar su contenido y alcance para posteriormente tomar decisiones.

Le ofrezco la palabra al señor Ministro de

Hacienda.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, tal como indicó el Senador Letelier, que preside la Comisión de Hacienda, la iniciativa se vio en dicho órgano, donde fue mejorada y clarificada en varios aspectos que quiero describir.

El proyecto se inserta dentro de los objetivos de inclusión financiera que persigue nuestro Ministerio y busca ampliar el acceso de las pymes y los emprendimientos al mercado de capitales.

Asimismo, promueve la competencia en el mercado del crédito. De hecho, esperamos que su aprobación disminuya los costos para las pymes y demás emprendedores, fortaleciendo así sus posibilidades de expandirse y de generar mayor actividad económica y empleo.

A modo de antecedente, la ley que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios fue dictada en 1993, aunque solo quedó operativa a partir del 2002. Y el 2005 la entonces Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) otorgó la primera y hasta ahora única autorización de existencia para una bolsa de productos. Podrían existir más, pero en la actualidad solo hay únicamente una autorizada.

En abril del 2007 se incorporaron las facturas. Esta modificación fue muy importante porque, aunque todavía se llamaba “Bolsa de Productos Agropecuarios”, el 90 por ciento de las transacciones que hoy día se efectúan corresponde, tal como indicó el Senador Letelier, a facturas. El 10 por ciento restante son, mayoritariamente, *repos* (obligaciones de retro-compra o, en inglés, *repurchase agreements*) de productos agropecuarios.

Considerando el positivo efecto de la incorporación de las facturas y el crecimiento de la bolsa, a comienzos de 2014, precisamente el 8 de enero, durante el primer Gobierno del Presidente Piñera, se presentó este proyecto de ley, cuyo objetivo fundamental era ampliar el tipo de productos, bienes y contratos a ser transados en este tipo de bolsas, de manera de

profundizar la disminución de las tasas de financiamiento para las pymes.

La iniciativa fue bien acogida por el Senado y aprobada en general en abril de ese mismo año.

En enero de 2018, prácticamente cuatro años después, el Gobierno anterior presentó un proyecto misceláneo, conocido como “Proyecto Productividad II”, que modificaba, entre otros cuerpos legales, la ley de bolsas de productos agropecuarios y planteaba, al mismo tiempo, la necesidad de modernizar la legislación sobre la materia.

Dado lo anterior, el actual Ejecutivo decidió reanudar su tramitación, enviando indicaciones que ingresaron el 24 de septiembre último. Ellas toman algunas de las modificaciones propuestas por el Gobierno anterior y reflejan el trabajo que han realizado el Ministerio de Hacienda, en forma conjunta con la Comisión para el Mercado Financiero, y los Ministerios de Agricultura y de Minería, así como la Comisión de Hacienda del Senado.

Los principales elementos del texto aprobado en general por esta Corporación son tres.

Se amplía la definición de productos, incluyendo no solo los agropecuarios, sino también todo tipo de bienes, servicios, concesiones, permisos, derechos, facturas y contratos, así como títulos representativos y derivados de estas categorías de productos. Se explicita que estos productos no pueden corresponder a valores. Debe tratarse de productos, no de valores.

Se establece que las prendas sobre productos se constituirán de acuerdo con las normas especiales que las regulen.

Se traspasa a las bolsas la obligación de llevar el registro de productos, actualmente a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (antes SVS), y el registro de entidades certificadoras, hoy a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). El objetivo de ambos trasposos es dar mayor agilidad al proceso de registro.

La Comisión para el Mercado Financiero aprobará y supervisará las reglas generales aplicables, de tal manera que es esta entidad la que va a regir y regular las bolsas de productos.

Enseguida voy a explicar en forma muy breve, señor Presidente, las indicaciones que se han realizado, las que, en términos genéricos, corresponden a nueve tipos.

En primer lugar, se establece que las bolsas deberán acreditar ante la Comisión para el Mercado Financiero que cuentan con un gobierno corporativo, controles internos y sistemas de gestión de riesgo adecuados para funcionar correctamente. Esto incluye gestionar riesgos como ciberseguridad, liquidez y riesgos operativos.

En segundo término, se elimina el requisito de instalar un local físico como parte de la estructura de la bolsa, dado que, considerando los avances tecnológicos, las transacciones pueden ser virtuales, tal como ocurre hoy en la Bolsa Electrónica.

Tercero, en la actualidad existen dudas con relación a si los corredores de bolsas de productos pueden intermediar fuera de bolsa. Pues bien, una de las indicaciones permite explícitamente que exista intermediación fuera de bolsa.

En cuarto lugar, considerando que el proyecto de ley permite intermediar contratos más complejos que los anteriores, se agregan nuevos requisitos a los corredores de bolsas de productos, tales como la obligación de constituirse como sociedad anónima y contar con un gobierno corporativo, controles internos y gestión de riesgos.

Quinto, la ley vigente señala que la SVS (hoy Comisión para el Mercado Financiero) puede establecer mayores garantías para los corredores en razón del volumen y naturaleza de las operaciones. Se precisan estas garantías desde un mínimo de 6 mil UF hasta un máximo de 30 mil UF.

Sexto, si bien los corredores son respon-

sables del cumplimiento de los términos de la transacción propiamente tal, se aclara que ellos no son responsables de las obligaciones emanadas de los contratos negociados. ¿Qué significa esto? Que en el caso de las facturas, por ejemplo, los corredores no son responsables de su pago. Esta es obligación del pagador, de a quien le corresponde pagar la factura, y no del corredor.

Séptimo, hay tres modificaciones centrales que permitirán que pymes y otros emprendimientos acrediten ante terceros la existencia de bienes en custodia en las bolsas para que puedan utilizarlos como prenda, es decir, como garantía para acceder a crédito, por ejemplo a créditos bancarios a tasas más bajas.

Las tres modificaciones son: uno, se faculta a las bolsas de productos para emitir títulos representativos de cualquier producto y no solo agrícolas; dos, se explicita la facultad de las bolsas para simplemente custodiar productos (hoy no la tienen, salvo en el contexto de una transacción), y tres, se agrega un nuevo artículo 20 bis que permite y regula la constitución de prendas y de otros derechos reales sobre productos en custodia en las bolsas.

Estos tres puntos se refieren a las pymes.

Octavo, se establece la inoponibilidad. ¿En favor de quién? En favor de los compradores de facturas por la nulidad de transacciones que den origen a ellas. O sea, si hay vicios legales en una transacción que da origen a una factura, estos no pueden ser causal para que la empresa deje de pagar dicha factura.

Me explico con un ejemplo.

Si una pyme le vende un producto a una empresa grande (podría ser un *retail*) y esta después señala que la persona que emitió la factura no era el representante legal de la pyme y que, por tanto, hay un problema con la factura, ello no es causal para que la empresa grande deje de pagarla. Después habrá que arreglar el problema legal, pero la empresa que recibe el producto y lo recibe en buenas condiciones no puede oponerse al pago.

Por último, se vuelve a la redacción original del proyecto, estableciéndose que las multas serán a beneficio fiscal. La propia Bolsa de Productos señala que es mucho más fácil que así sea, dado que resulta muy difícil fiscalizar que sean utilizadas en educación para los inversionistas.

En definitiva, señor Presidente, el proyecto, con las actualizaciones y los cambios que ha sufrido, será muy importante para facilitar el acceso de pymes y emprendimientos al mercado del crédito y para reducir el costo de los créditos, y por eso recibió el apoyo transversal y unánime de todos los miembros de la Comisión de Hacienda.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— A usted, señor Ministro.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, estamos analizando un tema legislativo que representa un avance, como bien ha señalado nuestro Ministro de Hacienda.

Como siempre he manifestado en esta Sala, un buen resultado económico es esencial para el buen desarrollo de una sociedad. Una sociedad de mercado requiere emprendedores y consumidores. Pero, para que el sistema funcione, se necesita un mercado al que tanto proveedores como inversionistas puedan acceder de forma fácil, informada y transparente.

La Bolsa de Productos Agropecuarios ha sido, desde el año 2005, un actor relevante en esta materia. Si bien el mercado agropecuario mantiene un tamaño muy pequeño que impide su desarrollo en términos tales que pueda prevenir las asimetrías de información, la incorporación de las facturas, primero en su modalidad física para luego pasar a la documentación electrónica, ha significado un importante aumento de los montos transados.

El Gobierno del Presidente Piñera ha decidido darle un nuevo impulso a este proyecto, el que, con las indicaciones incorporadas, se ha

convertido en una iniciativa robusta, que ojalá logre su objetivo.

El acceso a financiamiento no solo es difícil en el campo agrícola; también afecta a otros sectores productivos del país, en especial a las microempresas y pymes, que encuentran en el financiamiento bancario una forma demasiado cara y muy poco transparente.

El Gobierno del Presidente Piñera está empeñado en ofrecer nuevas herramientas para que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a financiamiento más conveniente, con mejores tasas. Por ello, se deben agradecer e incentivar tales medidas.

Las experiencias exitosas deben ser evaluadas para ampliarlas y adaptarlas a las nuevas realidades. De verdad, este proyecto, con las indicaciones presentadas, queda un poco más robusto.

Pero en el campo de la agricultura aún nos queda mucho por avanzar.

Recuerdo que nosotros criticamos a la Presidenta Bachelet cuando en su penúltima cuenta pública aquí, el 21 de mayo -cuando aún se realizaba en esa fecha-, destinó solo 30 segundos a la agricultura. Y en la última habló apenas un minuto sobre ella, oportunidad en la que también criticamos al Gobierno de la Nueva Mayoría por su poca preocupación por el sector.

Por eso hoy día, como Gobierno, tenemos la responsabilidad de marcar la diferencia y entregar propuestas claras para la agricultura chilena. Nosotros hemos hablado de agricultura regional y de una nueva legislación que permita que los agricultores progresen.

De ahí que nosotros esperamos que durante el año 2019, con los recursos que se aprueben en la Partida del Ministerio de Agricultura, comiencen nuevos proyectos y empecemos a avanzar.

Si en el pasado nosotros formulamos críticas en materia de agricultura, hoy, como Gobierno, debemos dar el ejemplo. Si prometimos algo, lo tenemos que cumplir.

Por eso, señor Presidente, más allá de señalar la importancia de este proyecto de ley y de valorar su contenido, debemos hablar un poquitito más ampliamente respecto de lo que viene para la agricultura.

Represento una zona agrícola como la Región de Los Lagos, y sobre todo su provincia de Osorno. Ahí los agricultores esperan de nuestro Gobierno acciones, que anhelo que se lleven adelante. Una es la salvaguardia de la industria lechera, que hoy día precisamente está estudiándose. Y esperamos que el Gobierno nos ayude en esta materia.

En este proyecto que modifica la bolsa de productos agropecuarios, voto que sí.

El señor MONTES (Presidente).— Hay una solicitud para abrir la votación.

Es una sola votación. Están todos de acuerdo en las indicaciones.

¿Habría acuerdo?

La señora VON BAER.— Sí, señor Presidente.

El señor GARCÍA.— Sí, por supuesto.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, en Renovación Nacional valoramos enormemente este proyecto.

Tal como ya se ha dicho, la “bolsa de productos agropecuarios” -así era conocida- poco a poco se fue abriendo a otro tipo de bienes no necesariamente provenientes del mundo agrícola.

Y en este proyecto finalmente se reconoce eso. Se abre a todo tipo de bienes, pero además a servicios, a concesiones, a derechos, a contratos, siempre y cuando la única restricción sea que no se trate de instrumentos del mercado de valores; porque, naturalmente, estos se transan en la Bolsa de Valores.

Nosotros creemos que es una iniciativa que

va a dar mayor liquidez; que va a constituir una nueva fuente de inversión, y que terminará alimentando el círculo virtuoso de mayor crecimiento, mayor empleo, mayor dinamismo de nuestra economía y mayor estabilidad.

Así que, con mucho entusiasmo, votamos favorablemente esta iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Les solicito a los señores Senadores y señoras Senadoras que emitan su voto.

Les recuerdo que está abierta la votación.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero fundar brevemente el voto.

Creo que este es un proyecto bien importante, particularmente para el mundo agrícola.

Y quiero graficarlo básicamente en que se establece la posibilidad, tal como lo ha dicho el Ministro de Hacienda, de transar contratos. Ahí hay una diferencia muy significativa respecto de la actual regulación de la bolsa de productos agropecuarios, que ha cumplido su objetivo. Porque, si bien es una institución relevante, lo lógico, lo sano, es que haya mucha competencia y bastante más amplitud en cuanto a lo que es transable en este campo.

¿Cuál es el efecto de tener una bolsa de productos más amplia, que transe más cosas? Básicamente, el acceso al crédito de la pequeña y mediana empresa a una tasa más barata de lo que supondrían otras condiciones. Ese es el gran mérito de estos cambios: permite que al final se transen.

En la Comisión de Hacienda vimos la comparación respecto de cuál es el tipo de financiamiento de productos que se transan a través de la bolsa, versus créditos o *factoring* que pueden darse en otras circunstancias. Y la diferencia era sustancial.

En un momento en que estamos tratando de empujar el emprendimiento, el crecimiento, la capacidad de inversión, obviamente ello es muy favorable. Ahora, como fue una discusión larga y, quizás, hay un acuerdo unánime, muy bienvenido, tal vez ello puede quedar fuera

de la historia de la ley, como si fuera un tema menor. Por eso, es necesario decir que es un asunto importante, que viene trabajándose desde hace mucho tiempo, y en que el Ministerio de Hacienda le puso un especial empeño.

Quiero destacar el hecho de que el Ministro de Hacienda, que está en plena discusión presupuestaria, haya venido por este proyecto. Ello, de alguna manera refleja que es relevante y da una señal significativa respecto de hacia dónde deben ir las lógicas del emprendimiento y del uso de la imaginación para ampliar los campos de acción, cosa que viene desarrollándose en Chile desde hace muchos años.

Por eso, señor Presidente, no quería dejar pasar la oportunidad de fundar mi voto, destacando lo importante que es esta iniciativa de ley, particularmente para el mundo agrícola, las pymes, y aquellos que quieren invertir en momentos en que Chile lo necesita.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueban las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda, y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite (28 votos a favor).

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de las intenciones de voto favorable de la Senadora señora Provoste y del Senador señor Prohens.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la

palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, quiero hacer una consulta a la Mesa. Sé que usted ha estado muy preocupado por el proyecto de ley de Presupuestos que vamos a votar -esperamos- la próxima semana o la última del mes.

El señor MONTES (Presidente).— La próxima semana, acá, en el Senado.

El señor MOREIRA.— Gracias.

Ya vendrá el momento en que usted nos explique cuál va a ser el procedimiento para su tramitación, pero quiero hacerle presente que hay algunos Senadores que deseamos presentar una serie de indicaciones, y quería saber si ello será posible.

¡Porque sé que hay un Senador que va a formular alrededor de 220 indicaciones...!

Yo no pretendo igualarlo, pero por lo menos tengo 52 indicaciones.

Esas se presentarían el lunes 19, y mi pregunta es si se tramitarán en la misma forma que en años anteriores.

El señor MONTES (Presidente).— Su Señoría, al comenzar esta sesión se explicó que el plazo para formular indicaciones es el día lunes 19, a las 4 de la tarde.

Esperamos que nos llegue a nuestros correos el informe de la Cámara de Diputados el día viernes 16, o el mismo lunes en la mañana para poder preparar las indicaciones.

Así que va a tener tiempo para presentarlas.

El martes 20, en la mañana, se hará el debate en general del proyecto y se empezarán a analizar algunas Partidas. Se continuará en la tarde, hasta las 8 de la noche. Y el miércoles 21 la sesión se prolongará hasta su total despacho.

El señor MOREIRA.— Gracias, señor Presidente.

PRECISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTE DE DESECHOS

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores se-

ñores Navarro, García-Huidobro y Letelier, en primer trámite constitucional, para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.139-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Navarro, García-Huidobro y Letelier):

En primer trámite: sesión 57^a, en 9 de octubre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 60^a, en 16 de octubre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

-Explicitar que el transportista que traslade los escombros a un vertedero solo deberá contar con la autorización municipal de la comuna en donde se origine su trayecto, independientemente del número de ciudades por las que se traslade para llegar a su destino.

-Establecer que el transportista siempre deberá portar el documento tributario respectivo que acredite el destino y origen de su recorrido, a fin de que se pueda verificar si se dirige o no a un vertedero clandestino.

-Habilitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para dictar un reglamento que establezca los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales al momento de regular esta materia.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones deja constancia de que acordó proponer a la Sala discutir solo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único, y que aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Navarro, Chahuán y García Huidobro.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 18 del informe de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El Senador señor García-Huidobro hará una relación de su texto.

Pero ¿les parece abrir la votación antes? Porque se trata de una iniciativa que concita bastante apoyo.

Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, esta iniciativa modifica la Ley de Tránsito con el objeto de precisar las autorizaciones que se requieren para el transporte de desechos.

El proyecto, tal como lo manifestó el señor Secretario, está estructurado en un artículo único conformado por dos numerales que modifican el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito.

Con respecto a las enmiendas analizadas en la Comisión de Transportes, cabe señalar que el numeral 1) detalla la autorización por parte de la municipalidad acerca del recorrido que deberá hacer el vehículo que retira escombros, y el numeral 2) faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para dictar un reglamento y determinar los elementos esenciales que este ha de contener en cuanto a las municipalidades.

Señor Presidente, el aumento considerable de vertederos clandestinos para evitar la acumulación de residuos se ha convertido en una problemática. Por regla general, es una práctica realizada por vehículos de mediano y pequeño tamaño que no cuentan con las condiciones necesarias para llevar a cabo tales actividades y, en consecuencia, estos residuos terminan siendo depositados en sitios no habilitados.

Uno de los puntos tratados en la Comisión

para hacer más expedito el trámite es que el transportista porte un documento tributario que acredite el destino y origen de su recorrido, a fin de que se pueda verificar si se dirige o no a un vertedero clandestino. Con esta regulación se debería favorecer el traslado de escombros a un vertedero autorizado y reconocido por la autoridad.

El proyecto busca explicitar que el transportista que traslade escombros a un vertedero solo deba contar con la autorización municipal de la comuna donde se origina su trayecto, aunque el vehículo pase por distintos municipios o comunas para llegar finalmente a su destino. Se quiere legislar a este respecto debido a que actualmente el transportista es multado al pasar por diferentes comunas antes de llegar a su destino final.

¿Por qué, señor Presidente? Porque hay una mala interpretación de la normativa actual por la entidad fiscalizadora.

De ahí que se necesite mejorar lo ya regulado, por lo que las eventuales interpretaciones que pudieren surgir se soslayan con un documento tributario que acredite el origen y el destino final de lo que se transporta.

Nosotros sugerimos votar a favor de este proyecto en general, porque se trata de algo que plantearon los camioneros que fueron a la Comisión, quienes nos dijeron que los multaban permanentemente cuando llevaban escombros a vertederos autorizados. Ellos tienen la autorización de la primera comuna, pero carabineros hoy día les exige la de todas las comunas por donde atraviesan para llegar a un vertedero.

A nuestro juicio, eso es algo que se debe solucionar, con el fin de impedir que los sigan multando. Porque ¿se imaginan ustedes lo que significa una autorización cuando hay que atravesar cuatro, cinco, seis comunas para ir a botar escombros o algún elemento que sea necesario llevar a esos depósitos?

Por eso, señor Presidente, nosotros votamos a favor de este proyecto -el cual creemos que

es bastante razonable- con el propósito de buscar una solución respecto de la interpretación de la ley que aprobamos hace un tiempo en este Parlamento.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Les recuerdo a las señoras Senadoras y señores Senadores que está abierta la votación y que, por ende, pueden emitir su pronunciamiento.

Tiene la palabra el Honorable señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, solo deseo hacer algunas precisiones a la luz de lo señalado por el Senador García-Huidobro.

Entiendo que este proyecto se refiere al traslado de escombros, y, por lo tanto, no confundamos el concepto “escombros” con los términos “desechos” o “residuos”, que son una cosa distinta. Porque los residuos pueden ser domiciliarios, industriales, peligrosos o no peligrosos, no así los escombros.

Es lo primero que debo aclarar.

Ahora, no siempre los escombros se llevan a los basureros o vertederos, pues se utilizan normalmente para rellenar sitios en desnivel. Mucha gente los recibe.

Sin embargo, la duda es si resulta factible que alguien se dedique a llevar escombros de una comuna a otra. Porque el problema de los alcaldes -varios de los que estamos aquí lo fuimos, y lo sabemos- es que ninguno va a aceptar que se estén mandando desechos de una comuna a otra, aunque sean escombros. Y, en consecuencia, si una sola municipalidad lo autoriza, una persona puede hacer un largo recorrido tirando escombros por distintas comunas. Lo digo porque ¿en qué consiste la autorización que da la municipalidad? ¿Es para que el transportista la utilice en trasladar escombros? ¿O la municipalidad la otorga por la naturaleza del escombros?

Tal vez sería conveniente precisar ese punto tan importante en la discusión en particular que vamos a tener. Todos sabemos lo que es

la basura y lo que significan los residuos, la suciedad, los escombros, por lo que debemos respetarnos entre unas comunas y otras.

Ahora bien, sabemos que en este ámbito existen basurales, cuyo nombre indica que no se aplica ningún tratamiento -simplemente se tiran las cosas ahí-; que existen vertederos, donde la basura se va cubriendo con tierra, y que existen los rellenos sanitarios, que son lugares donde se tratan los líquidos percolados. Pero también están las escombreras, que son áreas donde se van a tirar escombros.

Por lo tanto, me parece que es necesario hacer una distinción, porque una cosa es la autorización que puede dar la municipalidad para el tránsito de un camión y otra cosa es el pronunciamiento de la autoridad sanitaria y de salud sobre el contenido de lo que transporta ese vehículo.

Entonces, pienso que eso es lo que tenemos que salvaguardar. Porque para mí este es un buen proyecto; pero, señores Senadores de la Comisión, es conveniente que podamos precisar esos temas y de esa manera hacer una mejor iniciativa.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, quienes fuimos alcaldes nos encontramos muchas veces con situaciones similares a las descritas, particularmente en lo que dice relación con la proliferación de vertederos clandestinos y problemas relacionados con estos residuos, que no siempre van a parar a un lugar indicado.

Ahora, entiendo que la moción que dio origen a este proyecto nació fundamentalmente -o por lo menos es lo que genera el problema- como consecuencia de que la actual norma establece que, en caso de producirse traslado de escombros en cada comuna, ello será objeto de fiscalización. Esto provoca el problema de requerir diversas autorizaciones conforme a las tantas comunas por donde pase el respectivo camión desde su origen hasta su destino final.

En ese sentido, lo que busca el proyecto -obviamente me parece interesante haber iniciado su tramitación- es que a través de este mecanismo (una autorización por parte del municipio de origen) se reconozca cuál es el destino final de un camión que transporta escombros, además de que estos efectivamente sean escombros, no otro material, y que al contar con esta debida regulación se eviten los sucesivos requerimientos de autorizaciones de los demás municipios por donde se transite.

Creo que la iniciativa se hace parte -a lo mejor, en la discusión particular se podrán subsanar los aspectos que pudieran generar dudas- de la necesidad de mejorar y de corregir una interpretación que la norma actual contiene. Esto es, cada vez que un vehículo con ese tipo de carga pasa por una comuna distinta es objeto de fiscalización y, por lo tanto, se enfrenta a la dificultad de no poder destinar el residuo al vertedero final, lo cual efectivamente se regula a través de esta norma, y con esto se obvian los inconvenientes.

Estimo que el proyecto va en la dirección adecuada para resolver el problema, independiente de que en la discusión particular podamos corregir algunos aspectos de detalle que contiene.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, el colega Huenchumilla tiene toda la razón: estos son traslados de escombros.

El punto es que muchas personas que llevan escombros a un lugar autorizado enfrentan un problema bastante serio al pasar de una comuna a otra y ser fiscalizados.

El proyecto pretende simplificar eso: siempre y cuando se trate de traslados a un destino autorizado, el vehículo respectivo solo deberá contar con el permiso del municipio de la comuna de inicio del recorrido, debiendo portar también el documento que acredite claramente

el lugar dónde serán depositados los escombros.

¿Por qué se propone esta iniciativa? Porque a estos transportistas, que pasan por distintas comunas, les cursan partes por no contar con la autorización de cada una de las municipalidades del recorrido.

¿Y qué ocurre a la larga? Que no se hace lo debido y los escombros terminan siendo depositados en cualquier parte (por ejemplo, en vías rurales), lo que Sus Señorías bien saben, pues conocen esta realidad a nivel país.

Con todo, creo que debemos mejorar la iniciativa. Hoy estamos votando no en particular, sino en general; así que tendremos la oportunidad de explicitar mejor las normas propuestas a fin de que no queden dudas de la importancia de este proyecto.

De ese modo, los transportistas de escombros podrán trasladarlos a lugares autorizados o ser usados para rellenos, como ha dicho el Senador Huenchumilla, en sitios en desnivel, o bien dejarlos en zonas permitidas para el depósito de escombros.

Señor Presidente, reitero que aquí estamos hablando de escombros, no de residuos; estamos hablando de lo que ocurre todos los días en las construcciones, por lo general, en las comunas que representamos.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero señalar que sería bueno que consultaran a los gobiernos regionales.

En el caso de la Región Metropolitana, este problema se resolvió gracias a una decisión del nivel regional: se organizó todo el asunto y se puso de acuerdo a los municipios.

Pero, bueno, eso será parte del debate en particular.

Además, se llegó a la conclusión de que se trata de algo más amplio que los escombros. Es bueno regular el traslado de estos, pero también el de otro tipo de desechos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Sena-

dor no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en general (24 votos a favor) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 10 de diciembre.**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes y Provoste y los señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, Galicia, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana y Sandoval.

El señor MONTES (Presidente).— Terminado el Orden del Día.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor BIANCHI:

A la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, solicitándole informar sobre **POSIBLES ASESORÍAS DE INSTITUCIÓN QUE DIRIGE A ALCALDE Y/O MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS PARA USO DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP), DURANTE AÑO 2018.**

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, consultándole por **NO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL PARA DON PEDRO FRANCISCO DROGUETT LEÓN, DOMICILIADO EN COMUNA DE SAN ANTONIO.**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que informe sobre medidas a adoptar con relación a **EVENTUAL CON-**

FLICTO DE INTERESES ENTRE COORDINADOR NACIONAL DE UNIDAD DE MEDIACIÓN DEL MINISTERIO Y DIRECTORA DE MAGÍSTER EN RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, POR ESTRECHA RELACIÓN DE ELLOS EN MATERIA DE DOCENCIA Y EN ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PARA SERVICIOS DE MEDIACIÓN.

Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole antecedentes acerca de **SITUACIÓN ACTUAL DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL HUAPE, COMUNA DE CORRAL**, y consultándole por **MULTAS CURSADAS A EMPRESAS CONCESIONARIAS DE RECINTOS CARCELARIOS DE ALTO HOSPICIO, ANTOFAGASTA, LA SERENA, SANTIAGO 1, RANCAGUA, CONCEPCIÓN, VALDIVIA Y PUERTO MONTT ENTRE 2009 Y 2017, PRECISANDO MOTIVOS DE DICHAS MULTAS.**

Al señor Ministro de Obras Públicas, al señor Ministro de Bienes Nacionales, a la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al señor Subsecretario del Patrimonio Cultural y al señor Alcalde de Mariquina, a fin de se remitan antecedentes acerca de **ESTADO DE FUERTE SAN LUIS DE ALBA DE CRUCES, COMUNA DE MARIQUINA, Y PLAZO PARA RESTAURACIÓN.**

Y al señor Ministro de Agricultura y al se-

ñor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para que informen respecto de **INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN 35 HECTÁREAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN POR CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL DE LOS RÍOS.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Contralor General de la República, pidiéndole informar sobre **ESTADO DE ACTA DE ACUERDO ENTRE TRABAJADORES Y DIRECCIÓN DE ASMAR Y FECHA ESTIMADA DE TOMA DE RAZÓN.**

Del señor HARBOE:

Al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, pidiéndole enviar información detallada acerca de **MULTAS CURSADAS A EMPRESAS ELÉCTRICAS A PARTIR DE AÑO 2016, POR EMPRESA Y REGIÓN.**

El señor MONTES (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:3.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA NÚMERO 366****ACTAS APROBADAS*****SESIÓN 62ª, ORDINARIA, EN MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2018***

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg; y de la Mujer y la Equidad de Género, señora Plá.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los subrogantes del Senado, señores Alliende y Cámara, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTAS

Las actas de las sesiones 59ª, especial, y 60ª, ordinaria, ambas del día 16 de octubre; y 61ª, ordinaria, del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA**Mensajes**

Trece de S.E. el Presidente de la República

Con los dos primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107-04).

2. El que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

Con el siguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (Boletín N° 10.785-03).

Con los diez últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

2. La que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13).

3. La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

4. La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

5. La que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín N° 7.678-02).

6. La que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (Boletín N° 11.913-25).

7. La que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

8. La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

9. La que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de aumentar la protección a los fiscales del Ministerio Público (Boletín N° 11.473-07).

10. La que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S. E. el Presidente de la República

Solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental al señor Carlos Valdovinos Jeldes, en el cupo de Licenciado en Ciencias (con la urgencia del inciso segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (Boletín N° S 2.024-05).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, (Boletín N° 11.140-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el segundo, comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política, en relación con el proyecto de ley que establece pago a treinta días (Boletín N° 10.785-03).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expede copias autorizadas de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Decreto Ley N° 776, de 1925, o de sus artículos 3°, inciso primero, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°,

8º, 9º 10 y 11.

- Artículos 145 y 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículos 1º, inciso tercero, y 171 y 485, todos del Código del Trabajo.

- Artículo 8º de la ley N° 19.519; artículo 483 del Código Procesal Penal, y de los artículos 45 y 561, inciso segundo, ambos del Código Orgánico de Tribunales vigente a octubre de 1973.

- Artículo 8º Nos. 2 y 9, párrafo segundo, de la ley N° 18.101 y , del artículo 768, inciso segundo. del Código Procesal Penal.

- Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo y artículo 4, inciso primero, de la ley N° 19.886.

- Artículo 553 del Código Civil.

- Artículo 12 del decreto ley N° 2.186, de 1978.

- Artículos 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Atiende solicitud de información, formulada en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, respecto de emisión de sello postal que incluye plataforma continental, por parte de Argentina.

De la señora Presidenta del Consejo Nacional de Televisión

Contesta consulta, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Latorre, respecto del uso por ese órgano de las facultades que le confiere la ley N° 18.838.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Remite informe de avance del Programa Transferencia Manejo Bosque Nativo en provincia Capitán Prat, en respuesta a solicitud de información, cursada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval, acerca del cumplimiento de objetivos y a la reducción de recursos actualmente financiados por el FNDR de la Región de Aysén, para la transferencia de bosques nativos como eje productivo de dendroenergía.

Del señor Superintendente (S) de Servicios Sanitarios

Atiende solicitud de información, recabada en nombre del Honorable Senador señor Elizalde, atingente a rebases de la planta de tratamiento de la población Vista Hermosa, que afecta a diversas comunidades de Vichuquén.

Del señor Director Regional de Aysén; Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Contesta petición de antecedentes acerca del Programa para la Pesca Artesanal de la Región de Aysén; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval:

De la señora Intendente Regional Metropolitana de Santiago

Da respuesta a petición de antecedentes, requeridos en nombre del Honorable Senador señor Harboe, en materia de proyectos de inversión que se encuentran en trámite en la Contraloría General de la República.

Del señor Ministro de Salud

Da respuesta a acuerdo del Senado, por el que se solicita estudiar la factibilidad de implementar un sistema de prescripción de recetas médicas electrónicas, mediante una plataforma que asegure la protección de los datos personales de los pacientes (Boletín N°

S 1.998-12).

De la señora Ministra del Medio Ambiente

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Pugh, relativa a la intoxicación de gas que afectó a estudiantes de Quintero.

Del señor Ministro de Agricultura

Contesta consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Elizalde, acerca de las medidas adoptadas ante hallazgos preliminares del estudio de toxicidad que está realizando la Universidad Católica del Maule en menores de edad de las localidades de Talca y San Clemente.

Del señor Ministro de Minería

Explica petición de información, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, en relación a la caducidad de derechos mineros.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Da respuesta a los siguientes oficios:

- De la Honorable Senadora señora Goic y del Honorable Senador señor Bianchi, para informar de las gestiones para la devolución de los restos del Mylodon Darwini desde el Museo Natural de Londres.

- Del Honorable Senador señor Durana, sobre la destinación al Ministerio de Defensa Nacional de un inmueble fiscal localizado en Arica.

De la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Informa sobre la conservación de los torreones españoles de Valdivia; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Elizalde, relativa a los rebalses de la planta de tratamiento de la población Vista Hermosa, de Boyecura.

Del señor Intendente de la Región de Atacama

Responde consulta de la Honorable Senadora señora Provoste, en cuanto a la situación que afecta a la relación entre la Secretaria Regional Ministerial de Salud y el alcalde de la comuna de Huasco.

Del señor Subsecretario de Hacienda (S)

Contesta solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste, sobre el incentivo al retiro para profesores y asistentes de la educación, otorgado en los años 2016 y 2017.

Del señor Subsecretario de Justicia

Entrega pormenores sobre el estado de tramitación del indulto presidencial de la persona que individualiza; consultado por el Honorable Senador señor García.

Del señor Secretario General de Carabineros

Informa sobre los proyectos de inversión institucional en la Región de Aysén; petición efectuada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Subdirector Nacional de Geología (S) del Sernageomin

Adjunta datos sobre el estado de regularización del sector La Colonia de Coronel; requerimiento efectuado en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Director (S) del Servicio de Salud de Valdivia

Atiende el oficio del Honorable Senador señor De Urresti, en relación a la situación de salud de la persona que se señala.

Del señor Director de Obras Municipales de Viña del Mar

Reporta sobre las medidas adoptadas ante la falta de una red de alcantarillado en el sector El Encanto, de Reñaca; consulta efectuada por el Honorable Senador señor Chahuán.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Informa sobre deuda del Comité de Vivienda “Renaciendo la Esperanza”, de San José de la Mariquina; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Superintendente (S) de Servicios Sanitarios
Atiende preocupación del Honorable Senador señor Elizalde, relativa a los rebalses de la planta de tratamiento de la población Vista Hermosa, de Boyecura.
— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos (Boletines N°s 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017. (Boletín N° 11.749-10).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05) (con urgencia calificada de “suma”).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (Boletín N° 11.406-13) (con urgencia calificada de “simple”).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Elizalde y señora Provoste, con la que inician un proyecto de reforma constitucional para consagrar la explotación directa del litio por el Estado de Chile (Boletín N° 12.173-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que hace efectiva la prohibición de operar juegos de azar fuera de los casos permitidos por la ley (Boletín N° 12.179-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Navarro, para ausentarse del país a contar del 22 del presente mes.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Informe

De la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07) (con

urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable Senadora señora Rincón, para ausentarse del país a contar del 24 de octubre de 2018.

— Se accede a lo solicitado.

Certificado

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena (Boletín N° 7.691-13).

— Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General (S) informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Tratar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 24 los siguientes asuntos:

- Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.” (Boletín N° 11.749-10).

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos (Boletines N°s 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

2.- Realizar la única sesión ordinaria de la primera semana de noviembre el miércoles 7 de noviembre de 10:30 a 13:30 horas, de acuerdo al calendario elaborado para la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2019.

3 - Rendir un homenaje al inicio de la sesión ordinaria del martes 11 de diciembre a los miembros integrantes del equipo jurídico chileno en el juicio iniciado por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia.

A petición de la Honorable Senadora señora Allende, la Sala acuerda, desarchivar el proyecto de reforma constitucional que incluye al litio entre las sustancias mineras no susceptibles de concesión y reserva, al Estado y sus empresas, la exploración, explotación y beneficio de los derivados del metal (Boletín N° 8.299-08) y, asimismo, refundirlo con el proyecto de reforma constitucional para consagrar la explotación directa del litio por el Estado de Chile. (Boletín N° 12.173-07)

La Sala autoriza, a solicitud del Honorable Senador señor Girardi, el tratamiento en general y en particular de las siguientes iniciativas:

- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención

preferente (Boletín N° 12.156-11), y

- Proyecto de ley que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la Junaeb (Boletín N° 12.157-11).

El Honorable Senador señor Quinteros solicita que el proyecto de ley que deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las Isapres (Boletín N° 12.146-11) sea tratado en general y en particular con ocasión de su primer informe.

La Sala así lo acuerda.

La Sala acuerda un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica (Boletín N° 11.787-22), hasta el día 15 de noviembre a las 12:00 horas.

A petición de la Honorable Senadora señora Goic la Sala acuerda refundir los siguientes proyectos de ley: el que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13); el que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al derecho a la sala cuna (Boletín N° 11.655-13); y, el que modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores (Boletín N° 11.671-13).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente.

(Boletín N° 10.305-11)

El Presidente pone en discusión en particular el asunto de la referencia.

El Secretario General (S) informa que este proyecto de ley, que fue aprobado en general en sesión del 16 de mayo del 2017, cuenta con un segundo y un nuevo segundo informe de la Comisión de Salud. En ellos se deja constancia, para los efectos reglamentarios, que el artículo 13 no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que conserva el mismo texto aprobado en general. Esta disposición es de quórum calificado y debe darse por aprobada, salvo que algún senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite su discusión o votación.

Agrega que la Comisión de Salud efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales, con excepción de una, fueron acordadas por unanimidad.

Indica luego que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la decisión de la Comisión a su respecto o existan indicaciones renovadas.

Añade que se han presentado hasta el momento indicaciones renovadas al artículo 2°, párrafos quinto y octavo, este último con carácter de ley orgánica constitucional; solicitud de votación separada de los artículos 5 y 18, y corresponde someter a discusión y votación el artículo 11, que tiene carácter orgánico constitucional en razón de haber recibido una votación de aprobación por mayoría.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Salud al texto aprobado en general por el Senado son las que siguen:

Artículo 1

- Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce antes de los 19 años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.”.

- En el inciso cuarto, sustituir la expresión “las madres y/o padres” por “madres o padres”.

Artículo 2

- En el principio “Interés Superior”, sustituir la doble conjunción “y/o” por la copulativa “y”.

- En el principio “Desarrollo Integral”, reemplazar la frase “Las y los adolescentes que experimenten un embarazo,” por la siguiente: “La adolescente que curse un embarazo y su pareja”.

- Sustituir el principio “No Discriminación”, por el siguiente:

“No Discriminación: La adolescente que curse un embarazo y su pareja tienen derecho a ser respetados y apoyados en materia de salud sexual y reproductiva, y a que se garantice su derecho al estudio, sin ser discriminados ni expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.”.

- En el principio “Acceso a Información”, sustituir las palabras iniciales “Las y los” por el artículo “Los”, e iniciar con mayúscula los vocablos finales “servicios” y “salud”.

- En el principio “Beneficencia y no maleficencia”, reemplazar la frase “las y los adolescentes que enfrenten un embarazo” por la siguiente: “la adolescente que curse un embarazo y su pareja”, e intercalar la preposición “por”, antes del término “prolongar”.

- En el principio “Participación”, suprimir las palabras “y las” escritas antes del vocablo “adolescentes”.

Artículo 3

- En el inciso primero, sustituir la palabra “ella” por “ello”.

- En el inciso segundo, intercalar la siguiente frase, entre comas: “cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005”, a continuación de la expresión “Estatuto Administrativo”.

Artículo 4

- En el inciso primero, reemplazar la oración “DFL N° 1 Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud”, por la siguiente: “decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469”.

- En el inciso segundo, sustituir la frase “en ley N° 20.370 General de Educación” por la siguiente: “en la ley N° 20.370, Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010”.

- En el inciso tercero, a continuación de la expresión “Código del Trabajo”, insertar la siguiente frase; y demás normas vigentes”.

Artículo 5

- Reemplazar la doble conjunción “y/o” por la copulativa “y”, las dos veces que allí aparece; sustituir los términos “Educación, ya sea Pre-Básica, Básica o Media”, por “edu-

cación, ya sea “parvularia, básica o media”, y reemplazar el sustantivo “adolescente” por “adolescentes”.

Artículo 6

- Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 6.- Corresponderá a las Superintendencias de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.”.

Artículo 7

- Sustituir palabra “afectiva” por “reproductiva” y agregar al final la frase “según parámetros de la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de Salud”, precedida de una coma.

- Insertar a continuación, como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

“Esta atención incluye la detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, a los que podrán consentir por sí mismos las personas de edad igual o superior a catorce años.

En consecuencia, los establecimientos de salud públicos y privados promoverán condiciones de acceso para brindar las acciones de salud integral y la consejería previstas en esta ley.”.

Artículo 8

- Eliminarlo.

Artículo 9

Pasa a ser artículo 8, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la coma escrita a continuación del vocablo “sexual”, la primera vez que figura, por la conjunción “o”; agregar el artículo “la” antes de la palabra “fertilidad”; sustituir la forma verbal “tener”, escrita antes de la expresión “aprobado un curso”, por “haber”, y reemplazar la frase “especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual” por la siguiente: “con especialidad en temas de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia, anticoncepción y educación sexual”.

- Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los establecimientos de salud públicos o privados que prescriban o entreguen anticonceptivos a sus beneficiarios, deberán ofrecer siempre consejería en afectividad y salud sexual y reproductiva, que incluya la correcta utilización de los métodos anticonceptivos, la prevención de las infecciones de transmisión sexual y las implicancias y riesgos del embarazo en la adolescencia y del embarazo reiterado.”.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9, con las siguientes enmiendas:

- En el inciso primero, iniciar con mayúscula los vocablos “servicios” y “salud”.

- Agregar luego el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Cuando por razones fundadas un Servicio de Salud estime que el cumplimiento del deber de información indicado en el inciso anterior, pudiera generar en el adolescente menor de 14 años un riesgo de maltrato, coacción o abandono, se eximirá al médico de tal deber.”.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

- Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“En los casos de embarazo reincidente, se deberá informar al menor de edad, dentro de las 72 horas siguientes al parto, sobre la existencia de métodos anticonceptivos que puede

solicitar, sobre su correcta utilización y sobre los riesgos de continuar con una vida sexual no protegida durante la adolescencia.

Lo señalado en el inciso anterior no obsta al cumplimiento del deber de información señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la presente ley.”.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11, sustituido por el que sigue:

- “Artículo 11.- Sin perjuicio de la obligación establecida para los establecimientos de educación media en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 20.418, los establecimientos educacionales de todos los niveles, ya sean públicos o privados, podrán elaborar e implementar planes de educación sobre afectividad y sexualidad para ser aplicados desde la educación parvularia, incorporando en forma gradual la enseñanza sobre la regulación de la fertilidad, de acuerdo a las características particulares del nivel educativo y su contexto. Igualmente, tales establecimientos podrán elaborar e implementar programas de orientación sobre estas materias, dirigidos a padres y apoderados.

Dichos planes de educación deberán considerar, a lo menos, información sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual y medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo adolescente. Asimismo, podrá contemplar la implementación de jornadas extracurriculares de conversación sobre sexualidad y afectividad entre jóvenes, apoderados y docentes.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición del sistema escolar orientaciones curriculares, ejemplos de planes y recursos educativos, con el objeto de facilitar la implementación de los planes. Asimismo, podrá desarrollar programas de promoción que complementen dichas orientaciones, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

Por intermedio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, el Ministerio de Educación podrá impartir, de manera directa o mediante la colaboración de las instituciones señaladas en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, acciones formativas, programas y cursos sobre orientación en sexualidad, regulación de la fertilidad y afectividad, destinados a profesionales de la educación o asistentes de la educación que desarrollen funciones formativas con los adolescentes.”.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12, con la siguiente enmienda:

- Iniciar con minúscula los términos “Educación Superior” y “Pedagogía”.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 13, sin enmiendas.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

- Insertar al comienzo del inciso segundo el artículo “El” y escribir con minúscula la palabra “Referido”; eliminar la palabra “el”, que figura antes del verbo “establecer”, e intercalar la preposición “de” entre los términos “modalidad” y “exámenes”.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 15, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la frase inicial del inciso segundo “Los y las adolescentes que experimenten” por “Las adolescentes que cursen”, y sustituir la expresión “o la maternidad o paternidad” por la frase “y los adolescentes que experimenten la maternidad o paternidad”.

- Suprimir la oración final del mismo inciso “Lo anterior, no excluye la facultad del

Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.”.

- Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los equipos biopsicosociales de la atención primaria de salud pública podrán trasladarse a los establecimientos de educación para realizar control de salud integral y consejería en afectividad, salud sexual y reproductiva. En este proceso no podrá discriminarse a ningún estudiante del establecimiento, según la afiliación previsional o lugar de inscripción del centro de salud. Con todo, las derivaciones posteriores que resulten necesarias para la continuidad de la atención se realizarán conforme al sistema de salud que corresponda.”.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 16, con la siguiente enmienda:

- Sustituir las conjunciones “y, o” por la disyuntiva “o”.

Artículo 18

- Pasa a ser artículo 17, reemplazado por el que sigue:

“Artículo 17.- La Política Nacional en favor de la Prevención del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y de Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan a lo menos una proyección de 10 años, a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Las políticas, planes y programas que tengan por objeto la prevención del embarazo en la adolescencia serán elaboradas y ejecutadas coordinadamente por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de la participación de otros órganos de la Administración del Estado.

Esta política deberá fomentar la información sobre los derechos de los adolescentes y la adquisición de herramientas para tomar decisiones y asumir responsabilidades en relación a su salud sexual y reproductiva, así como impulsar medidas para garantizar dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo en la adolescencia en todos los ámbitos de la vida. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual integral y responsable, que se extiendan no sólo a la adolescente que cursa un embarazo, sino también a su pareja, a su familia y a su entorno en general, con enfoque de género y respeto a las particularidades de los pueblos originarios. Dichos planes de educación deberán profundizar la comprensión de las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual sin protección, evitar el abuso sexual y fortalecer el autocuidado. Deberán motivar en los adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo, una educación no sexista y el respeto a la diversidad.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a la adolescente que cursa un embarazo y a su pareja, así como también a sus hijos ya nacidos, en los ámbitos de la salud, la educación y el laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y la Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes, deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Pondrá especial aten-

ción en reforzar la participación de la sociedad civil y los adolescentes en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.

Artículo 19

- Pasa a ser artículo 18, con la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la frase “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.”.

Artículo 20

- Pasa a ser artículo 19, formulado como se expresa a continuación:

“Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal:

a) reemplázase la expresión “dos años de edad”, por “tres años de edad”.

b) elimínase la siguiente frase final: “tratándose de la conducta descrita en el artículo 362, o de tres años en los demás casos”.”

La Comisión de Salud, en su segundo informe complementario, incorporó las siguientes enmiendas al texto incluido en el Segundo Informe:

Artículo 12 (que pasa a ser 11)

- Eliminar el inciso primero.

- En el inciso segundo, que pasa a ser primero reemplazar la frase inicial “Dichos planes de educación deberán considerar”, por la que sigue: “Los planes de educación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418 deberán considerar”.

- En el mismo inciso, sustituir el verbo “podrá”, escrito antes del vocable “contemplar”, por “podrán”.

El Presidente señala que debe dejarse constancia del quórum de aprobación del artículo 13 de la iniciativa y hace presente que se han emitido 26 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Durana, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Concluida la votación manifiestan su intención de voto afirmativo los Honorables Senadores señor Chahuán y señora Rincón.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de esta norma de quórum calificado, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

Enseguida el Presidente propone a la Sala aprobar con esta última votación las enmiendas aprobadas en forma unánime por la Comisión, incluidas aquellas de quórum calificado y de rango orgánico constitucional.

La Sala así lo acuerda.

La Mesa luego pone en debate la indicación renovada, correspondiente a la N° 5 del

segundo informe, que recae en el artículo 2º, párrafo 5º del proyecto.

Ofrece la palabra el Presidente y hacen uso de ella las Honorables Senadoras señoras Van Rysselberghe y Goic.

Puesta en votación la indicación renovada el resultado es de 16 votos a favor, 19 en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, Kast, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana y Quinteros.

No vota, por estar pareado el Honorable Senador señor Pérez.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Coloma, Sandoval, Durana y Moreira.

Fundamentan su rechazo los Honorables Senadores señores Girardi y Quinteros, señora Muñoz y señor Lagos.

Durante la votación interviene, con la anuencia de la Sala, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Plá.

El Presidente declara rechazada la indicación renovada.

En relación con la indicación renovada de la Honorable Senadora Van Rysselberghe, correspondiente a la N° 8 del segundo informe; que es del siguiente tenor: “intercalar, también en la definición del principio “Acceso a Información”, entre la palabra “educacionales” y la conjunción “y” la frase “de acuerdo a sus proyectos educativos”, precedida de una coma.”; el Presidente propone sea aprobada por la unanimidad de los senadores presentes.

La Sala así lo acuerda.

El Presidente pone en debate la disposición del artículo 5º del texto aprobado por la Comisión de Salud, cuya votación separada fue solicitada por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Goic y señor Girardi.

Puesta en votación la disposición, obtiene 16 votos por la aprobación, 5 en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz y Órdenes y señores Araya, Bianchi, Castro, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Montes, Ossandón y Quinteros.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Durana, Moreira, Prohens y Pugh.

No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Pérez.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Terminada la votación manifiesta su intención de votar a favor el Honorable Senador señor Chahuán.

A continuación, la Mesa pone en votación el artículo 11 de la iniciativa y el resultado es de 25 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pugh y Quinteros.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artí-

culo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

El Presidente pone en debate la disposición del artículo 18 del texto aprobado por la Comisión de Salud, cuya votación separada fue solicitada por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Enseguida ofrece la palabra a la Honorable Senadora señora Goic quien hace uso de ella.

Puesta en votación la norma señalada el resultado es de 25 votos favorables, 8 en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Ordenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Quintana y Quinteros.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Coloma, Durana, Galilea, Moreira, Pugh y Sandoval.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Girardi y Chahuán, señora Muñoz y señores Lagos y Elizalde.

Funda su voto negativo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La prevención y protección del embarazo adolescente y la protección de la maternidad y paternidad derivadas del mismo se regirán por la presente ley.

Se entenderá por embarazo adolescente aquel que se produce antes de los diecinueve años de edad, ya sea en calidad de madre o padre.

Serán acciones de prevención, entre otras, aquellas que promuevan la información y orientación que tengan por objeto evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.

Serán acciones de protección las que velen por la salud, educación, trabajo y, en general, la dignidad, integridad y calidad de vida de madres o padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.

Artículo 2°.- La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

Interés Superior: En los casos de embarazos adolescentes de que trata esta ley, las autoridades, los funcionarios y los particulares deberán actuar siempre y en primer lugar atendiendo al desarrollo y bienestar de las madres y padres adolescentes y de sus hijos que están por nacer y los ya nacidos.

Desarrollo Integral: La adolescente que curse un embarazo y su pareja tienen derecho a participar e integrarse plenamente en todas y cada una de las áreas del desarrollo, en especial la educación, la salud y el trabajo.

Protección de la intimidad: Los funcionarios y los particulares que brindan atención a los adolescentes deberán actuar con pleno respeto al derecho a la intimidad y la confidencialidad de que ellos gozan.

Autonomía Progresiva: Conforme al desarrollo evolutivo de los adolescentes, se deberá

reconocer su capacidad de decidir y resolver respecto de su sexualidad y reproducción.

Libertad de Conciencia, Religión y Pensamiento: Las acciones de prevención y protección del embarazo adolescente deberán llevarse a cabo con pleno reconocimiento y respeto por la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

No Discriminación: La adolescente que curse un embarazo y su pareja tienen derecho a ser respetados y apoyados en materia de salud sexual y reproductiva, y a que se garantice su derecho al estudio, sin ser discriminados ni expulsados de la institución de educación a la que asisten, ni a ser desvinculados del trabajo que desempeñan, así como a recibir igual calidad de información y atención médica.

Acceso a Información: Los adolescentes deberán recibir información suficiente y adecuada en relación a su vida sexual y afectiva, la que será entregada por los establecimientos educacionales, de acuerdo a sus proyectos educativos, y los Servicios de Salud.

Beneficencia y no maleficencia: El interés por mejorar la salud de la adolescente que curse un embarazo y su pareja, por disminuir el número de embarazos adolescentes y por prolongar el intervalo entre los hijos, mejorando así la calidad de la crianza y la salud de los niños.

Participación: Se deberá asegurar a los adolescentes la debida y oportuna participación en la formulación de las políticas públicas de prevención y protección del embarazo adolescente.

Artículo 3°.- Aquel que incumpla las obligaciones de esta ley será responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que de ello puedan derivarse.

La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, y de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según fuera el caso.

Artículo 4°.- El incumplimiento de esta ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos privados de salud acarrearán las sanciones que al efecto contempla el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Igualmente, la infracción a las normas de la presente ley por parte de directivos y trabajadores de establecimientos de educación particular tendrá como efecto las sanciones señaladas en la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010.

Asimismo, el incumplimiento de las normas de la presente ley por parte de empleadores de empresas privadas se regirá por las normas establecidas en los artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas vigentes.

Artículo 5°.- Corresponderá a los profesionales de la salud, pública o privada, que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual y regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la educación, ya sea parvularia, básica o media, cualquiera sea su modalidad, informar a la madre y padre adolescentes sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.

Artículo 6°.- Corresponderá a las Superintendencias de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley.

CAPÍTULO II

De la Prevención

Artículo 7°.- Todo adolescente tiene derecho a acceder a una atención de salud sexual y reproductiva, en forma oportuna, informada y confidencial, en el ámbito público o privado, según parámetros de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud.

Esta atención incluye la detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, a los que podrán consentir por sí mismos las personas de edad igual o superior a catorce años.

En consecuencia, los establecimientos de salud públicos y privados promoverán condiciones de acceso para brindar las acciones de salud integral y la consejería previstas en esta ley.

Artículo 8°.- Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes relacionadas con su salud sexual o afectiva y con la regulación de la fertilidad deberán haber aprobado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, con especialidad en temas de salud sexual y reproductiva, embarazo en la adolescencia, anticoncepción y educación sexual.

Los establecimientos de salud públicos o privados que prescriban o entreguen anticonceptivos a sus beneficiarios deberán ofrecer siempre consejería en afectividad y salud sexual y reproductiva, que incluya la correcta utilización de los métodos anticonceptivos, la prevención de las infecciones de transmisión sexual y las implicancias y riesgos del embarazo en la adolescencia y del embarazo reiterado.

Artículo 9°.- Los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los Servicios de Salud no podrán denegar a los adolescentes el uso de métodos anticonceptivos cuando éstos lo requieran.

En el caso de adolescentes menores de catorce años de edad, el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien tuviere su cuidado personal.

Cuando por razones fundadas un Servicio de Salud estime que el cumplimiento del deber de información indicado en el inciso anterior pudiera generar en el adolescente menor de catorce años un riesgo de maltrato, coacción o abandono, se eximirá al médico de tal deber.

Artículo 10.- Los Servicios de Salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes podrán entregar, además, información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

Los profesionales de la salud, pública o privada, darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.

En los casos de embarazo reincidente, se deberá informar al menor de edad, dentro de las setenta y dos horas siguientes al parto, sobre la existencia de métodos anticonceptivos que puede solicitar, sobre su correcta utilización y sobre los riesgos de continuar con una vida sexual no protegida durante la adolescencia.

Lo señalado en el inciso anterior no obsta al cumplimiento del deber de información señalado en el inciso segundo del artículo 9° de la presente ley.

Artículo 11.- Los planes de educación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418 deberán considerar, a lo menos, información sobre las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual y medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo adolescente. Asimismo, podrán contemplar la implementación de jornadas extracurriculares de conversación sobre sexualidad y afectividad entre jóvenes, apoderados y docentes.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición del sistema escolar orientaciones curriculares, ejemplos de planes y recursos educativos, con el objeto de facilitar la implemen-

tación de los planes. Asimismo, podrá desarrollar programas de promoción que complementen dichas orientaciones, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

Por intermedio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, el Ministerio de Educación podrá impartir, de manera directa o mediante la colaboración de las instituciones señaladas en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, acciones formativas, programas y cursos sobre orientación en sexualidad, regulación de la fertilidad y afectividad, destinados a profesionales de la educación o asistentes de la educación que desarrollen funciones formativas con los adolescentes.

Artículo 12.- Las instituciones de educación superior que impartan carreras de pedagogía contarán en sus mallas curriculares con contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

CAPÍTULO III

De la Protección

Artículo 13.- Las normas de esta ley relativas a la protección serán aplicables a la madre y al padre adolescentes, así como al hijo que está por nacer y al nacido, desde el momento de la concepción. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el artículo 76 del Código Civil. En todo caso, el certificado médico emitido por profesional competente y que dé cuenta del embarazo constituirá plena prueba.

Artículo 14.- En acuerdo con los padres adolescentes y sus respectivos apoderados, cada establecimiento educacional definirá un plan de permanencia y continuidad escolar que rija desde la fecha del embarazo hasta el total egreso del adolescente del respectivo nivel educacional, sea básico o medio.

El referido plan contemplará, entre otras medidas, establecer jornadas y calendarios de evaluaciones flexibles, asistencia voluntaria, modalidad de exámenes libres, acompañamiento y tutorías, apoyo psicológico y orientación.

Artículo 15.- Para efectos académicos y administrativos, los períodos pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

Las adolescentes que cursen un embarazo y los adolescentes que experimenten la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser condicionados en su matrícula o expulsados de los establecimientos educacionales por dicha causal.

Los equipos biopsicosociales de la atención primaria de salud pública podrán trasladarse a los establecimientos de educación para realizar control de salud integral y consejería en afectividad, salud sexual y reproductiva. En este proceso no podrá discriminarse a ningún estudiante del establecimiento, según la afiliación previsional o lugar de inscripción del centro de salud. Con todo, las derivaciones posteriores que resulten necesarias para la continuidad de la atención se realizarán conforme al sistema de salud que corresponda.

Artículo 16.- A solicitud de la madre o del padre adolescente de un mismo hijo, cada establecimiento deberá gestionar las correspondientes matrículas para permitir que ambos puedan asistir y permanecer en un mismo establecimiento educacional, cuando las circunstancias así lo permitan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Especiales

Artículo 17.- La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y de Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes deberá definir objetivos de largo plazo, que tengan a lo menos una proyección de

diez años, a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

Las políticas, planes y programas que tengan por objeto la prevención del embarazo en la adolescencia serán elaboradas y ejecutadas coordinadamente por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de la participación de otros órganos de la Administración del Estado.

Esta política deberá fomentar la información sobre los derechos de los adolescentes y la adquisición de herramientas para tomar decisiones y asumir responsabilidades en relación a su salud sexual y reproductiva, así como impulsar medidas para garantizar dichos derechos y los canales de apoyo en caso de incumplimiento de la presente normativa.

Deberá orientarse a generar programas de prevención del embarazo en la adolescencia en todos los ámbitos de la vida. Dichos programas deberán permitir a los adolescentes un adecuado acceso a la información en cuanto a la atención en centros de salud y acceso a métodos anticonceptivos. Deberá propender a la creación de planes de educación sexual integral y responsable, que se extiendan no sólo a la adolescente que cursa un embarazo, sino también a su pareja, a su familia y a su entorno en general, con enfoque de género y respeto a las particularidades de los pueblos originarios. Dichos planes de educación deberán profundizar la comprensión de las implicancias y riesgos del inicio de la actividad sexual sin protección, evitar el abuso sexual y fortalecer el autocuidado. Deberán motivar en los adolescentes y sus familias proyectos de vida que incentiven el interés por los estudios y el trabajo, una educación no sexista y el respeto a la diversidad.

Asimismo, deberán implementarse medidas que tiendan a otorgar plena protección a la adolescente que cursa un embarazo y a su pareja, así como también a sus hijos ya nacidos, en los ámbitos de la salud, la educación y el laboral. Estas medidas tendrán como principal propósito la continuidad en los estudios y en el trabajo de madres y padres adolescentes, con el fin de que puedan desarrollarse íntegramente y fortalecer su proyecto familiar.

La Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo no Planificado en la Adolescencia y la Protección de la Maternidad y Paternidad en Adolescentes deberá tender al fortalecimiento de la institucionalidad vinculada a este tema, ya sean entes gubernamentales o no gubernamentales, especialmente en regiones. Pondrá especial atención en reforzar la participación de la sociedad civil y los adolescentes en la creación de los diferentes programas.

Asimismo, esta política deberá procurar el fortalecimiento de un marco presupuestario, con el fin de dar apoyo económico al desarrollo de los diferentes planes de prevención y protección del embarazo adolescente, convenido entre los distintos actores institucionales y municipios.

CAPÍTULO V

Modificaciones a diversos Cuerpos Normativos

Artículo 18.- Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, la frase “dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual”, por la siguiente: “desde el segundo nivel de transición un programa de educación en afectividad y sexualidad”.

Artículo 19.- Sustitúyese en el artículo 4° de la ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, la frase “dos años de edad, tratándose de la conducta descrita en el artículo 362, o de tres años en los demás casos”, por la que sigue: “tres años de edad”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo

en materia de contrato de trabajo por obra o faena.

(Boletín N° 7.691-13)

El Presidente pone en discusión particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General (S) informa que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 5 de abril de 2017, y cuenta con un segundo informe y un informe complementario del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el número 3 del artículo único no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. Esta disposición debe darse por aprobada, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Presidente da por aprobado el numeral.

Agrega, el Secretario General (S), que la Comisión de Trabajo y Previsión Social efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. Correspondería, por tanto, en su oportunidad, votar sin debate las enmiendas unánimes.

Añade, por último, que el proyecto ha sido también informado favorablemente por la Comisión de Hacienda en forma unánime.

Las enmiendas al texto aprobado en general propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su informe complementario del segundo informe, que también comprende las de este último, son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

Ha sustituido la expresión “Artículo único” por “Artículo 1°”.

Número 1

Artículo 10 bis, nuevo

Ha intercalado, en el inciso final, a continuación de la locución “Inspección del Trabajo respectiva”, la frase siguiente: “, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia”.

Ha incorporado, a continuación del número 1, el siguiente nuevo:

“2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 41, la expresión “la indemnización por años de servicios establecida” por “las indemnizaciones establecidas”.”.

Número 2

Artículo 67

Ha pasado a ser número 3, sin modificaciones.

ooo

Ha incorporado, a continuación del número 2, que ha pasado a ser número 3, el siguiente nuevo:

“4.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo 162, la siguiente oración final: “Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.”.”.

Número 3

Artículo 163

Ha pasado a ser número 5, sustituido por el siguiente:

“5.- Incorpórase en el artículo 163, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada, hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador podrá ponerle término en forma justificada en tanto pague al

trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, en la forma y modalidad señalada en el artículo vigésimo tercero transitorio de este Código. Dicha indemnización será calculada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172, siendo aplicable a ésta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728. Sólo corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por la causal de término del número 5 del artículo 159. El ejercicio del derecho establecido en este inciso, por parte del trabajador, es incompatible con las acciones derivadas de la aplicación del inciso primero del artículo 168, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo 485 de este Código.”.

Ha incorporado, a continuación del número 3, que ha pasado a ser número 5, el siguiente nuevo:

“6.- Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en la letra a) de este artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 163.”.”.

ooo

Ha incorporado los siguientes números nuevos:

“7.- Intercálase en el artículo 172, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.”.

8.- Intercálase en el artículo 173, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.”.

9.- Agrégase el siguiente artículo 23 transitorio, nuevo:

“Artículo 23.- La norma señalada en el inciso tercero del artículo 163 permanente, se aplicará de la siguiente manera:

a) En los contratos celebrados durante los primeros dieciocho meses de vigencia de dicha norma, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a un día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días.

b) En los contratos celebrados a partir del primer día del decimonoveno mes de vigencia de dicha norma y por los siguientes doce meses, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a uno y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días.

c) En los contratos celebrados a partir del primer día del trigésimo primer mes de vigencia de dicha norma y por los siguientes seis meses, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a dos días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días.

d) En los contratos celebrados con posterioridad al último día del tramo anterior, los trabajadores tendrán derecho al pago de la indemnización en los mismos términos que se señalan en la norma permanente.

Si el contrato por obra o faena determinada es celebrado durante alguno de los períodos señalados en las letras a), b) o c), y termina durante un período distinto, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización que corresponde por los meses trabajados en cada uno de dichos períodos.

Con todo, si en los meses de inicio y término de un contrato por obra o faena se produce el cambio de tramo, conforme a los literales del inciso primero, la indemnización corresponderá en dichos meses al tramo vigente el primer día del mes de inicio y primer día del mes de término, respectivamente.”.”.

Ha incorporado el siguiente artículo 2° , nuevo:

“Artículo 2°.- Tratándose de personas que hayan efectuado cotizaciones de salud al

Fondo Nacional de Salud, al menos durante cuatro meses en los últimos doce meses calendario en virtud de contratos por obra o faena determinada, mantendrán la calidad de afiliados por un período de doce meses a contar del mes al que corresponde la última cotización.

El Director del Fondo Nacional de Salud deberá emitir en un lapso no superior a sesenta días contados desde la vigencia de la presente ley, una resolución que establezca un procedimiento expedito, directo y completo que garantice el derecho a cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada, en la forma establecida en el inciso primero de este artículo y el literal a) del artículo 135 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes números 18.933 y 18.469.”.

Artículo transitorio

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La presente ley se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1° de enero de 2019.”.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Goic y señor Moreira.

Enseguida el Vicepresidente pone en votación el conjunto de las enmiendas unánimes aprobadas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El resultado de la misma es de 27 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Kast, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Letelier, Quinteros, Durana y Elizalde, señora Aravena, señor Castro, señora Muñoz y señor Galilea.

En el curso de la votación, con el beneplácito de la Sala, interviene el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg.

El Vicepresidente declara aprobadas las enmiendas.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo 1°.- Modificase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1.- Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6 del artículo 10, las partes podrán celebrar un contrato por una obra o faena determinada.

El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia.”.

2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 41, la expresión “la indemnización por años de servicios establecida” por “las indemnizaciones establecidas”.

3.- Agrégase, en el artículo 67, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Igual derecho asistirá al trabajador que prestare servicios continuos al mismo empleador en virtud de dos o más contratos celebrados por obra o faena determinada y que sobrepasen el año. Con todo, y sólo para estos efectos, el trabajador podrá optar para que el pago de su feriado proporcional se difiera al momento de hacerlo efectivo en las condiciones señaladas en este inciso, debiendo dejar constancia expresa de ello en el respectivo finiquito. En caso que los contratos no sobrepasen el año y el trabajador hubiere diferido el pago de los feriados conforme lo señala este inciso, el empleador deberá pagar en el último finiquito la totalidad de los feriados adeudados.”

4.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo 162, la siguiente oración final: “Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.”

5.- Incorpórase en el artículo 163, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada, hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador podrá ponerle término en forma justificada en tanto pague al trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, en la forma y modalidad señalada en el artículo vigésimo tercero transitorio de este Código. Dicha indemnización será calculada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172, siendo aplicable a ésta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N°19.728. Sólo corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por la causal de término del número 5 del artículo 159. El ejercicio del derecho establecido en este inciso, por parte del trabajador, es incompatible con las acciones derivadas de la aplicación del inciso primero del artículo 168, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo 485 de este Código.”

6.- Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en la letra a) de este artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 163.”

7.- Intercálase en el artículo 172, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

8.- Intercálase en el artículo 173, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

9.- Agrégase el siguiente artículo 23 transitorio, nuevo:

“Artículo 23.- La norma señalada en el inciso tercero del artículo 163 permanente, se aplicará de la siguiente manera:

a) En los contratos celebrados durante los primeros dieciocho meses de vigencia de dicha norma, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a un día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días.

b) En los contratos celebrados a partir del primer día del decimonoveno mes de vigencia de dicha norma y por los siguientes doce meses, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a uno y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días.

c) En los contratos celebrados a partir del primer día del trigésimo primer mes de vigencia de dicha norma y por los siguientes seis meses, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a dos días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días.

d) En los contratos celebrados con posterioridad al último día del tramo anterior, los trabajadores tendrán derecho al pago de la indemnización en los mismos términos que se

señalan en la norma permanente.

Si el contrato por obra o faena determinada es celebrado durante alguno de los períodos señalados en las letras a), b) o c), y termina durante un período distinto, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización que corresponde por los meses trabajados en cada uno de dichos períodos.

Con todo, si en los meses de inicio y término de un contrato por obra o faena se produce el cambio de tramo, conforme a los literales del inciso primero, la indemnización corresponderá en dichos meses al tramo vigente el primer día del mes de inicio y primer día del mes de término, respectivamente.”.

Artículo 2°.- Tratándose de personas que hayan efectuado cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud, al menos durante cuatro meses en los últimos doce meses calendario en virtud de contratos por obra o faena determinada, mantendrán la calidad de afiliados por un período de doce meses a contar del mes al que corresponde la última cotización.

El Director del Fondo Nacional de Salud deberá emitir en un lapso no superior a sesenta días contados desde la vigencia de la presente ley, una resolución que establezca un procedimiento expedito, directo y completo que garantice el derecho a cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada, en la forma establecida en el inciso primero de este artículo y el literal a) del artículo 135 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes números 18.933 y 18.469.

Artículo transitorio.- La presente ley se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1° de enero de 2019.”.

El Vicepresidente anuncia que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Girardi, Guillier y Navarro; además de una conjunta de los señores De Urresti, Elizalde, Montes y Letelier, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

Jose Luis Alliende Leiva
Secretario General (S) del Senado

SESIÓN 63ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi; y accidental del Honorable Senador señor Araya.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Educación, señora Cubillos; y de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado; y el Jefe de la División Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Valenzuela.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los subrogantes del Senado, señores Alliende y Cámara, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 41.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 59ª, especial, y 60ª, ordinaria, ambas del día 16 de octubre; y 61ª, ordinaria, del día siguiente; que no han sido observadas.

CUENTA**Oficios**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, solicita el parecer del Senado sobre el acuerdo de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de esa Corporación, que determinó el archivo del proyecto de ley que declara el 21 de septiembre de cada año como “Día del Navegante Chilote y del Territorio Chileno Austral” (Boletín N° 5.416-04).

— Se accede a lo solicitado.

Con el segundo, informa que ha aprobado el proyecto de ley que establece normas sobre transmisión de los partidos de fútbol nacional y acceso de los medios de comunicación a los estadios (Boletín N° 10446-24).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos, para restringir la sobreocupación de viviendas (Boletín N° 12.120-14).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copias autorizadas de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 8 de la ley N° 19.519 y artículos 483 del Código Procesal Penal y de los artículos 45 y 561, inciso segundo, ambos del Código Orgánico de Tribunales.
- Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
- Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia
- Responde solicitud de la Honorable Senadora señora Aravena de hacer presente la urgencia para el despacho de las iniciativas legislativas que indica.
- Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
- Entrega diversos antecedentes relativos al proyecto de continuidad operacional de la compañía minera Zaldívar, solicitados por el Honorable Senador señor Araya.
- De la señora Directora Regional de Servicio de Cooperación Técnica, de Aysén
- Informa sobre la ejecución presupuestaria del Programa “Transferencia Crece Empresas de Turismo de los Territorios”, atendiendo una presentación formulada por el Honorable Senador señor Sandoval.
- De la señora Directora Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, de Aysén
- Adjunta estado de ejecución presupuestaria del Programa “Transferencia Recomposición Masa Ganadera: Sanidad”, pedido por el Honorable Senador señor Sandoval.
- Del señor Alcalde de Tocopilla
- Contesta consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor Araya sobre patente de explotación de áridos en esa comuna.
- Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

- Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12).
- Queda para Tabla.

Mociones

- De los Honorables Senadores señor Moreira, señora Ebensperger y señor Durana, con la que inician un proyecto de ley que permite a los senadores, diputados, alcaldes y concejales participar en la elección de gobernadores regionales (Boletín N° 12.184-06).
- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.
- De los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Aravena y señores Moreira, Pérez y Pugh, con la que inician un proyecto de ley que prohíbe la instalación de vallas publicitarias en las carreteras que indica (Boletín N° 12.185-09).
- Pasa a la Comisión de Obras Públicas.
- De los Honorables Senadores señor Castro y señora Aravena, con la que inician un proyecto de ley que limita las comunicaciones relacionadas con el cobro de deudas (Boletín N° 12.186-03).
- Pasa a la Comisión de Economía.

Proyecto de acuerdo

- De los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz, Ordenes y Rincón, y señores Allamand, Castro, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, In-

sulza, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, conforme una Mesa de Trabajo para la modernización del sector portuario (Boletín N° S 2.025-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Allamand, Castro, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, conforme una Mesa de Trabajo para la modernización del sector portuario. (Boletín N° S 2.025-12)

El Presidente, con el acuerdo unánime de la Sala, pone en votación el asunto de la referencia, contenido en la Cuenta de la presente sesión.

El Secretario General (S) informa del contenido del proyecto de acuerdo y de los autores del mismo.

Puesto en votación el resultado es de 22 votos por su aprobación.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Muñoz y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Elizalde, Galilea, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Quinteros.

El Presidente declara aprobada la iniciativa.

Al concluir la votación el Honorable Senador señor Durana, expresa su intención de aprobar el proyecto de acuerdo.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir la conformación de una mesa de trabajo entre el Gobierno, las empresas portuarias estatales, las empresas concesionarias y los trabajadores portuarios, para abordar de manera integral el desarrollo de un nuevo modelo que empuje la modernización del sector y permita a nuestro país contar con una política nacional de puertos.”

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

(Boletín N° 10.739-07)

El Presidente pone en discusión el informe de la referencia.

El Secretario General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “discusión inmediata”.

Señala que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte del Senado, en tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas efectuadas por la Honorable Cámara de Diputados.

Agrega que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas

Cámaras, efectúa una proposición que comprende las normas en controversia y otras disposiciones de la iniciativa, así como las adecuaciones correspondientes a los ajustes formales requeridos por el texto contenido en la proposición.

Recuerda por último que la Comisión acordó la proposición con las votaciones que consigna en cada caso en su informe.

La proposición de la Comisión Mixta, para salvar las divergencias entre ambas ramas del Congreso Nacional, es la que sigue:

Artículo 1º

Agregar los siguientes números 1), 2) y 3), nuevos, adecuándose el orden correlativo de los demás numerales:

1) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 21:

- En el epígrafe sobre penas de crímenes:

- Intercálase después del párrafo duodécimo del epígrafe, relativo a la inhabilidad absoluta perpetua para ejercer cargos en el ámbito de la salud o la educación o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, el siguiente párrafo décimo tercero, nuevo:

“Inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”.

- Agrégase en este mismo epígrafe, a continuación del párrafo decimotercero, que pasó a ser décimocuarto, relativo a la inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular, el siguiente párrafo decimoquinto, nuevo:

Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

- En el epígrafe sobre penas de simples delitos:

- Incorporase después del párrafo octavo de este epígrafe, relativo a la inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos en el ámbito de la salud o la educación o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, el siguiente párrafo noveno, nuevo:

“Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”

2) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo. 39 quáter. La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública, prevista en el artículo 251 quáter de este código, produce:

1º. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

2º. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.

En este caso, ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará a la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha Dirección mantendrá un registro público actualizado de las personas naturales a las que se les haya impuesto esta pena.”

3) Suprímese el numeral 2° del artículo 223.

Número 1)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 4).

Letra a)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Letra b)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Letra c)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Letra d)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados.

Número 2)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 5)

Letra a)

Aprobarla.

Letra b)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Número 3)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 6)

Letra a)

Rechazar el texto de la Cámara de Diputados

Letra b)

Ha pasado a ser letra a)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Letra c)

Ha pasado a ser letra b)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Letra d)

Ha pasado a ser letra c)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Número 4)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 7)

Artículo 240

Inciso primero, párrafo primero

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados

Numeral 1°

Aprobarlo

Numeral 2°

Aprobarlo

Numeral 3°

Aprobarlo

Con la sola enmienda de agregar a este número el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.”.

Numeral 4º

Aprobarlo

Numeral 5º

Sustituirlo por el siguiente:

“5º El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley”.

Numeral 6º

Reemplazarlo por el siguiente:

“6º El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.”

Numeral 7º

Aprobarlo

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.”

Inciso final

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.”.

Número 5)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 8)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados.

Número 6)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 9)

Sustituirlo por el siguiente:

9) Reemplázase en el artículo 241 la oración “inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido” por la siguiente: “reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito que merezca mayor pena, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. En todo caso se impondrán, además, las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido.”

Número 1)
del Senado
Número 7)
De la Cámara de Diputados
Ha pasado a ser número 10)
Sustituirlo por el siguiente:
Artículo 248

“10) Sustitúyese el artículo 248 por el siguiente:

“Artículo 248.- El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 248 bis

A continuación, incorporar el siguiente número 11), nuevo:

“11) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 248 bis:

Uno) en su inciso primero:

a) Agrégase a continuación de la voz “económico” la frase “o de otra naturaleza,”.

b) Sustitúyese la frase “reclusión menor en su grado medio y, además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado” por “reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.”

Dos) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.”.

Artículo 249

Seguidamente, incorporar el siguiente número 12), nuevo:

“12) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 249:

Uno) en su inciso primero:

a) Agrégase a continuación de la voz “económico” la frase “o de otra naturaleza,”.

b) Sustitúyese la frase “la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado” por “las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica,

la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.”

Dos) En su inciso segundo.

Aprobar el texto acordado por la Cámara de Diputados.

A continuación, agregar el siguiente número 13), nuevo:

13) Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

“Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Numeral 8)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 14)

Reemplazarlo por el siguiente:

“14) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 250 bis:

Uno) Sustitúyese la palabra “procesado” por “imputado”.

Dos) Intercálase a continuación de la palabra “cónyuge”, la frase “o su conviviente civil”.

A continuación, intercalar, el siguiente número 15), nuevo:

“15) Suprímese el inciso segundo del artículo 251.

Número 2

Del Senado

Número 9

De la Cámara de Diputados

Sustituirlo por el siguiente:

“16) Sustitúyese el artículo 251 bis por el siguiente:

“Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacio-

nales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”.

Número 3)

Del Senado

Número 10)

de la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 17)

Sustituirlo por el siguiente:

“17) Incorpóranse, en el Título V del Libro II, a continuación del artículo 251 ter, el siguiente párrafo §9 ter, denominado “§9 ter. Normas comunes a los párrafos anteriores”, y los artículos 251 quáter, 251 quinquies y 251 sexies que lo integra.”

“Artículo 251 quáter.- El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos párrafos anteriores será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en cualquiera de sus grados, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”

“Artículo 251 quinquies. En el caso de los delitos previstos en los artículos 241, 248, 248 bis y 249, se excluirá el minimum o el grado mínimo de las penas señaladas, según corresponda, respecto de todos sus responsables, en los siguientes casos:

1° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción; por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, o por el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones; o

2° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público con ocasión de su intervención en cualquiera de los siguientes procesos:

a) La designación de una persona en un cargo o función pública;

b) Un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, o una empresa o asociación en que éste tenga una participación mayoritaria; o en el cumplimiento o la ejecución de los contratos o concesiones que se suscriban o autoricen en el marco de dichos procedimientos;

c) El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento; o

d) La fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades

de fomento.

Para los efectos de este artículo, se determinará el valor de la unidad de fomento considerando el vigente a la fecha de comisión del delito.”.

Artículo 251 sexies.- No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250 incisos segundo y tercero y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Número 11

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 18)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“18) Agrégase, a continuación del artículo 260, los siguientes artículos 260 bis, 260 ter y 260 quáter:

Artículo 260 bis. En los delitos contemplados en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este Título, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr desde que el empleado público que intervino en ellos cesare en su cargo o función. Sin embargo, si el empleado, dentro de los seis meses que siguen al cese de su cargo o función, asumiere uno nuevo con facultades de dirección, supervigilancia o control respecto del anterior, el plazo de prescripción empezará a correr desde que cesare en este último.

Artículo 260 ter. Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis, el hecho de que los responsables hayan actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquella no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.

Artículo 260 quáter. Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos, o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurren; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará a los empleados públicos que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos, o de alta dirección pública del primer nivel jerárquico; a los que sean fiscales del Ministerio Público; ni a aquellos que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerzan jurisdicción.”

Número 4)

Del Senado

Número 12)

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 19)

“19) Intercálase, en el Título Sexto del Libro Segundo, a continuación del artículo 287, el párrafo §7° bis, denominado “§7° bis. De la corrupción entre particulares”, y los siguientes artículos 287 bis y 287 ter que lo integran:

Artículo 287 bis

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados.

Artículo 287 ter

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados.

Número 13

De la Cámara de Diputados

Ha pasado a ser número 20), con las siguientes enmiendas

“20) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 470.

Uno) Sustitúyese en el encabezado del inciso primero la expresión “Las penas” por la frase “Las penas privativas de libertad”.

Dos) Agrégase el siguiente numeral 11°, nuevo:

“11° Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.”

Artículo 2°

Del Senado

Artículo 2°

De la Cámara de Diputados

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “artículos 250, 251 bis y 456 bis A” por “artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11°.”.

2) Sustitúyese en el número 2) del artículo 8° la expresión “con los organismos del Estado” por “con el Estado”.

3) Intercálase en el inciso final del artículo 9, entre las expresiones “los casos de crímenes” y “en que concurra” la frase “y simples delitos”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 10.- Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado. Esta pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.”

b) Sustitúyese, en los numerales 1) y 2) del inciso segundo, la expresión “con los organismos del Estado” por “con el Estado”.

5) En el artículo 12:

a) Reemplázase en el numeral 1) la frase “desde doscientas a dos mil unidades tributarias mensuales” por “desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase en el numeral 2) la frase “desde dos mil una a diez mil unidades tributarias mensuales” por “desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales”.

c) Reemplázase en el numeral 3) la frase “desde diez mil una a veinte mil unidades tributarias mensuales” por “desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales.”

6) Sustitúyese el numeral 2) del artículo 13 por el siguiente:

“2) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.

Dichas ganancias comprenden los frutos obtenidos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Sin embargo, no podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por o para una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición.”

7) Sustitúyese, en la letra b) del numeral 1) y en la letra a) del numeral 2, ambos del artículo 14, la expresión “con los organismos del Estado” por “con el Estado”.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15:

Uno) Reemplázase en el inciso primero las expresiones “250 y 251 bis” por “240, 250 incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470 numeral 1º y párrafos primero y segundo del numeral 11º”,

Dos) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A los delitos contemplados en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470 numeral 11º, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.”

Tres) Suprímese el inciso tercero.

9) Intercálase en el inciso segundo, entre la oración “el tribunal aplicará todas las penas en su grado máximo” y el punto seguido (.), la frase “, o la disolución o cancelación”.

10) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 23:

“Si se formalizare una investigación con respecto a dicho representante por el mismo hecho punible por el cual se investiga la responsabilidad penal de la persona jurídica, cesará su representación, y el tribunal solicitará al órgano competente de aquélla la designación de un nuevo representante, dentro del plazo que le señale. Si transcurrido el tiempo fijado por el tribunal no se notifica la designación ordenada, el tribunal designará al efecto un curador ad litem.”

Artículo 3º

De la Cámara de Diputados

Reemplazarlo por el siguiente

“Artículo 3°.- Reemplázase en la letra a) del artículo 27 de la ley 19.913, la frase “y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen”, por la frase “y los artículos 468 y 470, N° 1°, N° 8 y N° 11°, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen”.”.

Artículo transitorio

Del Senado

De la Cámara de Diputados

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo transitorio. - Las modificaciones de esta ley sólo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas por esta ley seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a su publicación.”.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Huenchumilla, como Presidente de la Comisión Mixta, quien hace uso de ella; y enseguida intervienen el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín y los Honorables Senadores señores Allamand, Moreira, Quinteros, Pérez e Insulza y señora Allende.

A continuación, el Vicepresidente pone en votación la proposición de la Comisión Mixta.

El resultado es de 33 votos favorables y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señora Aravena, señores Pugh, Latorre y Huenchumilla, señora Ebensperger y señores Chahuán y Elizalde.

El Vicepresidente declara aprobada la proposición y otorga la palabra al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, que agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 21:

- En el epígrafe sobre penas de crímenes:

- Intercálase después del párrafo duodécimo del epígrafe, relativo a la inhabilidad absoluta perpetua para ejercer cargos en el ámbito de la salud o la educación o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, el siguiente párrafo décimo tercero, nuevo:

“Inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”.

- Agrégase en este mismo epígrafe, a continuación del párrafo decimotercero, que pasó a ser décimocuarto, relativo a la inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular, el siguiente párrafo decimoquinto, nuevo:

“Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad

pública.”.

- En el epígrafe sobre penas de simples delitos:

-Incorporase después del párrafo octavo de este epígrafe, relativo a la inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos en el ámbito de la salud o la educación o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, el siguiente párrafo noveno, nuevo:

“Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo. 39 quáter. La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública, prevista en el artículo 251 quáter de este código, produce:

1º. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

2º. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.

En este caso, ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará a la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha Dirección mantendrá un registro público actualizado de las personas naturales a las que se les haya impuesto esta pena.”.

3) Suprímese el numeral 2º del artículo 223.

“4) En el artículo 233:

a) Sustitúyese en el numeral 1º la expresión “presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales” por “presidio menor en sus grados medio a máximo”.

b) Sustitúyese en el numeral 2º la expresión “presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales” por “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.

c) Suprímese en el numeral 3º la expresión “y multa de once a quince unidades tributarias mensuales”.

d) En el inciso final:

i. Sustitúyese la expresión “la pena” por “las penas de multa del doble de lo substraído y”.

ii. Reemplázase la palabra “mínimo” por “medio”.

5) En el artículo 235:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “diez al cincuenta por ciento” por “la mitad al tanto”.

b) Sustitúyese en el inciso final la expresión “del cinco al veinticinco por ciento” por “de la mitad”.

6) En el artículo 239:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la oración “el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior” por “se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la frase “su grado mínimo” por “sus grados mínimo a medio”.

c) Sustitúyese en el inciso final la expresión “del diez al cincuenta por ciento” por “de la mitad al tanto”.

7) Reemplázase el artículo 240 por el siguiente:

“Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su admi-

nistración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

8) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 240 bis la palabra “tercero” por “segundo”.

9) Reemplázase en el artículo 241 la oración “inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido” por la siguiente: “reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito que merezca mayor pena, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. En todo caso se impondrán, además, las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido.”

10) Sustitúyese el artículo 248 por el siguiente:

“Artículo 248.- El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

11) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 248 bis:

Uno) en su inciso primero:

a) Agrégase a continuación de la voz “económico” la frase “o de otra naturaleza”.

b) Sustitúyese la frase “reclusión menor en su grado medio y, además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado” por “reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.”

Dos) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.”

12) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 249:

Uno) en su inciso primero:

a) Agrégase a continuación de la voz “económico” la frase “o de otra naturaleza”.

b) Sustitúyese la frase “la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado” por “las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del

provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.”.

Dos) inciso segundo:

Sustituirlo por el siguiente:

“Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”.

13) Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

“Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

14) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 250 bis:

Uno) Sustitúyese la palabra “procesado” por “imputado”.

Dos) Intercálase a continuación de la palabra “cónyuge”, la frase “o su conviviente civil”.

15) Suprímese el inciso segundo del artículo 251.

16) Sustitúyese el artículo 251 bis por el siguiente:

“Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de natu-

raleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”

17) Incorpóranse, en el Título V del Libro II, a continuación del artículo 251 ter, el siguiente párrafo §9 ter, denominado “§9 ter. Normas comunes a los párrafos anteriores”, y los artículos 251 quáter, 251 quinquies y 251 sexies que lo integra:”

Artículo 251 quáter.- El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos párrafos anteriores será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en cualquiera de sus grados, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.”

Artículo 251 quinquies. En el caso de los delitos previstos en los artículos 241, 248, 248 bis y 249, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de las penas señaladas, según corresponda, respecto de todos sus responsables, en los siguientes casos:

1° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción; por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, o por el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones; o

2° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público con ocasión de su intervención en cualquiera de los siguientes procesos:

a) La designación de una persona en un cargo o función pública;

b) Un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, o una empresa o asociación en que éste tenga una participación mayoritaria; o en el cumplimiento o la ejecución de los contratos o concesiones que se suscriban o autoricen en el marco de dichos procedimientos;

c) El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento; o

d) La fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento.

Para los efectos de este artículo, se determinará el valor de la unidad de fomento considerando el vigente a la fecha de comisión del delito.”

Artículo 251 sexies.- No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250 incisos segundo y tercero y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

18) Agrégase, a continuación del artículo 260, los siguientes artículos 260 bis, 260 ter y 260 quáter:

“Artículo 260 bis. En los delitos contemplados en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este

Título, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr desde que el empleado público que intervino en ellos cesare en su cargo o función. Sin embargo, si el empleado, dentro de los seis meses que siguen al cese de su cargo o función, asumiere uno nuevo con facultades de dirección, supervigilancia o control respecto del anterior, el plazo de prescripción empezará a correr desde que cesare en éste último.”

Artículo 260 ter. Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis, el hecho de que los responsables hayan actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.

“Art. 260 quáter. Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos, o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará a los empleados públicos que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos, o de alta dirección pública del primer nivel jerárquico; a los que sean fiscales del Ministerio Público; ni a aquellos que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerzan jurisdicción.”

19) Intercálase, en el Título Sexto del Libro Segundo, a continuación del artículo 287, el párrafo §7° bis, denominado “§7° bis. De la corrupción entre particulares”, y los siguientes artículos 287 bis y 287 ter que lo integran:

“Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

“Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.”.

20) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 470.

Uno) Sustitúyese en el encabezado del inciso primero la expresión “Las penas” por la frase “Las penas privativas de libertad”.

Dos) Agrégase el siguiente numeral 11°, nuevo:

“11° Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un

acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1º, la expresión “artículos 250, 251 bis y 456 bis A” por “artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1º y 11º,”.

2) Sustitúyese en el número 2) del artículo 8º la expresión “con los organismos del Estado” por “con el Estado”.

3) Intercálase en el inciso final del artículo 9, entre las expresiones “los casos de crímenes” y “en que concurra” la frase “y simples delitos”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 10.- Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado. Esta pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.”.

b) Sustitúyese, en los numerales 1) y 2) del inciso segundo, la expresión “con los organismos del Estado” por “con el Estado”.

5) En el artículo 12:

a) Reemplázase en el numeral 1) la frase “desde doscientas a dos mil unidades tributarias mensuales” por “desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase en el numeral 2) la frase “desde dos mil una a diez mil unidades tributarias mensuales” por “desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales”.

c) Reemplázase en el numeral 3) la frase “desde diez mil una a veinte mil unidades tributarias mensuales” por “desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales.”.

6) Sustitúyese el numeral 2) del artículo 13 por el siguiente:

“2) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.

Dichas ganancias comprenden los frutos obtenidos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Sin embargo, no podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por o para una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición.”

7) Sustitúyese, en la letra b) del numeral 1) y en la letra a) del numeral 2, ambos del artículo 14, la expresión “con los organismos del Estado” por “con el Estado”.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15:

Uno) Reemplázase en el inciso primero las expresiones “250 y 251 bis” por “240, 250 incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470 numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11°”,

Dos) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A los delitos contemplados en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470 numeral 11°, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.”.

Tres) Suprímese el inciso tercero.

9) Intercálase en el inciso segundo, entre la oración “el tribunal aplicará todas las penas en su grado máximo” y el punto seguido (.), la frase “, o la disolución o cancelación”.

10) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 23:

“Si se formalizare una investigación con respecto a dicho representante por el mismo hecho punible por el cual se investiga la responsabilidad penal de la persona jurídica, cesará su representación, y el tribunal solicitará al órgano competente de aquélla la designación de un nuevo representante, dentro del plazo que le señale. Si transcurrido el tiempo fijado por el tribunal no se notifica la designación ordenada, el tribunal designará al efecto un curador ad litem.”.

“Artículo 3°.- Reemplázase en la letra a) del artículo 27 de la ley 19.913, la frase “y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen”, por la frase “y los artículos 468 y 470, N° 1°, N° 8 y N° 11°, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen”.”.

Artículo transitorio. - Las modificaciones de esta ley sólo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas por esta ley seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a su publicación.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.

(Boletín N° 11.749-10)

El Vicepresidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General (S) informa que el objetivo principal del proyecto es modificar el Tratado de Libre Comercio Chile-China en los siguientes aspectos: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio; Comercio Electrónico; Competencia; Medio Ambiental y Comercio; Cooperación Económica y Técnica; Comercio de Servicios y Disposiciones Finales.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó, en los mismos términos en que lo había hecho la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Lagos, Moreira y Ossandón.

Añade por último que la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimi-

dad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

Enseguida el Vicepresidente pone, con acuerdo de la Sala, en votación en general y en particular, la iniciativa.

El resultado es de 26 votos a favor, 1 en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz y Órdenes y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Kast, Montes, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Vota en contra el Honorable Senador señor Latorre.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Fundamentan su voto de aprobación los Honorables Senadores señor Moreira y señora Allende.

El Vicepresidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.

(Boletines Nos 7.606-07 y 9.936-07, refundidos)

El Vicepresidente pone en discusión en general la iniciativa de la referencia.

El Secretario General (S) informa que el objetivo principal del proyecto es sancionar la violencia de género contra las mujeres, mediante un tipo penal específico referido al abuso sexual contra mayores de 14 años y el acoso sexual en lugares públicos o de acceso público.

Agrega que la Comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género hace presente que, no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la discutió solo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz, Provoste y Von Baer.

El Vicepresidente ofrece la palabra a la Presidenta de la Comisión especial informante, Honorable Senadora señora Muñoz, quien hace uso de ella.

Enseguida abre la votación en general de la iniciativa y el resultado es de 25 votos favorables y 1 pareo.

Los votos por la aprobación corresponden a los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Galilea, García, Huenchumilla, Kast, Latorre, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora Allende, señor Chahuán, señora Aravena, señor Latorre y señoras Goic y Órdenes.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Coloma.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacio-

nados con la mujer y la igualdad de género, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 22 de noviembre a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica.

(Boletín N° 11.406-13)

El Vicepresidente pone en discusión en general la iniciativa de la referencia.

El Secretario General (S) informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho de este asunto y la ha calificado de “simple”.

Agrega que el objetivo principal del proyecto es asegurar el derecho a fuero maternal, establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causal de retiro temporal o absoluto.

Añade luego que la Comisión de Defensa Nacional discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pérez y Pugh.

Con el acuerdo unánime de la Sala asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Araya.

El Presidente accidental ofrece la palabra al Honorable Senador señor Bianchi, como Presidente de la Comisión de Defensa Nacional.

Luego pone en votación en general la iniciativa y el resultado es de 25 votos a favor y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Von Baer y señores Araya, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Fundan su aprobación los Honorables Senadores señores Elizalde, Araya, Pugh y Moreira.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Defensa Nacional, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día lunes 26 de noviembre a las 12:00 horas.

El Presidente accidental suspende la sesión.

El Presidente reanuda la sesión, y junto con citar a reunión de Comités declara concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Kast, Navarro y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Jose Luis Alliende Leiva
Secretario General (S) del Senado

SESIÓN 64ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Moreira, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y de Educación, señora Cubillos.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los subrogantes del Senado, señores Alliende y Cámara, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 41.

CUENTA

Informe de la Comisión de Educación y Cultura y Certificado de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107-04) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica.

(Boletín N° 12.107-04)

El Presidente pone en discusión en general y en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General (S) informa de los acuerdos que los Comités han adoptado, en la reciente sesión, sobre el procedimiento al que se someterá el debate y despacho de esta iniciativa; a saber:

-En cuanto a uso de la palabra, se concederán 5 minutos a cada uno de los miembros de las dos Comisiones informantes, Educación y Cultura y de Hacienda.

-Luego, si así lo desean, los Comités Independientes y Evópoli tendrán también derecho a 5 minutos.

-Asimismo, hará uso de la palabra, cuando le corresponda, la señora Ministra, si lo desea hacer.

-Terminado el debate, se someterá en general el proyecto de ley en una sola votación.

Hace presente que se requiere alcanzar 23 votos, ya que el artículo 2 es una norma que tiene rango orgánico constitucional.

-Durante la discusión y la votación en general, los señores senadores podrán dejar constancia de los reparos u observaciones que les merezca alguna de las disposiciones.

-Por último, se facultó a que entren los asesores tanto del Gobierno como de los Comités.

El Presidente ofrece la palabra a los Presidentes de las Comisiones informantes, en primer lugar, al Honorable Senador señor Letelier, de la Comisión de Hacienda y, luego, a la Honorable Senadora señora Provoste, de la Comisión de Educación y Cultura; quienes hacen la relación de los respectivos informes.

A continuación, abre la votación de la iniciativa, precisando que se somete a consideración de la Sala el texto propuesto por la Comisión de Hacienda.

El resultado de la votación es de 33 votos favorables y 1 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Letelier, Montes, Moreira, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

Vota en contra el Honorable Senador señor Latorre.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Guillier, García y Kast, señora Von Baer, señor Quintana, señora Provoste y señor Letelier.

Funda su rechazo el Honorable Senador señor Latorre.

El Presidente declara aprobada la iniciativa legal.

Durante la votación, con la anuencia de la Sala, se autoriza la intervención de la Ministra de Educación, señora Cubillos.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 41 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

1) En el párrafo quinto, sustitúyese la expresión “y, además,” por la voz “o”; e intercálase, a continuación de la expresión “la convivencia escolar”, lo siguiente: “, conforme a lo dispuesto en esta ley”.

2) Incorpórase, a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.”.

3) Incorpóranse a continuación del párrafo undécimo, que pasa a ser párrafo duodécimo, los siguientes párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

“El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.”.

4) Incorpórase a continuación del párrafo duodécimo, que pasa a ser párrafo decimoséptimo, el siguiente párrafo decimooctavo, nuevo:

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.”.

Artículo 2°.- Las causales que afecten gravemente la convivencia escolar previstas en el párrafo sexto, así como el procedimiento establecido en el párrafo decimocuarto, ambos de la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, incorporados por la presente ley, serán aplicables a los establecimientos educacionales que impartan educación básica y media, regulados por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Jose Luis Alliende Leiva
Secretario General (S) del Senado

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO A LA AUTORIDAD, QUE FIJA OBLIGACIONES A ESTA, QUE DETERMINA UN PLAZO PARA LA REINSCRIPCIÓN DE DICHAS ARMAS Y QUE DECLARA UNA AMNISTÍA
(12.229-02)

M E N S A J E N° 191-366/

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones para ésta, determina un plazo para la reinscripción de armas de fuego y establece una amnistía, todo en los términos que indica.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Bajo el entendido que la seguridad pública es actualmente la primera prioridad para la ciudadanía, constituye una preocupación primordial para nuestro Gobierno el alza en el uso de armas de fuego para la comisión de delito, principalmente en aquellos denominados como “de mayor connotación social” y en los delitos violentos.

El uso de un arma de fuego para fines ilícitos de por sí constituye un peligro intolerable para el ordenamiento jurídico pues, en dicho cometido, su uso sólo puede tener como finalidad la puesta en riesgo de la vida, a través de la amenaza a la víctima, o la afectación directa de la integridad personal o de la vida.

La preocupación por la temática fue recogida por la Mesa de Trabajo convocada por el Presidente de la República que llevó adelante el debate que concluyó con el Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública. En efecto, de su texto definitivo, un acápite se centró específicamente en la fiscalización y control de armas de fuego, entregándose 41 propuestas sobre la materia, en ocho capítulos diversos.

En suma, existe un consenso transversal respecto de la relevancia e incidencia de una adecuada fiscalización de las armas de fuego en Chile y, más específicamente aún, sobre la necesidad de contar con un sistema registral eficiente y que cuente con datos fidedignos, todo ello para poder establecer políticas adecuadas de fiscalización, de control y, con ello, incidir favorablemente en la seguridad pública.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

En el marco de lo expuesto precedentemente, resulta palmaria, en primer lugar, la necesidad de modificar aspectos de fondo referidos a la configuración de deberes y responsabilidades para los poseedores o tenedores de armas de fuego y, asimismo, para la autoridad incidente en la materia; razón por la cual se encuentra en discusión en su H. Corporación los siguientes boletines, actualmente refundidos y en segundo trámite constitucional, que dan respuesta a ello: N° 5254-02, del senador señor Pedro Araya Guerrero, de los diputados señores Fernando Meza Moncada, José Pérez Arriagada, y de los ex diputados señores Rodrigo Álvarez Zenteno, Jorge Burgos Varela, Juan José Bustos Ramírez, Alberto Car-

demil Herrera, Alejandro Sule Fernández y Gonzalo Uriarte Herrera; N° 5401-02, de los ex diputados señores Sergio Aguiló Melo, Jorge Burgos Varela, Juan José Bustos Ramírez, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Ramón Farías Ponce y Guido Girardi Brière; N° 5456-02, del senador señor Carlos Montes Cisternas, del diputado señor Jaime Mulet Ramírez, y de los ex diputados señores Jorge Burgos Varela, Juan José Bustos Ramírez, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Antonio Leal Labrín y Roberto León Ramírez; N° 9035-02, de los diputados señores Nino Baltolu Rasera, Sergio Bobadilla Muñoz, Javier Hernández Hernández, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Farías, Ignacio Urrutia Bonilla y los ex diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Eugenio Bauer Jouanne, Gustavo Hasbún Selume y Jorge Ulloa Aguillón; N° 9053-25, de los diputados Nino Baltolu Rasera, Sergio Bobadilla Muñoz, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Farías, Ignacio Urrutia Bonilla y los ex diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Eugenio Bauer Jouanne y Jorge Ulloa Aguillón; N° 9073-25, del senador señor David Sandoval Plaza, de los diputados señores Nino Baltolu, José Ramón Barros Montero, Javier Hernández Hernández, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y los ex diputados señores Eugenio Bauer Jouanne, Enrique Estay Peñaloza, Manuel Rojas Molina y Joel Rosales Guzmán; N° 9079-25, de los senadores Alfonso De Urresti Longton, Carlos Montes Cisternas; de los diputados Pablo Lorenzini Basso, Marcela Sabat Fernández, Gabriel Silber Romo, Matías Walker Prieto y de los ex diputados Jorge Burgos Varela, María Angélica Cristi Marfil, Cristián Monckeberg Bruner y Marisol Turre Figuera; N° 9577-25, de los diputados señores Juan Antonio Coloma Álamos, Sergio Gahona Salazar, Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, Celso Morales Muñoz, Renzo Trisotti Martínez, Ignacio Urrutia Bonilla, Osvaldo Urrutia Soto, y de los ex diputados señores Gustavo Hasbún Selume y Felipe Ward Edwards; y N° 9993-25, de los diputados Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Javier Hernández Hernández, Marcela Hernando Pérez, Gabriel Silber Romo y de los ex diputados señores Cristián Campos Jara, Daniel Farcas Guendelman, Alberto Robles Pantoja, y Christian Urízar Muñoz.

En segundo lugar, es claro que también resulta necesario perfeccionar y actualizar el sistema y la información contenida en el Registro Nacional de Armas de Fuego y la necesidad de su actualización. En efecto, nuestro Gobierno estima como absolutamente necesario perfeccionar los mecanismos con que cuenta actualmente, dar facilidades para la entrega voluntaria de armas y generar un proceso de reinscripción general. Lo anterior, pues para hacer un efectivo seguimiento y control del tratamiento que se da a las armas de fuego en Chile, y muy especialmente, respecto de particulares y entidades privadas, resulta imprescindible tener claridad sobre la cantidad de armas de fuego existentes en el territorio nacional y la localización y estado de las mismas.

Y en ese orden de ideas, resultan preocupantes y, por tanto, necesarios de subsanar, dos aspectos que a continuación se detallan.

El primero de ellos dice relación con la incidencia de las armas inscritas en la comisión de delitos: de conformidad a la información provista por ambas policías, es decir, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, aproximadamente el 60% de las armas de fuego incautadas con ocasión de la comisión de un delito corresponden a armas inscritas en el Registro Nacional de Armas de Fuego. De aquello sólo se puede desprender que actualmente se cuenta con un deficitario sistema de registro, que no está permitiendo impedir el uso de las armas de fuego inscritas en este registro en los ilícitos penales.

El segundo aspecto dice relación con cifras también entregadas por nuestras policías, previa consulta con la Dirección General de Movilización Nacional. Al primer cuatrimestre del presente año, de las 753.619 armas inscritas activas, 25.980 se encuentran extraviadas,

21.113 han sido robadas, 471 han sido hurtadas y un total de 186.448 se encuentran asociadas a personas fallecidas. Es decir, existe un porcentaje relevante de armas de fuego en las que, a pesar de encontrarse en el Registro Nacional de Armas de Fuego, objetivamente no se conoce su paradero actual, lo que dificulta e impide cualquier mecanismo de prevención para su uso en delitos.

Para abordar esta problemática, la experiencia comparada entrega evidencia relevante sobre los beneficios de establecer procedimientos de reinscripción de las armas de fuego en sus respectivos registros, para efectos de actualizar la información, y de complementarlo con amnistías que favorezcan la entrega voluntaria de armas de fuego que se encuentran en manos de personas que no son sus legítimos tenedores o poseedores. En el caso de Australia, la autoridad estableció, en el año 2017, un periodo de amnistía durante el 1 de julio y el 30 de septiembre, lográndose la entrega voluntaria de 57.324 armas de fuego, es decir aproximadamente 500 armas por día, incluyendo metralletas o pistolas provenientes de la Primera Guerra Mundial, cifra que según el Gobierno Australiano corresponde aproximadamente al 10% de la cantidades de armas en situación irregular en dicho país. Por su parte, en Uruguay, en diciembre del año 2016, se estableció un plazo de 12 meses para la reinscripción las armas de fuego y, asimismo, para efectuar la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, sin justificarse su procedencia, para lo que se facilitó una guía de posesión de arma. Otra experiencia rescatable constituye la de Perú, que en el año 2016 estableció un plazo de 180 días calendarios para la regularización de licencias vencidas, exonerándose al titular del pago de las multas respectivas, disponiéndose para tal efecto de plataformas que ayuden con los respectivos trámites. Una vez transcurrido este plazo, se cancelaron aquellas licencias que no fueron regularizadas.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley contiene un artículo único que propone la incorporación de seis artículos al decreto supremo N° 400, de 2015, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, a saber, los nuevos artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34°. Adicionalmente, el proyecto de ley contiene cinco artículos transitorios.

En el referido artículo único, se propone un artículo 29° nuevo que establece la responsabilidad para la Dirección General de Movilización Nacional, la que constituye la Autoridad Central en materia de control de armas, referente a la mantención de una plataforma virtual que facilite la entrega voluntaria de armas de fuego por parte de sus poseedores o tenedores inscritos y de los sucesores de éstos, si hubieren fallecido, estableciendo, asimismo, el procedimiento para tal efecto y la generación de una guía de libre de tránsito para que quienes fueren a realizar dicha devolución, puedan portarla hasta los lugares correspondientes.

Por su parte, en el artículo 30° nuevo se propone la creación de un tipo penal que tiene como finalidad castigar a quien falsifique o utilice maliciosamente las guías de libre tránsito previstas en el artículo 29° nuevo.

En el artículo 31° nuevo se dispone que aquellas armas de fuego recibidas por las diversas instituciones autorizadas para ello en virtud de artículo 29° nuevo, deberán remitirlas a la Dirección General de Movilización Nacional para todos los fines establecidos en la ley y los reglamentos atinentes, y para su posterior destrucción.

El artículo 32° nuevo establece la obligación para la autoridad central en el control de armas, de mantener y administrar un registro de todas las armas de fuego entregadas voluntariamente o por regularización de su inscripción, lo que también deberá llevarse a nivel

interno en Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y en cada Comandancia de Guarnición.

A su turno, el artículo 33° propuesto, establece una obligación para la Dirección General de Movilización Nacional de entregar al Ministerio Público de forma digital y con una periodicidad trimestral, un listado de las armas de fuego que se encuentren en el registro de armas de fuego entregadas voluntariamente, agregándose que, en el marco de investigaciones penales, el ente persecutor podrá solicitar la realización de aquellas pericias que estime conveniente respecto de esta información.

La última norma que incorporaría el artículo único a la Ley sobre Control de Armas es el artículo 34° nuevo, que mandata que previo a la destrucción de las armas de fuego que hubieren sido incautadas, retiradas o recibidas de conformidad a las leyes por la autoridad, éstas deberán ser sometidas a registro de ADN balístico e ingresadas a una base de datos IBIS o análoga, de la forma que determine el reglamento *ad hoc*.

Por su parte, los artículos 1° y 2° transitorios se ocupan de los plazos de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo único, y en los que se deberán dictar las modificaciones al reglamento de la Ley sobre Control de Armas.

A su vez, el artículo 3° transitorio establece un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al reglamento que dispone el proyecto, para reinscribir las armas de fuego.

En el artículo 4° transitorio se dispone de una amnistía por el mismo plazo que el artículo anterior para que poseedores o tenedores no autorizados de armas de fuego inscritas, y poseedores o tenedores de armas no inscritas, puedan realizar la entrega voluntaria o solicitar la inscripción a su nombre, caso en el que deberán cumplir con los requisitos ya existentes en la ley. Para ambos supuestos se establece en la norma el procedimiento de rigor.

Finalmente, el artículo 5° transitorio contiene la respectiva regulación del mayor gasto que pudiere representar la aplicación de lo dispuesto en su normativa legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Incorpóranse al decreto supremo N° 400, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, Sobre Control de Armas, los siguientes artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° nuevos, del siguiente tenor:

Artículo 29°.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá disponer de una plataforma virtual que facilitará la entrega voluntaria de armas de fuego por parte de sus poseedores o tenedores inscritos y de los sucesores de éstos, si hubieren fallecido. Los contenidos y requerimientos mínimos de esta plataforma serán establecidos en el reglamento, el que deberá incluir la ubicación de las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, de las unidades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile en que se podrá hacer dicha entrega.

Quien quisiere realizar la entrega prevista en el inciso anterior, deberá ingresar en la plataforma virtual su identificación completa incluyendo su dirección, acompañar un archivo de imagen con su cédula de identidad y el número de inscripción del arma. De igual forma deberá indicar el lugar en que se hará la entrega del arma de fuego.

Si la devolución la fuere a realizar el sucesor del poseedor o tenedor inscrito que hubiere fallecido, deberá acompañar el respectivo certificado de defunción y, si correspondiere, el o los documentos oficiales que permitan acreditar parentesco o el título en virtud del cual se sucede.

Ingresada la información del arma de fuego y la unidad en que se hará la entrega, esta

plataforma emitirá una guía de libre tránsito, que tendrá validez exclusivamente para el transporte del arma de fuego para su devolución, cuya vigencia será cinco días corridos y deberá indicar de manera visible el número de serie del arma de fuego y lugar de entrega. La autoridad mantendrá un registro de estas guías de libre tránsito, la que solicitará exhibir al momento de entrega del arma.

Trascurrida la vigencia de la guía de libre tránsito prevista en el inciso anterior, el poseedor o tenedor del arma de fuego tendrá un plazo de 15 días para justificar ante la Dirección General de Movilización Nacional la circunstancia de no haber realizado la entrega. Si no lo hiciera o la autoridad contralora estimare la justificación como insuficiente, ésta oficiará a la unidad a la que hubiera correspondido su entrega instruyendo el retiro del arma de fuego, procedimiento al que serán aplicables las normas de fiscalización previstas en esta ley. Por su parte, la Dirección General de Movilización Nacional procederá a la cancelación de la inscripción del arma de fuego en el Registro Nacional de Armas.

Con todo, el arma de fuego cuya información hubiere sido ingresada por su poseedor o tenedor a la plataforma prevista en este artículo para su entrega voluntaria, no podrá ser vendida, cedida o enajenada de cualquier forma ni podrá cambiar la titularidad de su inscripción en el Registro Nacional de Armas.

Artículo 30°.- El que falsifique una guía de libre tránsito o maliciosamente hiciera uso de una falsa, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Quien utilice maliciosamente una guía de libre tránsito para justificar el porte de un arma de fuego, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Artículo 31°.- Las autoridades que hubieren recibido armas de fuego en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° deberán remitirlas oportunamente a la Dirección General de Movilización Nacional, en la forma que determine el reglamento, para la realización de los procedimientos que se encuentren previstos en las leyes y reglamentos, y su posterior destrucción.

Artículo 32°.- La Dirección General de Movilización Nacional mantendrá y administrará un registro de todas las armas que hubieren sido entregadas voluntariamente, sea en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes o a través de programas especiales y/o temporales de entrega de armas de fuego o regularización de su inscripción. Por su parte, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, así como cada Comandancia de Guarnición, deberán llevar su propio registro al efecto.

Artículo 33°.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá entregar al Ministerio Público, en formato digital y con una periodicidad trimestral, un listado actualizado y detallado de las armas de fuego que comprendiere el registro de armas de fuego, que se hayan entregado voluntariamente, en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 34°.- Previa destrucción de aquellas armas de fuego que se encuentren operativas y que hubieren sido incautadas, retiradas o recibidas por la autoridad de conformidad a las leyes, deberán ser sometidas a registro de ADN balístico e ingresadas a una base de datos IBIS u análoga, en la forma en que se establecerá en el reglamento.”.

Disposiciones transitorias

Artículo 1° Transitorio.- Las disposiciones previstas en el artículo único entrarán en vigencia transcurrido un mes desde la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al reglamento de la Ley sobre Control de Armas, previstas en la norma precedentemente citada.

Artículo 2° Transitorio.- Las modificaciones al reglamento que alude el artículo único deberán dictarse dentro del plazo de cuatro meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 3° Transitorio.- Dentro de los seis meses contados desde la publicación en el

Diario Oficial de las modificaciones al reglamento que hace referencia el artículo 2° Transitorio, todos los poseedores o tenedores inscritos en el Registro Nacional de Inscripción de Armas, deberán reinscribir sus armas de fuego. Para tal efecto, deberán realizar todos aquellos trámites necesarios para la inscripción de un arma de fuego y deberán declarar el estado actual del arma, con exclusión de la regularización técnica de aptitud de disparo del arma de fuego y la evaluación que acredita la aptitud física o psíquica del tenedor o poseedor del arma de fuego.

Artículo 4° Transitorio.- Declárase la amnistía por un plazo de seis meses, a contar de la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al reglamento que hace referencia el artículo 2° Transitorio, para todos quienes tengan o posean armas de fuego y las presenten a las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile para su inscripción o entrega, según corresponda, de conformidad a las reglas establecidas en los incisos siguientes.

Esta amnistía será aplicable a los poseedores o tenedores no autorizados de armas de fuego inscritas en el Registro Nacional de Inscripción de Armas y a los poseedores o tenedores de armas de fuego no inscritas en dicho registro, con el fin de que puedan realizar la entrega voluntaria de estas armas o solicitar la inscripción a su nombre.

Sólo podrán solicitar la inscripción a su nombre quienes cumplieren con los requisitos exigidos en el artículo 5° A del decreto supremo N° 400, de 2015, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 Sobre Control de Armas y, en el caso de armas de fuego ya inscritas en el Registro Nacional de Inscripción de Armas, respecto de aquellas que no hubieran sido previamente declaradas como robadas, hurtadas o extraviadas. En todo caso, se requerirá la realización de la respectiva regularización técnica de aptitud de disparo de las armas de fuego.

En la plataforma virtual señalada en esta ley se deberán ingresar de manera previa y anónima, los datos del arma y el lugar en que se realizará la entrega o nueva inscripción del arma de fuego. Esta información incluirá el tipo de arma, marca, modelo y número de serie o la circunstancia de encontrarse borrado o ilegible. Asimismo, la plataforma deberá permitir incorporar un archivo de imagen del arma de fuego.

Ingresa en la plataforma la información del arma de fuego, ésta emitirá una autorización de tránsito para su transporte exclusivamente para estos fines, el que tendrá una vigencia de 48 horas y deberá indicar de manera visible el lugar de entrega. Si no se entregare o realizare la nueva inscripción del arma dentro este plazo, no se entregarán nuevas autorizaciones de tránsito respecto de dichas armas.

Vencido el plazo de 48 horas, las personas que no hubieran realizado la reinscripción, la inscripción o la entrega de armas de fuego, no contarán con la autorización para su tenencia, posesión o porte, para efectos de lo dispuesto en el decreto supremo N° 400, de 2015, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 Sobre Control de Armas, en especial respecto de los artículos 5°, 9° y 11°.

En virtud de esta amnistía, los poseedores o tenedores de estas armas de fuego, mientras realicen los trámites respectivos para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, gozarán de las siguientes garantías:

- a) No podrán ejercerse en su contra acciones penales o administrativas, según sea el caso, por la tenencia, posesión o porte de estas armas de fuego.
- b) La autoridad correspondiente le otorgará una constancia, que deberá señalar detalladamente el día, hora y lugar de entrega, así como la identificación de quien reciba de su parte el arma y otro funcionario de la misma institución, quien hará las veces de ministro de fe.

Artículo 5° Transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a

las partidas 11 Ministerio de Defensa Nacional y 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en los presupuestos de las respectivas partidas presupuestarias.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

2

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON
EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL
SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO**
(12.234-02)

M E N S A J E N° 192-366/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado.

ANTECEDENTES.

Nuestra sociedad ha visto surgir nuevas amenazas y ataques, cuyas formas de ejecución nos eran hasta hoy desconocidas, y que se realizan con el objeto de socavar la institucionalidad y seguridad de los Estados, haciéndolos vulnerables a la acción de terceros.

Nuestro país no está libre de estas amenazas y ataques, particularmente bajo las modalidades de crimen organizado y espionaje internacional, por lo que resulta imperativo en la senda de la ejecución de políticas y decisiones de seguridad interna y externa, la existencia de un sistema funcional y coordinado de inteligencia, capaz de recolectar, reunir, producir y sistematizar información de inteligencia, para ser puesta a disposición de la autoridad central que tiene a su cargo el resguardo de la infraestructura crítica del Estado, y finalmente, el bienestar de las personas.

Nada de ello es posible sin el flujo de la información necesaria que requieren los órganos del Estado para dar una repuesta cuya acción sea preventiva, oportuna y eficaz; y que cumpla así con las altas necesidades que hoy se requieren para hacer frente a las amenazas

que afectan a la seguridad interna y externa de las naciones.

Fundamentos del proyecto.

El Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) vigente obedece a premisas que no responden adecuadamente a las necesidades actuales. Por ello, al asumir este gobierno, convocamos una mesa de trabajo que reunió a miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, alcaldes, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil; y que concluyó en el Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, uno de cuyos focos fue el fortalecimiento del Sistema de Inteligencia del Estado.

De esta forma, en el Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública se contempla como cuestión imperativa reformular el SIE en su organización y funcionamiento para avanzar hacia un sistema moderno, integrado y funcional, que reúna a diversos actores en servicio de la protección de la soberanía nacional, la seguridad pública y el bienestar de los chilenos.

En cumplimiento de lo anterior, se pretende incorporar y contar con la participación de los organismos e instituciones afines para obtener, por una parte, una acción coordinada, preventiva y eficiente ante las nuevas amenazas de seguridad interna y externa, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, y protección de la infraestructura del Estado; como, por la otra, proveer a la autoridad de la información esencial para la toma de decisiones oportunas con conocimiento del escenario a que se enfrenta y la complejidad del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, se provee al SIE de una orientación y conducción estratégica, de objetivos y metas comunes a sus miembros; se incorporan nuevos organismos e instituciones afines al trabajo preventivo de inteligencia y se estimulan las competencias del personal a cargo de ella; se incrementa la capacidad de producir inteligencia de Estado por parte de todos los actores y niveles del SIE; y se hace obligatorio un modelo colaborativo, sancionando el incumplimiento al deber de contribuir con información al SIE y la violación de su secreto.

Como contrapartida al fortalecimiento del SIE y del rol del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), se refuerzan los mecanismos de control y contrapeso que ejerce la Cámara de Diputados.

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.

Las modificaciones que por el siguiente Mensaje se introducen a la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, en línea con los acuerdos alcanzados en el marco de la mesa de trabajo convocada por el Presidente de la República para la seguridad pública, persiguen:

a) Disponer la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, que estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública; de Defensa Nacional; el Subsecretario del Interior; y los jefes de los organismos que conforman el SIE. El Consejo tendrá como finalidad asesorar directamente al Presidente de la República en materias de inteligencia, para lo cual se reunirá, al menos, semestralmente.

b) Incorporar al SIE los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. Así, los directores o jefes de los nuevos organismos que se integren al SIE formarán parte del Comité de Inteligencia del mismo, cuya función será orientar, regular, optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio de la información e inteligencia.

c) Disponer que la Unidad de Análisis Financiera (UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII) formen parte del SIE únicamente para aportar análisis de inteligencia estratégica; sin que con ello comprometan la naturaleza de sus funciones, dejando a salvo su función principal.

d) Diseñar una Estrategia Nacional de Inteligencia que contenga los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. La Estrategia Nacional de Inteligencia será elaborada cada cuatro años por el Director de la ANI, con la aquiescencia de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

e) Disponer la planificación de inteligencia del Estado. Esta planificación tendrá el carácter de secreta y será elaborada por la ANI, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado.

f) Reforzar el marco de responsabilidades tanto de las organizaciones que integran el SIE como de todas las personas que por la naturaleza de sus funciones accedan a la información de inteligencia.

g) Potenciar las atribuciones del Director de la ANI para exigir información a los órganos del SIE y de los demás servicios de la Administración del Estado, en las materias que son de competencia de la Agencia, quien deberá informar al Presidente de la República en caso de incumplimiento. Asimismo, se establecen sanciones administrativas para el caso de incumplimiento injustificado en la entrega de información o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia.

h) Facultar al Director de la ANI para establecer la organización interna de la Agencia y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. Lo anterior, a fin de acomodar la estructura de la institución a las necesidades cambiantes propias de sus funciones y de potenciar el ingreso y permanencia del personal idóneo.

i) Crear el cargo de Subdirector de la ANI, quien será su segunda autoridad.

j) Disponer que el Director y el Subdirector de la ANI; y quienes tengan cargos directivos en la institución, no podrán ejercer otras labores profesionales.

k) Disponer el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia, a fin de potenciar la competencia de los funcionarios que sean parte o se integren al SIE. La propuesta tiene por objeto contar con funcionarios que cuenten con una formación común y coordinada, y que posean las habilidades necesarias.

l) Fortalecer las facultades de fiscalización que ejerce hoy la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, de manera que los informes que debe rendir el Director de la ANI a aquella tengan una periodicidad semestral. Como contrapartida, se agravarán sustancialmente las sanciones a los parlamentarios o funcionarios del Congreso Nacional que infrinjan su deber de reserva sobre los antecedentes que ahí se entreguen.

m) Disponer que el Director de la ANI deba informar semestralmente, en sesión secreta, a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado de la República sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, de la siguiente forma:

Sustitúyase en el literal a) del artículo 2°, la expresión “recolección, evaluación y análisis” por “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración y análisis”.

Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

Introdúzcanse las siguientes enmiendas al inciso primero:

Suprímase la expresión “independientes entre sí”.

Agrégase a continuación de “con el objetivo de”, la expresión “contribuir a”.

Agrégase en el inciso segundo, a continuación de “respectivos mandos superiores”, la expresión “o jefaturas”.

Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia, la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran, en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

Sustitúyase en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

Sustitúyase en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

Sustitúyase en el literal d) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

Incorpórase el siguiente literal e) nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

Agrégase un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

Incorpóranse los siguientes artículos 6º bis y 6º ter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 6º bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6º ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”.

Agrégase en el artículo 7º a continuación de “del Interior”, la expresión “y Seguridad Pública”.

Modifícase el artículo 8º de la siguiente forma:

Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d) nuevo, pasando el actual f) a ser e), y así sucesivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.”.

Agréganse los siguientes incisos segundo y final:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contra-

inteligencia señaladas en los literales e) y f), será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establezca la ley.”.

Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

Reemplázase en el inciso primero, la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso segundo:

Sustitúyase la expresión “deberá cumplir con” por “y el Subdirector deberán cumplir con”.

Reemplázase la expresión “el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido” por “los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos”.

Agrégase a continuación de “del Interior y”, la expresión “Seguridad Pública y”.

Intercálase a continuación de “Asimismo,” la expresión “cada uno de ellos”.

Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “el” y “Jefe” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia de éste, por el”.

Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso segundo:

Intercálase en el literal a), entre las palabras “Elaborar” y “el”, la frase: “, con la colaboración del Comité de Inteligencia.”.

Agrégase en el literal a), un párrafo segundo nuevo del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance del Plan Anual de Inteligencia de la Agencia, así como el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, éstas serán informadas al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

Agréganse los siguientes literales e) y f) nuevos, pasando el actual e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gozan de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumpli-

miento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

Agréganse los siguientes incisos tercero y final:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establezca el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que éste califique el incumplimiento y disponga los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.

Modifícase el artículo 15 de la siguiente manera:

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso primero:

Agrégase un cargo de Subdirector, grado 2.

Sustitúyase el guarismo “98” referido al número total de planta, por “99”.

Incorpórase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia Nacional, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

Agrégase el siguiente artículo 15 bis nuevo:

“Artículo 15 bis. Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, y que sus funcionarios cuenten con las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

Sustitúyase en el inciso primero, la expresión “de la Defensa Nacional” por “Conjunto”.

Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la expresión “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado.”.

Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen; los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Modifícase el artículo 22 de la siguiente forma:

Incorpórase un inciso primero nuevo del siguiente tenor, pasando el actual a ser segun-

do:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”

Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen; los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”

Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.- Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas, son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior, corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”

Sustitúyase en el artículo 27 la expresión “f) y g)” por “e) y f)”.

Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

Sustitúyase, en el inciso segundo, la expresión “anualmente” por “semestralmente”.

Incorpórase el siguiente inciso final nuevo:

“Los diputados miembros de la Comisión Especial, podrán por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”

Incorpórase un artículo 37 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 37 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado de la República, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”

Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter nuevos:

“Artículo 44 bis.- El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los

recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humano.

3

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL TRATAMIENTO DE LAS PENAS DE LOS DELITOS DE ROBO Y RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE ESTOS
(11.818-25)

Oficio N° 14.341

VALPARAÍSO, 7 de noviembre de 2018

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos, correspondiente al boletín N° 11.818-25, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En el artículo 436 agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“También será considerado robo y se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo, la apropiación de vehículos motorizados, siempre que se valga de la distracción de la víctima o se genere por parte del autor cualquier maniobra distractora cuyo objeto sea que la víctima abandone el vehículo para facilitar su apropiación, en ambos casos, al momento en que ésta se apreste a ingresar o hacer abandono de su morada o de las dependencias de la misma, salvo en aquellos casos en que medie violencia o intimidación, en los que se aplicará lo dispuesto en el inciso primero.”

2. En el artículo 439 agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Por su parte, hará también intimidación el que para apropiarse u obtener la entrega o manifestación de un vehículo motorizado o de las cosas ubicadas

dentro del mismo, fracture sus vidrios, encontrándose personas en su interior, sin perjuicio de la prueba que se pudiere presentar en contrario.”.

3. En el inciso primero del artículo 443 sustitúyese la expresión “bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación” por “bienes nacionales de uso público, en sitio no destinado a la habitación o al interior de vehículos motorizados,”.

4. En el artículo 456 bis A:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la palabra “precedente” por “tercero”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

En el artículo 39 reemplázase el inciso final por los siguientes:

“Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la apropiación de un vehículo motorizado, especificando si ha sido objeto de robo o hurto, a requerimiento de la autoridad policial, judicial o del Ministerio Público.

La denuncia deberá ser incorporada dentro de las cuatro horas siguientes de efectuado el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. La referida anotación deberá constar en los certificados de inscripciones y anotaciones vigentes del vehículo respectivo.

La información sobre las denuncias incorporadas al Registro de Vehículos Motorizados se encontrará permanentemente a disposición del público, en las páginas web institucionales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio Público, especificando, entre otros datos, la placa patente única, el número de motor, número de chasis, color, año y las circunstancias en que fue apropiado.”.

2. En el inciso cuarto del artículo 53:

a) Sustitúyese en el número 6 el punto final por un punto y coma.

b) Agrégase el siguiente número 7:

“7. La anotación sobre denuncias por la apropiación de vehículos a que se refiere el artículo 39.”.

3. En el artículo 192:

a) Sustitúyese en la letra g) el punto final por un punto y coma.

b) Incorpóranse las siguientes letras h) e i):

“h) Conduzca, a sabiendas, un vehículo motorizado con el número de chasis adulterado o borrado, e

i) Adultere o borre el número de chasis de un vehículo motorizado.”.

Artículo 3.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 5 de la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz:

“Con todo, los representantes legales de quienes importen CBU, CKD y SKD tendrán la obligación de realizar su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como de solicitar su placa patente única. Esta obligación, en el caso de los CKD y SKD, deberá ejecutarse una vez que el vehículo se encuentre completamente armado y listo para rodar.”.

Artículo 4.- En la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras incluirán, sin cobro adicional, la entrega de dispositivos GPS, los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

4

**PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA
LA LEY N° 19.585, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE FILIACIÓN DE
LOS HIJOS NATURALES QUE HAYAN SIDO RECONOCIDOS MEDIANTE
DECLARACIÓN ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, CON
ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGENCIA
(12.104-07)**

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.585, en materia de determinación de filiación de los hijos naturales que hayan sido reconocidos mediante declaración ante el Servicio de Registro Civil, con anterioridad a su entrada en vigencia, correspondiente al boletín N° 12.104-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en el inciso primero del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.585, que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Aquellas personas respecto de las cuales, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se hubiere dejado constancia de la identidad de su padre, de su madre o de ambos, mediante requerimiento o declaración realizada ante oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, se entenderán como legalmente reconocidas y, por tanto, de filiación determinada, aun cuando la ley vigente a la época de la declaración hubiere exigido otras solemnidades oficiales.”.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE ACUERDO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA
EL SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE EN
MONTEVIDEO, EL 4 DE ENERO DE 2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO
COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA
ARGENTINA, SUSCRITO EN BUENOS AIRES, ARGENTINA,
EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017
(11.730-10)*

Oficio N° 14.345

VALPARAÍSO, 8 de noviembre de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 11.730-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ETIQUETAR EN LOS ENVASES EL ORIGEN Y EL TIPO DE LA LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
(11.986-01)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena y señor Manuel José Ossandón.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron especialmente invitados:

Por el Ministerio de Agricultura, el Asesor Legislativo, señor Andrés Meneses.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Cristián Barrera.

La Jefa de Gabinete y el Asesor Legislativo de la Honorable Senadora Aravena, señora Tania Cabezas y señor Rodrigo Benítez.

El Abogado del Honorable Senador Castro, señor Leonardo Contreras.

Los Asesores del Honorable Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Claudio Barrientos.

El Asesor de la Honorable Senadora Goic, señor Aldo Rojas.

La Asesora del Comité Democracia Cristiana, señora Carolina Bustos.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Elizalde, señor Felipe Barnechea.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Paco González.

Por TVSenado, el Periodista, señor Cristián Reyes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto de artículo único que no han sido objeto de indicaciones, ni de modificaciones: el artículo 105 ter y la disposición transitoria.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°10.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: N° 4.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas:

ARTÍCULO ÚNICO

El Senado, en primer trámite, constitucional aprobó un artículo único que modifica el Código Sanitario contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio

de Salud, para agregar tres artículos, nuevos.

Artículo 105 bis

Inciso primero

El Senado aprobó en general el siguiente artículo 105 bis:

“Artículo 105 bis.- La leche sin otra denominación, es el producto de la ordeña completa e ininterrumpida de vacas sanas, bien alimentadas y en reposo, exenta de calostro. Las leches de otros animales se denominarán según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas se deriven.

La leche se clasifica en:

a) Leche natural: es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización o tratamiento a ultra alta temperatura (UHT) o esterilización;

b) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal, que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada, y

c) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UFIT o esterilizada.”.

Al inciso primero, se formularon tres indicaciones.

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Castro, Elizalde y Harboe, lo reemplazan por el siguiente:

“Artículo 105 bis.- La leche sin otra denominación, es la secreción mamaria normal de vacas, obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior. Las leches de otros animales se denominarán según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por los siguientes incisos:

“Artículo 105 bis.- Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de vacas. Las leches de otros animales se denominarán con la expresión “leche” más la indicación de la especie de que procedan, lo que también se aplicará a la denominación de los productos que de ellas deriven.”.

Sobre el particular, el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, valoró que la indicación número 1 elimine las expresiones: “vacas sanas” y “la ordeña completa e ininterrumpida”, por cuanto, argumentó, puede ocurrir que existan vacas con alguna enfermedad o lesión y ello no las inhabilita para producir leche, además, hizo presente que existe un alto número de lecherías que no cuentan con un equipo electrógeno, por lo que deben interrumpir sus procesos de ordeña cuando se produce un corte de energía eléctrica.

Sin embargo, señaló que la definición de “leche” debe ajustarse al concepto que incluye el Códex Alimentario, en el sentido de que por el término leche se entienda “toda secreción mamaria producida por animales de abasto o por animales lecheros”, lo que está recogido en la indicación número 2.

La Honorable Senadora señora Aravena advirtió a Sus Señorías que la definición de la

indicación número 2 suprime, en el concepto de leche, la referencia a las vacas.

El Asesor del Ministerio de Agricultura expresó que, por una parte, se define a la leche señalando que se trata de “la secreción mamaria normal de animales lecheros”, sin hacer mención al tipo de animal, y por otra, se establece, en el inciso segundo, que la leche sin otra denominación es el producto de la ordeña de la vaca, dado que en Chile la gran mayoría de la leche ordeñada proviene de estos animales.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que en la indicación número 2 no se establece que la leche que se extrae de otros animales distintos a las vacas debe denominarse según la especie de que procedan. Al efecto, indicó que no se obliga a señalar en el etiquetado que se trata, por ejemplo, de leche de cabra, lo que sí recoge la indicación número 1.

Por lo anterior, se mostró partidario de establecer en forma expresa que cuando se trate de leche de un animal distinto a la vaca, se deba especificar, en el etiquetado, el animal de que procede.

En seguida, la Honorable Senadora señora Rincón planteó aprobar la segunda oración de la indicación número 1 como parte del texto del inciso segundo de la indicación número 2.

El Honorable Senador señor Elizalde aprobó la propuesta y sugirió reemplazar la expresión “se denominarán” por “deberán denominarse”, de manera de establecerlo en forma imperativa.

- En votación, las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Castro y Elizalde.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Durana, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 105 bis.- La leche sin otra denominación, es el producto de la ordeña de animales productores de leche que se denominarán según la especie de que proceden. Los productos que de ellas se deriven, deberán indicar en su denominación, la especie de animales de las cuales provienen.”.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que la propuesta de la indicación número 3, también está contenida en las indicaciones números 1 y 2.

- En consecuencia, la indicación número 3 fue aprobada con modificaciones, por estar subsumida en las indicaciones 1 y 2, con la misma votación anterior.

En seguida, la indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega a continuación del inciso primero un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“La producción de la leche comercializada en Chile deberá observar las directrices de la “Guía de buenas prácticas en explotaciones lecheras”, de la Organización Mundial de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Federación Internacional de la Leche, en su texto vigente. El Reglamento Sanitario de los Alimentos, dispondrá la normativa adecuatoria para estos efectos.”.

El Asesor del Ministerio de Agricultura señaló que la norma de buenas prácticas a que alude la indicación número 4 se refiere, fundamentalmente, a aspectos de bienestar animal y no a temas relacionados con la inocuidad de los alimentos que regula el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Al efecto, precisó que esta materia está tratada en ley N° 20.380 sobre Bienestar Animal, de la cual derivan tres reglamentos, a saber, los decretos N°s 28, 29 y 30, de 2013, que abordan el beneficio, la producción y el transporte de los animales.

- La Honorable Senadora señora Rincón retiró la indicación número 4, de su autoría.

Artículo 105 quáter

Inciso primero

El Senado aprobó el siguiente inciso primero para el artículo 105 quáter:

“Artículo 105 quáter.- Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público

deberán contener una etiqueta o rotulado en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, entendiéndose por tal, el país en donde se ordeñó.”

La indicación número 5, de los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Castro, Elizalde y Harboe, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 105 quáter.- Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rotulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 bis, indicando además el origen de la leche, nacional o importada, esto último dependiendo del lugar de ordeña.”

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Durana, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 105 quáter.- Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rotulado en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso primero del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, entendiéndose por tal, el país en donde se ordeñó.”

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Bianchi, reemplaza la frase “entendiéndose por tal, el país en donde se ordeñó” por: “señalando si es nacional o extranjera”.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que la indicación número 5 suprime la frase final “entendiéndose por tal, el país en donde se ordeñó”.

El Asesor del Ministerio de Agricultura se mostró partidario de mantener el término “país” a fin de potenciar el consumo de leche nacional versus la leche importada. Con todo, agregó que debe descartarse cualquier intención de vincular a la producción lechera con las denominaciones de origen o con las indicaciones geográficas, dado que es prácticamente imposible aplicar estas categorías a la producción lechera.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que la indicación número 5 consagra la obligación de señalar en el etiquetado de los envases de leche si se trata de leche nacional o importada. Adicionalmente, y en sintonía con lo planteado por el Asesor del Ministerio de Agricultura, propuso mantener el concepto “país”.

El Honorable Senador señor Castro se manifestó a favor de mantener el concepto de “importada”, por cuanto, a su juicio, el término “extranjero” podría implicar algún tipo de discriminación.

- En votación, la indicación número 5, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Las indicaciones número 6 y 7 fueron aprobadas con modificaciones, con la misma votación anterior, por estar subsumidas en la indicación número 5.

En consecuencia, el texto aprobado por la Comisión para el inciso primero del artículo 105 quáter, nuevo, es el siguiente:

“Artículo 105 quáter.- Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 bis, indicando además el origen de la leche, nacional o importada, esto último dependiendo del país de ordeña.”

Inciso segundo

El Senado aprobó en general el siguiente inciso segundo para el artículo 105 quáter:

“En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leches, de acorde a la clasificación del inciso segundo del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la

componen, indicando en la parte posterior del envase o botella el porcentaje aproximado que corresponde a cada tipo de leche. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal los países de origen, indicando en la parte posterior del envase o botella el porcentaje aproximado que corresponde a cada país.”.

La indicación número 8, de los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Castro, Elizalde y Harboe, elimina su oración final: “En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal los países de origen, indicando en la parte posterior del envase o botella el porcentaje aproximado que corresponde a cada país.”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Bianchi, sustituye la frase “En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal los países de origen,” por la siguiente: “En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional y extranjera o solo por esta última, y en su caso indicando cual leche tiene mayor proporción en la mezcla,”.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que la indicación que se acoja debe ser coherente con el texto aprobado por esta Comisión. Al respecto, comentó que se acordó diferenciar el país de origen de la leche, dependiendo si se trata de leche nacional o importada.

Comentó que la indicación número 8 propone agregar en el etiquetado el porcentaje de leche que corresponde a cada país. Ello, apuntó, podría entrar en conflicto con lo ya aprobado y como tal planteó señalar sólo el porcentaje de leche nacional e importada. En esa línea, indicó, prefiere el texto de la indicación número 9, no obstante, manifestar sus dudas con respecto a su parte final, que obliga a mencionar cuál leche tiene mayor proporción en la mezcla, lo que podría inducir a error.

El Honorable Senador señor Castro indicó que en caso de aprobarse la indicación número 9 se debe reemplazar el término “extranjera” por “importada”, de acuerdo al texto aprobado por la Comisión.

El Asesor del Ministerio de Agricultura coincidió en la necesidad de distinguir entre leche nacional e importada, además de suprimir la exigencia de indicar los porcentajes de los tipos de leche, dada la dificultad de su implementación. Luego, sugirió a Sus Señorías aprobar un texto que señale que se trata de una mezcla de leches nacionales e importadas. Ello, resaltó, seguiría el modelo de la Ley de Alcoholes respecto de la forma de denominar las cepas que contienen distintas mezclas de vinos, tal como ocurre en el caso del vino varietal, que se reconoce como una mezcla de diversas variedades.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso indicar en la parte posterior del envase el porcentaje aproximado que corresponda a leche nacional e importada.

El Asesor del Ministerio de Agricultura se mostró contrario a exigir porcentajes de leches, dado el funcionamiento del ciclo lechero. Al efecto, detalló que en Chile la recepción de leche se da mayormente entre los meses de octubre a diciembre. En dicho período, precisó, llegan los mayores volúmenes de leche nacional. Indicó que como no es posible guardar la leche acopiada durante de esos meses, la mayor parte se seca y se guarda en formato de polvo. En los meses de invierno, dio cuenta que la producción lechera nacional baja considerablemente, por lo que se debe recurrir a suplir esta demanda con leche importada en polvo.

Con todo, expresó que el porcentaje de leche importada no se puede conocer con anticipación, porque depende de la curva del stock. Por eso, estimó más conveniente referirse a las mezclas y no a los porcentajes, ya que éste puede variar todos los días.

El Honorable Senador señor Elizalde confirmó que el objetivo de este proyecto de ley es relevar a la leche nacional, y señaló que el tema adquiere mayor relevancia cuando se está ante una mezcla que contiene leche nacional y extranjera, lo que en su opinión debe ser transparentado. En sintonía con lo anterior, estimó fundamental establecer un porcentaje mínimo de leche nacional para que la mezcla sea considerada como leche chilena.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso fijar como mínimo un 51% de leche nacional para entender que se está en presencia de leche chilena.

El Asesor del Ministerio de Agricultura previno que en la práctica es difícil elaborar mezclas tan extremas y exactas.

El Honorable Senador señor Castro consideró que se trata de un tema complejo, ya que la leche es siempre leche independientemente del país de origen de la ordeña.

El Asesor del Ministerio de Agricultura observó que la única diferencia entre la leche ordeñada de vacas nacionales y las extranjeras es el tipo de alimentación. Al efecto, dijo que en algunos países los animales son alimentados con grano y en otros con pasto, pero aún así coincidió en que la leche sigue siendo la misma.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó si las vacas alimentadas con granos producen una leche de menor calidad.

La Honorable Senadora señora Aravena respondió afirmativamente, y señaló que ello podría afectar por ejemplo el nivel de las proteínas, lo que no obsta a que la configuración básica de la leche siga siendo la misma.

Por otro lado, expresó que la leche importada siempre vendrá en formato en polvo y como tal producirá leche reconstituida, lo que de acuerdo a este proyecto de ley también deberá indicarse en el etiquetado.

El Asesor del Ministerio de Agricultura resaltó que toda la leche que cruza fronteras lo hace en polvo, es decir, leche reconstituida, puesto que no existe comercio internacional de leche fluida, porque se degrada fácilmente.

En seguida, planteó a la Comisión eliminar en el inciso segundo del artículo 105 quáter aprobado en general por el Senado la frase “, indicando en la parte posterior del envase o botella el porcentaje aproximado que corresponde a cada tipo de leche”.

Luego, previno a Sus Señorías que no es posible homologar la leche en polvo con la leche líquida, ya que para hacer un kilo de leche en polvo se necesitan más de diez litros de leche fluida.

Con todo, expresó, cada vez que se utilice leche en polvo deberá indicarse en su etiquetado que se trata de leche reconstituida, lo mismo si es nacional o importada. Al mismo tiempo, dijo que la leche natural no es comercializable, porque requiere previamente ser sometida a un proceso de pasteurización.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Aravena precisó que la leche que se constituye por varios elementos, como leche en polvo, grasa y agua se llama leche recombinada. En cambio, la leche reconstituida es la leche en polvo a la cual se le agrega agua potable para que vuelva a ser leche fluida.

En seguida, el Honorable Senador señor Elizalde propuso simplificar la redacción de este inciso y acoger los planteamientos formulados por el Ejecutivo. En esta misma línea, sugirió aprobar la indicación número 9 hasta la frase “o sólo por esta última”.

- En votación, la indicación número 9, fue aprobada con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.

En consecuencia, el texto para el inciso segundo del artículo 105 quáter quedó como sigue:

“En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leches, de acorde a la clasificación del inciso segundo del artículo 105 bis, en la

etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional e importada o sólo por esta última.”.

- La indicación número 8 fue aprobada con modificaciones, con la misma votación anterior, por estar subsumida en la indicación número 9.

Inciso tercero

El Senado aprobó en general un inciso tercero del siguiente tenor:

“Los envases o botellas de productos que se enmarquen dentro de la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la expresión “producto lácteo”, indicado, además, el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado en los mismos términos que lo señalado en el inciso precedente.”.

La indicación número 10, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el siguiente:

“Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrara descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.”.

El Asesor del Ministerio de Agricultura explicó que esta indicación establece que todos los productos lácteos, según la definición del artículo 105 ter del proyecto de ley, deberán contener una etiqueta que señale en forma clara la denominación del producto de acuerdo al Reglamento Sanitario de los Alimentos. En caso de que el producto no esté expresamente definido en dicho Reglamento, la indicación plantea que se deberá aplicar un rotulado que señale que se trata de un producto lácteo. Por lo anterior, instó a Sus Señorías a aprobar la indicación número 10.

- La indicación número 10 fue aprobada en los mismos términos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO UNICO

Artículo 105 bis

Inciso primero

Sustituirlo por los siguientes:

“Artículo 105 bis.- Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de vacas. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.”.

(Unanimidad 4x0, indicaciones 1, 2 y 3).

Artículo 105 quáter

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 105 quáter.- Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, nacional o importada, esto último, dependiendo del país de ordeña.”

(Unanimidad 3x0, indicaciones 5, 6 y 7).

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente

“En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leches, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional importada o sólo por esta última.”

(Unanimidad 3x0, indicaciones 8 y 9).

Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrare descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.”

(Unanimidad 3x0, indicación 10).

Inciso cuarto

Sustituir la frase “en el inciso primero” por la expresión “los incisos primero y segundo”.

(Unanimidad 3x0, artículo 121 Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modificase el Código Sanitario contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones, con el objeto de agregar los siguientes nuevos artículos:

Artículo 105 bis.- Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de vacas. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.

La leche se clasifica en:

a) Leche natural: es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización o tratamiento a ultra alta temperatura (UHT) o esterilización;

b) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal, que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada, y

c) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UFIT o esterilizada.

Artículo 105 ter.- Producto lácteo es aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Artículo 105 quáter.- Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, nacional o importada, esto último, dependiendo del país de ordeña.

En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leches, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional importada o sólo por esta última.

Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrare descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.

Se prohíbe catalogar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 105 bis.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Libro X de este Código.

Disposición transitoria.- La presente ley entrará en vigencia trascurrido nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 22 y 24 de octubre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), señora Ximena Rincón González, y señores Juan Enrique Castro Prieto y Álvaro Elizalde Soto.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2018.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA
CONDUCTAS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y AUMENTAN LA
SENSACIÓN DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN*

(11.913-25)

Honorable Senado:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de julio de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y la de Hacienda, en su caso.

Asistieron a sesiones de la Comisión, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores De Urresti, Elizalde y Navarro.

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Concurrieron a sesiones de la Comisión, los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, acompañado por la Jefa de Gabinete, señora María José Gómez; el Jefe de Asesores, señor Pablo Celedón, y los profesionales señores Diego Izquierdo y Gonzalo Santini, y el Jefe de Comunicaciones, señor Francisco Grimberg.

- El abogado asesor del Ministerio Público, señor Hernán Libedinsky.

- El Profesor de Derecho Penal de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Antonio Bascuñán.

- El Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, señor Andrés Mahnke, acompañado por los abogados de la institución señores Francisco Geisse y Javier Ruiz.

- Los representantes de la Asociación de Grafiteros y Muralistas de Chile, señores Fernando Ossandón, Mario Ormazábal y Alejandro González.

- Los asesores legislativos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita María Fernanda González y señor Fredy Vásquez.

- El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Henry Campos, acompañado del Secretario Técnico, señor René Jofré, y la asesora legislativa señorita Marcia González.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Oficina del Senador señor Insulza, las señoritas Ginette Joignant y Lizzy Seaman y los señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy; de la Oficina del Senador señor Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la Oficina del Senador señor Allamand, el señor Francisco Bedecarratz; de la Oficina del Senador señor Harboe, la señorita Carolina González; de la Oficina del Honorable Senador señor Huenchumilla, la señorita Constanza Tobar.

- El analista sectorial de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Guillermo Fernández.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Regular las denominadas “incivilidades”, a fin de recuperar los espacios públicos para las personas, y rechazar actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, aumenten la sensación de inseguridad y priven a las familias del goce de su vecindad, plazas o equipamiento comunitario.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo sustitutivo 53, contenido en el numeral 9) del artículo 2º, y el nuevo inciso tercero propuesto en la letra b) del artículo 4º del proyecto de ley, tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo prescrito en los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental, por lo que para su aprobación requieren del voto de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

Del mismo modo, el inciso segundo del nuevo artículo 26 bis, contenido en el numeral 3) del artículo 2º de la iniciativa, ostenta rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en concordancia con el artículo 101, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Cabe consignar que por oficio N° CSP/18/2018, de 31 de julio de 2018, se consultó a la Excma. Corte Suprema su parecer acerca de la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Excma. Corte Suprema, por oficio N° 109-2018, de 5 de septiembre del año en curso, comunicó haber acordado informar este proyecto de ley en los términos de la resolución que transcribe.

ANTECEDENTES

I. Normativos.

- 1) Código Penal.
- 2) Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 3) Ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- 4) Decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

II. Informe financiero.

Este documento, suscrito por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Rodrigo Cerda Norambuena, luego de efectuar una relación sucinta de las principales modificaciones que propone el proyecto de ley, declara que tales enmiendas no implican un mayor gasto fiscal.

III. Estructura del proyecto.

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes, que, en lo sustancial, regulan los siguientes aspectos:

a) Código Penal:

- Se incorporan, en el artículo 485, figuras calificadas de daños, referidas a aquellos que recaen en establecimientos educacionales (que considera el valor del perjuicio para la determinación de la sanción aplicable); los que inciden en Infraestructura comunitaria y los realizados sobre medios de transporte público de pasajeros.

- Se propone un nuevo artículo 486 bis, para sancionar al que sin contar con la autoriza-

ción respectiva fija mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras y expresiones, en bienes muebles o inmuebles públicos o privados mediante carteles, avisos u otros impresos, o sirviéndose de marcadores o pinturas de cualquier tipo.

- Se incluye, en el artículo 496, una falta que sanciona a quien, poniendo en riesgo la salud de terceros o interfiriendo su libre tránsito, acumula basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público, sin la autorización correspondiente o fuera de los espacios destinados para dicho efecto.

b) Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

En este ámbito, se trasladan las sanciones al consumo de alcohol en la vía pública y su comercio clandestino desde el régimen infraccional al sancionatorio penal, y se establece como falta penal el consumo no autorizado de alcohol en las zonas comunes de condominios o inmuebles sujetos al régimen de copropiedad.

c) Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas:

En lo que respecta a esta materia, se incorpora una referencia, dentro de la falta prevista en su artículo 50, al consumo en espacios que correspondan a bienes de dominio común al tenor de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

d) Ley General de Urbanismo y Construcciones:

Se refuerza la obligación de construir cierros en sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que enfrenten una vía de uso público.

IV. Mensaje.

En términos resumidos, el Mensaje con que se origina esta iniciativa legal comenta que la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) del año 2017, contempla una clasificación general de “desórdenes”, considerando una diferenciación entre “violencias” (venta de droga, vandalismo, robos o asaltos en la vía pública, presencia de pandillas violentas, peleas callejeras con armas, amenazas o peleas entre vecinos y peleas sin armas) e “incivildades” (perros abandonados, consumo de drogas o alcohol en la vía pública, sitios eriazos o descuidados, acumulación de basura, comercio ambulante, rayados o grafitis, venta clandestina de alcohol y comercio sexual en la vía pública).

En relación a las incivildades, sostiene que la referida encuesta de 2017 deja en evidencia que las situaciones más comunes de este tipo son: presencia de perros abandonados (39,2%), consumo de alcohol y droga en la vía pública (23,4%) y sitios eriazos o descuidados (17,1%). Si bien la encuesta muestra una variación marginal en relación al año 2016, las incivildades han aumentado sustancialmente en la última década (entre los años 2005 y 2013 crecieron 70% en el país). A su vez, los reportes policiales indican que el consumo de alcohol en la vía pública es el que ha mostrado el incremento más significativo en dicho periodo (423%).

Según cifras de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las incivildades fueron bajando progresivamente desde el año 2013 al 2016, pasando de 569.122 casos anuales, a 501.502. Sin embargo, esta tendencia se vio sustancialmente afectada el año 2017, cuando las incivildades sumaron 545.563 casos anuales. Especial preocupación merece el consumo de alcohol en la vía pública: en 2017 alcanzó una cifra histórica de 150.000 casos. Lo anterior, agrega el Mensaje, no es baladí: la presencia en el espacio público y en los vecindarios de elementos considerados como incivildades o causantes de desorden, provocan un detrimento de la autoridad y un aumento en la sensación de inseguridad en la población.

No existe un cuerpo normativo que regule expresamente las denominadas “incivildades”. Este es un término general que se utiliza para describir aquellas conductas cuyo efecto altera la sana convivencia al interior de las villas, poblaciones o barrios. La idea se funda en teorías criminológicas que tienen como hito la “Teoría de las Ventanas Rotas” (Broken Windows Theory), propuesta por Wilson y Kelling en 1982, que enfatiza la relación entre

el desorden urbano, las ofensas menores y el crimen violento, para sugerir una vinculación estrecha entre estos fenómenos y el impacto que provocan en la población como sensación de vulnerabilidad e inseguridad. Se trata de desórdenes u ofensas que producen la migración de los sujetos de espacios públicos que, en otras oportunidades, servían de lugar de reunión y convivencia social. De esta manera, lo que se vandaliza o deteriora es el espacio público en tanto promotor de la cohesión social. Son conductas que pueden o no estar tipificadas como delitos, cuya perpetración transmite una sensación de inseguridad y ausencia de control de la autoridad gubernamental. Así, las incivildades tienen la capacidad de deteriorar las bases de la convivencia comunitaria y afectar la cohesión social por la pérdida de espacios públicos.

En el marco del compromiso del Gobierno de no dar tregua a la delincuencia, es que se presenta este proyecto de ley, pues constituye un objetivo prioritario del Ejecutivo recuperar los espacios públicos para las personas y rechazar cualquier acto de vandalismo o desorden que perturbe la convivencia social y aumente la sensación de inseguridad, privando a las familias del goce de su vecindad, plazas o equipamiento comunitario. A efecto, la iniciativa propone modificar el Código Penal; la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de castigar o agravar la sanción de diversas conductas que comparten características propias de las incivildades, mediante la creación de figuras penales o infraccionales en los referidos cuerpos normativos o trasladando algunas conductas desde el régimen infraccional al sistema de juzgamiento penal.

Luego de detallar algunas de las principales propuestas legislativas que acomete el proyecto, el Mensaje recuerda diversas iniciativas parlamentarias que han buscado consagrar ideas similares, entre ellas las contenidas en los boletines N°s. 7.620-07; 8.667-14; 8.755-07; 9.395-07; 9.989-14; 10.258-07; 11.766-07; 11.810-24; 11.479-07; 11.243-25, y 11.836-25.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión relativa a la idea de legislar en la materia, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública destacó que su objetivo, en el marco de la llamada “teoría de las ventanas rotas”, es fomentar la buena convivencia en lugares públicos. Según la mencionada teoría, la formación de pandillas en un determinado lugar, población, vecindario o barrio constituye una falta que atenta contra el buen vivir, y es capaz de generar un círculo vicioso que puede desencadenar la ocurrencia de delitos más graves. En este sentido, precisó, si bien nuestro ordenamiento jurídico contempla distintas figuras y sanciones para esta clase de conductas, la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2017 muestra un importante aumento de las mismas desde 2005 (así, por ejemplo, el consumo de alcohol en la vía pública se incrementó 70% en este período).

Enseguida, el Secretario de Estado, luego de recodar que el proyecto de ley incide en el Código Penal, la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aclaró que en su conjunto la iniciativa supone modificar la sanción de cerca de ocho conductas.

Existe un primer grupo de ilícitos que se agregan al artículo 485 del Código Penal bajo la figura de daños calificados. Lo que se busca es sancionar los daños significativos ocasionados a establecimientos educacionales, así como los perpetrados en equipamiento o bienes públicos de uso comunitario (luminarias, multicanchas, juegos, bancas, etc.) y en medios de transporte público de pasajeros. La penalidad de estas conductas depende de la

evaluación del daño: cuando este importe es superior a 40 UTM la pena va de 541 días a 5 años, más multa (como actualmente la pena es de 61 a 540 días, lo que se está proponiendo es subirla de grado). Lo dicho implica un aumento gradual de la penalidad, dependiendo del importe del daño. Se considera una segunda conducta relacionada con la fijación de mensajes y rayados en bienes muebles o inmuebles, públicos o privados (artículo 486 bis que se consulta): se trata de rayados realizados sin autorización en muros públicos o privados, mediante carteles, avisos, otros medios impresos, marcadores o pinturas de cualquier tipo. En este ámbito se mantiene la pena existente de 61 a 540 días más multa, pero se añade el comiso de instrumentos, herramientas o medios utilizados para cometer el rayado. En caso de reincidencia, se incluye una pena que oscila entre los 541 días y 3 años, más multa.

El asesor legislativo del Ministerio del Interior, señor Izquierdo, precisó que en tanto los artículos 485 y 486 del Código Penal establecen una gradualidad de las penas señaladas precedentemente, el proyecto incorpora numerales al artículo 485 que hacen aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de la norma y en el artículo 486. Por lo tanto, en circunstancia que existe una penalidad para los ocho numerales del artículo 485, al agregar estas conductas se aplican penas por daños calificados. Esto significa modificar la sanción: no estando hoy consideradas estas nuevas conductas en el artículo 485 se aplica la figura residual del artículo 487, cuya pena va de 61 a 540 días o multa de 11 a 20 UTM. En relación con la figura del comiso, dijo, su mención expresa constituye una técnica legislativa frecuente cuando se pretende enfatizar la obligación del juez de decretar el comiso y dictar la pena propiamente tal (además, la norma sobre comiso no sólo señala los instrumentos del delito, sino que también herramientas y otros medios empleados, por lo que se amplía respecto de la hipótesis general).

El Honorable Senador señor Allamand manifestó su inquietud acerca de la posibilidad de que con la norma que sanciona rayados, dibujos, fijación de mensajes u otras figuras o expresiones, efectivamente se ponga fin a los grafitis en el país.

El Honorable Senador señor Kast consultó por la existencia de informes estadísticos en esta materia, que permitan dilucidar cuántos casos se han identificado y han podido sancionarse. En este sentido, agregó, es oportuno evaluar el impacto que tendrá en la práctica el aumento de sanciones y las políticas públicas que se implementarán tras estas medidas. Por lo mismo, arguyó, cabría establecer un diálogo permanente y sustancial con Carabineros de Chile a objeto de elaborar una estrategia eficaz para la detección de estos casos.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que si bien en la actualidad estas conductas están sancionadas, en correspondencia con el importe del daño producido, lo relevante es la capacidad para descubrir estas conductas y la aptitud disuasiva de la pena (esto es, la investigación y la prevención). Así, lo que el proyecto de ley persigue es precisamente aumentar las sanciones como un recurso disuasivo de esta clase de hechos. En su opinión, la sanción debe contener también la posibilidad de realizar trabajos comunitarios relacionados, como, por ejemplo, en caso de rayado de murallas la obligación de borrarlo o limpiarlas, además del pago de la multa. Como fuere, adujo, estas medidas deben ser la última ratio de una política pública integral en materia de prevención o control de estas conductas, que incorpore desde el punto de vista presupuestario programas vinculados con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en los que participe Carabineros de Chile para su detección.

El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública hizo hincapié en el carácter ilegal de todo grafiti no autorizado y comentó que es posible obtener los datos estadísticos de las conductas sancionadas en el proyecto de ley en estudio, mediante las denuncias realizadas ante Carabineros de Chile. A su juicio, es preferible contar con esta regulación antes que no tenerla, por cuanto entrega una señal a la sociedad, insta a Carabineros y al Ministerio Público a contribuir a su eficacia y genera la posibilidad de desarrollar políticas públicas

destinadas a fiscalizar o controlar la ocurrencia de estas acciones. Al efecto, citó el caso de la ciudad de Lima, donde el aumento de las sanciones y fiscalizaciones referidas a los rayados de muros ha devenido en un porcentaje bajísimo de ocurrencia de estos hechos.

Luego de recordar que la legislación vigente contiene la posibilidad de trabajos comunitarios como pena asociada a ciertos delitos, expresó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha elaborado ciento cincuenta medidas sobre delincuencia (algunas asociadas a las policías): así, el diseño operacional de Carabineros de Chile y la evaluación de su gestión incorpora un listado determinado de delitos. De allí que sea oportuno sumar este tipo de medidas en su estrategia, gestión y evaluación.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, partidario de la teoría de las ventanas rotas, advirtió que ella se vincula con un conjunto de políticas públicas y una intervención multi-dimensional en la que los municipios y los vecinos organizados juegan un papel primordial. Por otra parte, coincidió en que si bien hoy existe una sanción residual para esta clase de conductas, el aumento de la sanción prevista debería producir un efecto disuasivo mayor.

Prosiguiendo con la relación acerca del contenido del proyecto de ley, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública comentó en materia de daños a monumentos nacionales o a bienes inmuebles declarados patrimonio de la humanidad se aumenta la pena, de 541 días a 5 años más una multa de 50 a 200 UTM. La intención del Ejecutivo es que pueda sustituirse la sanción por prestaciones de servicios a la comunidad, aunque resta discutir cuáles serían éstas.

A continuación, explicó que el proyecto también sanciona la acumulación de basura en el exterior del domicilio o de cualquier espacio público, o en sitios eriazos o lugares privados de libre acceso público. La norma exige que para que la conducta sea sancionable se ponga en riesgo la salud de las personas o se interfiera su libre tránsito. Para este evento se contempla una multa de 1 a 4 UTM (la actualidad esta conducta no tiene prevista una sanción especial).

El Honorable Senador señor Harboe llamó la atención acerca de la escasa protección que brinda nuestro país a su patrimonio histórico-cultural y arquitectónico, lo cual se refleja en las bajas penas que asociadas a estas conductas. A lo anterior se suma la reducida aplicación de penas: por regla general, se aplica la figura residual de daños contemplada en el Código Penal. Respecto de estas situaciones, sostuvo, es clave contemplar la obligación adicional de trabajo comunitario consistente en la reparación del daño ocasionado.

En lo relativo a la sanción por acumulación de basura, advirtió acerca del carácter restrictivo del tipo penal que se plantea, porque exige que no exista autorización y que se coloque en riesgo la salud pública o se impida el libre tránsito de las personas. Sobre el particular, se hace necesario encontrar una fórmula más adecuada, en la que la sanción sea equivalente al doble del beneficio económico obtenido. Aquí existe una industria organizada, dijo, que está representada por los botaderos ilegales, los cuales se han transformado en un negocio rentable por la falta de fiscalización. Por otra parte, añadió, dado que existen casos en donde se debe sacar la basura a la calle para que sea retirada por la empresa de aseo, sería importante mantener la exigencia de que no se cuente con la respectiva autorización.

El Honorable Senador señor Huenchumilla destacó que el solo hecho de mantener basura en un lugar público crea un problema comunitario, independientemente del perjuicio que pueda acarrear para la salud de la población.

En otro orden de ideas, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública reseñó que la iniciativa legal persigue también trasladar el consumo de alcohol en la vía pública desde el régimen infraccional a una falta de carácter penal, sancionándola no sólo cuando se comete en espacios públicos, sino también en aquellos comunes de edificios o condominios. Las principales consecuencias que derivan de sancionar penalmente estas conductas, dijo, radican en que da origen a la formación de antecedentes penales respecto de la persona

sancionada vía extracto de filiación, corresponde la intervención del Ministerio Público, proceden medidas cautelares, se admite la detención por no comparecencia y habilita castigar la reincidencia, si ha lugar a ella (en otras palabras, hay agravamiento de la conducta y mayor reproche penal al infractor).

Ante la prevención del Honorable Senador señor Huenchumilla referida a que en los espacios comunitarios son los vecinos quienes deben decidir si se puede o no consumir alcohol en ellos, el señor Ministro de la Cartera aclaró que si el estatuto del condominio permite la conducta no habría problema alguno, pero si no la permite y se consume alcohol la tendencia muestra que los espacios comunes pasan a ser de unos pocos o de los más fuertes. Por lo mismo, de haber un abuso de estas conductas debe existir la posibilidad de practicar la denuncia.

El asesor legislativo señor Izquierdo precisó que la propiedad privada admite una circunstancia especial tratándose de espacios comunes: un estatuto distinto plasmado en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria. Existe una dicotomía entre la propiedad mancomunada y los propietarios que tienen un derecho de dominio dentro de esa mancomunidad. El problema se suscita en lugares comunes como escaleras o estacionamientos, donde la vulneración puede ser mayor a la de un espacio público, debido a la proximidad de la vivienda.

En lo que respecta a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, informó que el proyecto propone sancionar como falta de carácter penal el consumo de esta clase de bebidas tanto en calles, caminos, plazas y demás lugares de uso público, cuanto en espacios que correspondan a bienes de dominio común en materia de copropiedad inmobiliaria. En este último caso, el cambio de régimen en lo referido a esta conducta faculta a que la pena de multa sea sustituida, con acuerdo del condenado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Además, en cualquier estado del proceso y antes de dictarse sentencia definitiva se podrá pagar 1 UTM y solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa, salvo que la persona hubiese sido condenada previamente por ésta u otras faltas o delitos relativos al consumo de alcohol o sustancias estupefacientes.

Los Honorables Senadores señores Allamand y Harboe, aludiendo a las principales diferencias entre el régimen de faltas administrativas y el de las penales, hicieron presente que como la falta penal permite efectuar anotaciones penales en el extracto de filiación o registro de antecedentes personales, el sancionado quedaría impedido de trabajar en la Administración Pública.

Consultado por el Honorable Senador señor Insulza si el consumo de drogas en espacios públicos se incorpora como falta penal, el señor Izquierdo aclaró que, sin perjuicio de que esta conducta se sanciona en otros cuerpos normativos, el proyecto en análisis se aboca sólo al consumo de drogas en bienes que la Ley de Copropiedad Inmobiliaria considera "comunes".

En otro orden de asuntos, prosiguió el asesor ministerial, esta iniciativa legal incorpora al régimen de falta penales el expendio clandestino de bebidas alcohólicas. Así, se incluye la figura penal consistente en castigar al encargado de un establecimiento que tolera o permite el expendio clandestino de estas bebidas en el local. Actualmente, dijo, bajo el régimen administrativo la pena es una multa que va de 5 a 20 UTM más el comiso de las bebidas y utensilios. Una segunda infracción acarrea la clausura del establecimiento, y una tercera la pena de 21 a 60 días de prisión. Al trasladarse estas conductas al régimen penal la pena se incrementa, pues irá de 41 a 60 días más multa de 11 a 20 UTM y el comiso de las bebidas, envases, máquinas, vehículos y cualquier otro medio que haya sido utilizado para cometer el ilícito. Para el encargado del establecimiento se plantea una pena de 61 días a 3 años más multa de 10 a 20 UTM, pudiendo disponer el juez la clausura del local por un período superior a tres meses y, en caso de reincidencia, decretar la clausura definitiva.

Consultado por la forma de determinar cuándo una multa es administrativa o penal, el personero de Gobierno aclaró que corresponde a la ley efectuar la distinción: el artículo 53 de la ley N° 19.925 es también objeto de modificación, en cuanto ahora señalará expresamente que estas figuras quedan incluidas en el régimen penal.

Respecto del plazo y el procedimiento para eliminar antecedentes penales tratándose de faltas, el Jefe de Asesores de la Cartera, señor Celedón, explicó que el legislador contempla un régimen especial al efecto: sólo a partir de la tercera falta se materializa la anotación, aunque la eliminación de las anotaciones en el registro de antecedentes sigue la regla general. Por otra parte, precisó, el régimen de faltas penales queda sometido al procedimiento monitorio (propio del proceso penal): de rechazarse la imputación de la conducta podrían intervenir el Ministerio Público y otros órganos asociados a la persecución penal. Además, hay efectos jurídicos por la no comparecencia, tales como el despacho de órdenes de detención.

En lo que atañe al consumo de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, el asesor legislativo, señor Izquierdo, acotó que se añade como lugar donde se sanciona esta falta el bien de dominio común, así definido por la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

Continuando con las propuestas del proyecto de ley, el profesional aludió a las modificaciones que se contienen en relación con la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sobre el particular, se refirió en primer término a la obligación de cierre de sitios eriazos. Hoy, sostuvo, la legislación permite ordenar la construcción de cierres exteriores cuando se trata de espacios ubicados en áreas urbanas, para lo cual contempla un plazo no inferior a seis meses, y se faculta al municipio para que, en caso de no cumplirse la orden, aperciba al infractor mediante multa. El proyecto mantiene la orden de cierre de sitios eriazos, pero acorta a un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres el cierre del erial cuando se sitúe en áreas urbanas que enfrenten una vía de uso público y, si se incumple la orden, considera una multa de 1 a 100 UTM a beneficio municipal. Además, permite al juez de policía local disponer en la misma resolución la construcción de cierros exteriores por parte del municipio, el cual podrá repetir en contra del propietario. Se contiene también una norma especial sobre responsabilidad solidaria del dueño del sitio por los perjuicios civiles que pudiese ocasionar el no cierre del erial cuando se cometa un delito en su interior.

En lo que concierne a sitios abandonados, el personero recordó que la legislación vigente prescribe que estas propiedades –con o sin edificaciones– situadas en áreas urbanas, pagan a título de multa a beneficio municipal el 5% anual de su avalúo fiscal total. Decretada por la autoridad su calidad de propiedad abandonada, la municipalidad está facultada para intervenirla para su cierre, higiene o mantención general, atendido su peligro para las personas. El costo de las obras es de cargo del propietario. La iniciativa propone que cualquier persona pueda efectuar la denuncia de una propiedad de estas características y solicitar su declaración como sitio abandonado. Una vez recibida la denuncia el director de obras municipales podrá ordenar que se practique un reconocimiento del lugar y solicitar a Carabineros de Chile un informe sobre su peligrosidad. La idea es contemplar un mecanismo de prevención que involucre a la propia comunidad en el cuidado de su barrio o vecindad. Lo anterior, porque el problema de las propiedades abandonadas es que se constituyen en focos para el consumo de alcohol y drogas, y la materialización de conductas antisociales y delictivas.

Con motivo de su exposición, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, luego de denotar la circunstancia de que el proyecto agrava penas, crea figuras penales y traslada faltas desde el régimen infraccional al sistema penal, sintetizó las modificaciones en lo siguiente:

1. Sanción a grafitis (artículo 486 bis del Código Penal): se establecen penas privativas

de libertad y multas, aumentándose en caso de reincidencia. Así, en el primer evento pueden llegar hasta 540 días y, en el segundo, referido al caso de reincidencia, hasta tres años.

2. Consumo de alcohol en la vía pública y su expendio clandestino: se traslada estas faltas desde el ámbito infraccional al penal y se sanciona (bajo el mismo régimen) el consumo de alcohol en bienes de dominio común, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. Sin embargo, se contempla una excepción para la prohibición de consumo cuando el reglamento de la comunidad lo autorice en este tipo de bienes, lo que genera el inconveniente de que un convenio entre privados puede derogar una ley penal.

3. En lo que concierne al consumo de drogas, la modificación amplía su castigo cuando ocurre en bienes de dominio común, al tenor de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

4. La acumulación de basura pasa a constituir una falta penal, por lo que sale del régimen contravencional.

5. En la figura de daños calificados (artículo 485 del Código Penal) se incorporan los establecimientos educacionales, la infraestructura comunitaria y los medios de transporte público de pasajeros.

Refiriéndose a la propuesta global contenida en la iniciativa, el Defensor Nacional se manifestó contrario a la idea de establecer modificaciones penales aisladas o simplemente reactivas a situaciones de hecho. En su opinión, proceder legislativamente de esta manera arriesga generar descontextualizaciones, desproporciones y desequilibrios en las sanciones en su relación con la gravedad de los delitos y la importancia de los bienes jurídicos que se procura proteger. Al respecto, si bien subrayó la necesidad de contar con un nuevo Código Penal que se haga cargo de los estándares que actualmente impone la convivencia en sociedad, el reproche social de determinadas conductas y el amparo que requieren en especial ciertos bienes jurídicos, arguyó que ello no puede sustituirse por soluciones que se alejen de una respuesta legislativa que acometa el problema de modo sistemático e integral. Por lo mismo, dijo, cabría evitar introducir distorsiones en el esquema sancionatorio penal asignado a algunos delitos, particularmente tratándose de aquellos que atentan contra la propiedad, frente a otros ilícitos que, desde el punto de vista del reproche social y siendo de mayor gravedad, tienen una sanción menor. Lo anterior, agregó, se verifica en el proyecto porque las conductas que sanciona afectan bienes jurídicos de menor relevancia social y prevén sanciones más gravosas que las dispuestas para otros tipos penales de mayor reproche social (como el homicidio).

En lo tocante a la fiscalización y control a nivel comunitario, el Defensor Nacional hizo presente que existen competencias y atribuciones que ostentan las municipalidades (que, en todo caso, podrían perfeccionarse para abordar estas funciones). Así, existe una judicatura que se dedica a la competencia sancionadora radicada en los juzgados de policía local, sin perjuicio de lo cual hay consenso acerca de la conveniencia de avanzar en la llamada justicia vecinal o comunitaria para salvar algunas falencias que se han identificado en este nivel jurisdiccional. En ese marco, adujo, trasladar conductas desde este ámbito al de la justicia penal podría producir un efecto contrario al deseado por esta iniciativa de ley: no existiendo hoy prevención, control e investigación de las incivildades en la justicia penal, se generarán expectativas y problemas de legitimidad que afectarán la eficacia tanto de su persecución penal cuanto del funcionamiento del sistema en su conjunto. En este sentido y en lo que atañe a la legitimidad y confianza de la ciudadanía, señaló, uno de los reparos que se hacen al actual sistema de justicia penal se vincula con el alto número de desestimaciones y archivos provisionales de los delitos de bagatela. Igualmente, se tornará más dificultosa la persecución penal de los delitos que no son flagrantes o que no tienen imputado conocido.

En otro orden de ideas, previno que si se atiende al tipo de conductas traspasadas del ámbito infraccional al penal (rayados o grafitis y consumo de alcohol en bienes comunes) puede suponerse que el público objetivo de su comisión será el de niños y adolescentes,

esto es, el sector más joven de la población. Sobre el punto, hizo hincapié en que nuestro país muestra una elevada criminalización de este segmento etario, lo que caracteriza la relación del Estado con los jóvenes en conflicto con la ley penal. Lo que se requiere, arguyó el Defensor Nacional, es intervenir en las causas más que en las consecuencias de estas conductas: los factores que inciden en la participación en ilícitos de los adolescentes se relaciona con la exclusión, la pobreza y el abandono escolar y familiar. Si no se mira el problema de esta manera, dijo, se promoverá un retroceso en materia penal. Lo anterior, porque –en su opinión– se produce un efecto criminógeno que viene dado por el hecho de que estos jóvenes ingresarán al sistema privativo de libertad, el que genera una vinculación con conductas de reincidencia o de mayor gravedad. Si esto ocurre, arguyó, se frustrarán los propósitos del proyecto.

La iniciativa, continuó, se funda en la llamada “teoría de las ventanas rotas”. Se trata de una propuesta teórica surgida en Estados Unidos, cuyo concepto básico es el de que un lugar abandonado (público o privado), puede convertirse en un eventual foco de conductas ilícitas por el descuido del Estado o de una comunidad determinada. Lo que esta teoría promueve es la pronta y efectiva intervención del lugar: la reposición de la ventana rota, el retiro de la basura, su iluminación, recuperación y habilitación para actividades sociales y comunitarias. La teoría no se limita a sancionar penalmente a las personas que se encuentran en dicho sector y cometen una conducta contraria a la ley. La confusión se ocasiona porque a partir de esta teoría surge la denominada “tolerancia cero”, según la cual como de delitos de menor entidad deriva la comisión de otros de mayor gravedad, se haría necesario interrumpir las carreras delictuales (sin que ello comprometa a un determinado rango etario). La tolerancia cero, añadió, carece de evidencia empírica: en estricto rigor la reducción de delitos violentos en Harlem y el Bronx, en la ciudad de Nueva York, coincidió con la intervención de una serie de inmuebles comunitarios y plazas, y con proyectos de inversión residencial que se entregaron a personas que demostraban residencia en esos barrios y que podían acceder a subsidios. En otras palabras, expresó, la disminución no fue causada por la tolerancia cero, sino por la positiva intervención que hicieron los organismos públicos concernidos de los barrios y vecindarios y la entusiasta respuesta ciudadana. Uno de los mayores cuestionamientos en la atribución a la tolerancia cero de la disminución de delitos, radica en que coloca en riesgo la relación entre la policía y la comunidad. Esto es así porque un cuerpo policial netamente represivo suscita desconfianza en la población.

Otro efecto negativo que puede producir este proyecto de ley, sostuvo el Defensor Nacional, consiste en el incremento del número de personas en prisión por faltas menores o reincidencia: individuos que habitualmente no hubiesen estado privados de libertad serán recluidos en recintos penitenciarios con las consecuencias que esto acarrea, principalmente en materia de reincidencia. Lo que procedería es una mayor intervención social en la que participe la policía con rondas frecuentes y con mejor comunicación con la comunidad, esto es, prevenir antes que perseguir. La persecución penal no produce un efecto disuasivo, especialmente en un sector de la población que se encuentra con altos niveles de exclusión y marginalidad.

El Honorable Senador señor Insulza consideró que si bien la teoría de las ventanas rotas no postula que alguien que comete una falta y queda sin sanción perpetrará inexorablemente en el futuro un delito más grave, existe un problema real en sectores populares referido al abandono de lugares comunitarios y a la acumulación de basura, entre otros de esta índole, que hay que acometer. El objetivo debe ser prevenir esta clase de conductas. El punto es que si hay un alto porcentaje de delitos graves contra la propiedad que no se sanciona, se hace difícil encontrar una solución a asuntos de menor complejidad como aquellos a los que alude este proyecto. A propósito del ejemplo de Nueva York, comentó no puede olvidarse el significativo tamaño de su cuerpo policial en proporción al número de habitantes:

a parecer se trata de un número suficiente de policías como para responder eficazmente a las necesidades de una urbe de semejante dimensión.

El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, luego de afirmar que el proyecto de ley no es una reforma aislada en el contexto del ordenamiento penal, recordó que la encuesta ENUSC, del año 2017, que contempla una clasificación general de los desórdenes y distingue entre violencia e incivildades, alude en esta última categoría al abandono de perros, el consumo de drogas o alcohol en la vía pública o sitios eriazos o descuidados, la acumulación de basura, el comercio ambulante, los grafitis, la venta clandestina de alcohol y el comercio sexual en la vía pública. El Mensaje se hace cargo de todas estas conductas, salvo del abandono de perros y del comercio sexual en la vía pública y del ambulante.

Por otra parte, descartó que se haya adoptado la decisión de legislar únicamente sobre la base de la teoría de las ventanas rotas. Aun cuando el descuido puede derivar en conductas antisociales menores y que más tarde se configuren ilícitos mayores, el objeto del Mensaje es recuperar los espacios públicos para el encuentro de la familia.

En lo que atañe al efecto de la iniciativa en el segmento de niños o adolescentes, explicó, el contacto criminógeno en los centros del SENAME se refiere en rigor a reclusiones en régimen cerrado o semicerrado. En dicho marco, la propuesta legislativa del Gobierno debería mirarse bajo el prisma de constituir una oportunidad para terminar con carreras delictivas: las únicas sanciones de simple delito que contempla el proyecto se refieren a los grafitis o daños calificados. El resto de las sanciones equivalen a faltas, las cuales se encuentran excluidas por regla general del régimen de responsabilidad penal adolescente. Además, los delitos se sancionan con penas bajísimas, que por aplicación de las normas de determinación de la pena en este ámbito no tendrán sanción en régimen cerrado o semicerrado. El máximo castigo será libertad asistida, con una intervención menor que puede ayudar en la recuperación del adolescente.

Respecto del traspaso de faltas de la judicatura de policía local a la penal, prosiguió, se trata de una señal de política criminal que responde a la gravedad de estas conductas. La sanción o imputación dependen de que se acredite fehacientemente la conducta, tanto en el nivel administrativo como en el penal. Esta clase de sanciones no constituyen un obstáculo para el ingreso a la Administración Pública, porque lo que se impide es el ingreso a condenados por crimen o simple delito. Y tratándose de estas conductas se requiere haber sido condenado en tres oportunidades para que se materialice una anotación en los antecedentes personales.

El Defensor Nacional, reiterando su parecer en orden a que constituiría un error enlazar la teoría de las ventanas rotas con la idea de la tolerancia cero, consideró que la técnica legislativa utilizada en esta modificación y la carencia de una mirada integral han sido las causas de la alteración en la contextualización, la sistematización y el equilibrio de nuestro sistema penal. Lo anterior, señaló, explica que existan delitos contra la propiedad que tienen asignadas penas más altas que las que se prevén para aquellos que recaen sobre la integridad física o la vida de las personas. En materia de libertad condicional, añadió, los delitos contra la propiedad requieren del cumplimiento de dos tercios de la pena, mientras que los crímenes solo requieren de la mitad. Desde este punto de vista, llama la atención que la reincidencia tratándose de grafitis pueda alcanzar los tres años, mientras que delitos por violaciones a los derechos humanos (como, a vía ilustrativa, el secuestro calificado con resultado de muerte) tengan asignados una pena privativa de libertad de dos años y nueve meses.

El Defensor Nacional, no obstante coincidir con la necesidad de recuperar espacios públicos, arguyó que la persecución penal de las acciones que se cometen en sitios que sufren abandono no constituye la única opción para lograr ese objetivo. Si no existe una política

de Estado de mayor envergadura y creatividad se atacarán sólo las consecuencias y no las causas.

En relación con los efectos en el segmento de niños y adolescentes, hizo presente que dado que el 72% de los imputados penalmente que están en internación provisoria no reciben finalmente una sanción privativa de libertad, habrá en los hechos un porcentaje importante de adolescentes sometido a internación.

En opinión del Defensor Nacional, el tránsito desde un ámbito contravencional a uno penal como respuesta para recuperar espacios públicos no asegura el logro de los objetivos del Mensaje. La evidencia empírica es inversa en esta materia (lo que no obsta a que el control contravencional no sea adecuado), pero ella debería ser aportada por quienes proponen la sustitución de un sistema por otro. Por lo demás, arguyó, debe analizarse con cierta distancia la información que se utiliza para fundar una modificación de esta índole, por ejemplo la que aporta Carabineros de Chile, cuando se piensa que es la única disponible. Actualmente es posible en el sistema de justicia penal comparar estadísticas de distintas instituciones, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal, PDI, Carabineros de Chile y el Servicio Médico Legal.

A fin de precisar los datos estadísticos, el personero sostuvo que, en circunstancias que, según el Mensaje, el ENUSC habría mostrado hasta el año 2016 una disminución marginal del consumo de alcohol y drogas en la vía pública (una de las incivildades más comunes), no menciona que al tenor de la última encuesta ENUSC (posterior a la que se remite el Mensaje) entre 2015 y 2017 el porcentaje de personas que declara que siempre en su barrio observa consumo de alcohol y drogas en la vía pública disminuyó de 29,1% a 23,4%, esto es, un decremento de 20%.

Enseguida, comentó, el Mensaje afirma que las incivildades disminuyeron entre los años 2013 y 2016 para luego aumentar en 2017, y destaca con especial preocupación el consumo de alcohol en la vía pública, que habría alcanzado una cifra histórica de 150 mil casos anuales. Sobre el particular, acotó, debe tenerse presente que en circunstancias que los casos policiales corresponden a registros administrativos que traducen la observación de una situación particular, la fuente de la información es sólo indicativa del actuar policial y no del fenómeno en sí mismo (a mayor cantidad de procedimientos policiales la cifra tenderá a aumentar). Al contrario, adujo, las encuestas muestran la tendencia opuesta, lo que permite colegir que ofrecen una fotografía más precisa de la situación y que da cuenta de mejor manera de la cifra real que se oculta tras los registros administrativos. En esa línea conceptual, el Estudio Nacional de Drogas en la Población, que se realiza desde el año 1994 y que analiza el comportamiento histórico desde la perspectiva del consumo, advierte una disminución de la venta de alcohol en locales clandestinos de 2,8% a 2,1% entre 2012 y 2016, lo cual corresponde a una baja de 25%.

A propósito del oficio mediante el cual la Excma. Corte Suprema informó este proyecto de ley al tenor de la consulta que se le formulara con arreglo a los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Jefe de Asesores del Ministerio del ramo, luego de manifestar su parecer contrario a la opinión del Máximo Tribunal, sostuvo que el pronunciamiento en cuestión estaría caracterizado por un conjunto de juicios generales que excederían el ámbito que fija el respectivo mandato constitucional.

Enseguida, refiriéndose a la imprecisión y falta de coincidencia de las fuentes relativas a las cifras sobre incivildades a que alude la opinión de la Corte Suprema, aclaró que el Mensaje menciona las cifras entregadas por la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) correspondientes a victimización, y considera guarismos policiales e ingresos administrativos respaldados por la documentación atingente. Tal es el caso, dijo, de los datos contenidos en el Plan Nacional de Seguridad Pública, elaborado en el Gobierno

anterior, que forma parte del diagnóstico en esta materia. Con todo, advirtió, este parecer no fue unánime entre los ministros del Alto Tribunal.

Sobre la observación de la Corte acerca del pago anticipado de la multa y el procedimiento monitorio, el personero coincidió en que en este punto el proyecto de ley innova. En esta iniciativa legal se excluye el pago del 25% de la multa, agregó, porque no se busca la cancelación de la misma ni el reconocimiento de responsabilidad antes de la audiencia, sino el sobreseimiento definitivo del sujeto.

En lo tocante a la opinión crítica de la Corte Suprema sobre el incremento en el ingreso de causas en sede penal por la mayor intensidad en la respuesta punitiva del consumo de alcohol en la vía pública y su expendio clandestino, el personero destacó que esta idea es parte de lo que habrá de acordarse en sede legislativa. Así, en la medida que se intensifique la respuesta punitiva debería producirse una menor cantidad de eventos de este tipo.

En cuanto a las observaciones de la Corte relativas a los sitios eriazos y las hipótesis que se incorporan en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el asesor ministerial explicó que se efectúa un tratamiento diferenciado respecto de la figura de saneamiento de poblaciones, contenida en dicho cuerpo legal. Una iniciativa de carácter urbanístico, adujo, se haría cargo en forma más comprensiva del fenómeno, sin embargo, atendidos los criterios de prevención situacional que se pretenden regular, es decir, evitar o disminuir los factores que pueden dar lugar a la comisión del delito, se hace hincapié en esa normativa.

Respecto de la inquietud de la Corte acerca de la solidaridad establecida para los propietarios de eriales, subrayó que el Máximo Tribunal lo mira como un mecanismo aceptado, y guarda reserva sobre su eventual réplica en otras iniciativas legales. En este sentido, precisó, la aplicación de esta norma se haría respecto de sujetos que no han cumplido una resolución judicial.

Respecto de los grafitis, hizo presente que la Excma. Corte Suprema reparó acerca de la inclusión en la norma de la frase “sin debida autorización”, por cuanto podría no satisfacer los estándares penales. El personero recordó que esta expresión no es una innovación en esta materia y se ha utilizado en otras disposiciones penales, como, por ejemplo, en la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en el artículo 161 A del Código Penal.

Las modificaciones propuestas a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, arguyó, son susceptibles de revisión en lo que atañe al tiempo máximo en que el sujeto puede estar bajo supervisión policial, cuando no tenga control de sus actos. En tal sentido, el personero propuso incorporar a la modificación la idea según la cual de recuperar dicho control el sujeto debiese quedar en libertad. Y respecto de quien es sorprendido consumiendo alcohol en la vía pública, estimó que podría contemplarse que el sujeto sea entregado a quien así lo solicite.

En cuanto a la referencia a la Convención de Derechos del Niño que efectúa la Excma. Corte, afirmó que sustituir la expresión “medidas de protección” por “medidas de resguardo” podría responder a la connotación cautelar que aquéllas tienen en materia procesal penal. Sin embargo, adujo, tal circunstancia no dice relación con la disminución del nivel de protección de niños, niñas y adolescentes.

En suma, dijo el profesional, la idea medular que inspira las enmiendas que contempla esta iniciativa legal es propender a la recuperación de los espacios públicos para el disfrute de las familias y la comunidad.

El Honorable Senador señor Insulza, en sintonía con las observaciones de la Excma. Corte Suprema respecto del traslado de ciertas conductas desde el ámbito infraccional al penal, hizo presente que en la Región de Arica y Parinacota la mayor cantidad de actuaciones policiales corresponden a las llamadas “incivildades”. Se trata de situaciones que, al generar alarma en la población, conducen a que la ciudadanía demande mayor seguridad

pública a su respecto. Esta circunstancia hace necesario buscar una fórmula más precisa que permita cumplir los objetivos del Mensaje, pero sin afectar formas o estilos de vida tradicionales dentro de la comunidad. Por otra parte, añadió, si bien puede sostenerse que sería conveniente regular con mayor severidad este tipo de conductas, la efectividad de la sanción se torna difícil en algunos casos, como, por ejemplo, para quienes son sorprendidos consumiendo alcohol en la vía pública. Un camino distinto, arguyó, podría consistir en hacer más rigurosas las sanciones dentro del ámbito infraccional, aunque estableciendo penas alternativas como la de realización de servicios comunitarios. En esta materia debe advertirse que aumentar las sanciones para este tipo de conductas, trasladándolas desde el ámbito infraccional al penal, podría constituir una vulneración para determinadas formas de vida.

El Honorable Senador señor Harboe destacó que el análisis comparado de las cifras de delitos e incivildades a nivel nacional muestra que cada vez se requieren más actuaciones policiales para atender a estas últimas. El proyecto propone una respuesta basada en el aumento del nivel de sanción, no obstante este incremento en relación con el consumo de alcohol en la vía pública no acredita por sí mismo que sea un desincentivo para la comisión de esta conducta, sin perjuicio de que el contingente policial probablemente no dará abasto en el ejercicio de la labor de control y se producirá una recarga en el sistema penal. Siendo así, la respuesta del Estado en esta materia debería centrarse en un adecuado cumplimiento de la sanción infraccional.

A fin de contextualizar este asunto, el señor Senador previno acerca de la necesidad de observar cuáles son los delitos que constituyen la principal carga laboral del Ministerio Público: en algunas comunas es el llamado “hurto hormiga”, cuya persecución por parte del sistema penal se ha transformado en una suerte de subsidio a las grandes tiendas, que usualmente no aportan los instrumentos probatorios respectivos en el proceso penal contra el imputado.

El señor Senador abogó por la conveniencia de revisar detenidamente el contenido del Mensaje en función del parecer de la Excma. Corte Suprema, a fin de arribar al mejor texto legal posible.

El asesor legislativo del Ministerio, señor Izquierdo, compartió la preocupación referida al establecimiento de penas que pudieran pensarse inadecuadas respecto de ciertas conductas radicadas en el ámbito infraccional. El problema, sostuvo, radica en que actualmente el artículo 25 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dispone como sanción una pena inocua como es la de multa de 1 UTM o amonestación verbal. El traslado de estas infracciones al régimen penal no persigue aumentar la pena, porque se mantiene la sanción de 1 UTM, esto es, no se trata de una pena corporal ni de una falta que amerite detención. Así, se establecen dos mecanismos especiales para que la pena tenga efectividad: el primero, la posibilidad de pagar 1 UTM antes de la condena, sobreseyéndose al infractor (salvo aquellos que previamente hayan sido condenados por delitos vinculados al alcohol o por esta misma falta), para evitar la congestión del sistema penal con primerizos; el segundo, la prestación de servicios comunitarios. Estas sanciones no implican un efecto de criminalización secundaria o terciaria respecto del infractor, y evitan estigmatizarlo mediante anotaciones penales (la pena puede tener un sentido sociabilizador).

El personero descartó que con esta regulación respecto del alcohol se instrumentalice el derecho penal en beneficio de grupos o intereses particulares. El Mensaje, reiteró, sólo busca la recuperación de espacios públicos para la familia y la comunidad y forma parte de una política integral: debe haber un complemento político criminal que recoja las distintas herramientas de las que dispone el Estado para alcanzar el objetivo (dentro de ellas, la prestación de servicios comunitarios).

Con todo, agregó, el régimen sobre responsabilidad penal adolescente determina que éstos responden sólo de faltas penales expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, el

menor que es sorprendido consumiendo alcohol en la vía pública será objeto de una medida de protección y no de un reproche penal.

Con motivo de su exposición, el abogado asesor del Ministerio Público, señor Libedinsky, sostuvo que la entidad que representa concuerda con el texto contenido en el proyecto de ley -en lo que dice relación con las modificaciones al artículo 485 del Código Penal- relativo a los daños calificados, en cuanto se reprochan conductas constitutivas de daños en establecimientos educacionales, en equipamiento o bienes públicos de uso comunitario o en medios de transporte público de pasajeros, circunstancias graves que afectan a la comunidad en su conjunto, deteriorando la calidad de vida y generando sensación de inseguridad.

La incorporación de un nuevo artículo 486 bis al Código del ramo, prosiguió, busca mediante un efecto preventivo general desincentivar las conductas en él descritas, constituyéndose en una figura agravada respecto de aquella básica de daños contemplada en el artículo 487. En estos casos se considera que el comiso de los implementos utilizados para la comisión del hecho resulta necesario dadas las características del delito. Sería igualmente adecuado sustituir la sanción de multa por la prestación de servicios en favor de la comunidad. Sin embargo, el profesional estimó desproporcionado el cuántum de la pena privativa de libertad que se propone (presidio menor en su grado mínimo y presidio menor en su grado medio en caso de reincidencia, más multa y comiso). A fin de graficar lo anterior, citó el caso del imputado que fija un mensaje mediante carteles, avisos u otros medios impresos: si reincidiera, arriesga una sanción que puede llegar a tres años de presidio menor en su grado medio. Ello, dijo, sería un exceso desde el punto de vista penal. El fundamento pareciera radicar en una prevención general negativa, toda vez que se emplea la pena como un medio con el cual intimidar a la sociedad para prevenir la comisión de futuros delitos. El punto es que resulta dudoso que por esta vía se logre disuadir a los posibles hechores de incurrir en este ilícito. Las conductas tipificadas en el artículo 486 bis son subsumibles y pueden actualmente ser sancionadas mediante la figura básica de daños del artículo 487 (con pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM) y no de este ilícito agravado. En el evento que el importe del daño no exceda de 1 UTM, arguyó, cabría sancionar la conducta como falta de daños del numeral 21° del artículo 495.

En lo concerniente al nuevo numeral 39° del artículo 496, que sanciona como falta penal a quien sin la autorización correspondiente y poniendo en riesgo la salud de terceros o interfiriendo su libre tránsito acumule basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público, expresó la inconveniencia de que la conducta sea juzgada penalmente. En su opinión, debería ser regulada y sancionada dentro del régimen infraccional propio de los juzgados de policía local: en este sentido, adujo, el derecho penal es la “ultima ratio”, por lo que ha de ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre que no existan otras formas de control menos lesivas. Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más castigador. En tanto lege ferenda, es preferible tender a una reducción más que al incremento del frondoso catálogo de faltas contenidas en el Código Penal, cercano a las ochenta, donde muchas de ellas no tienen aplicación práctica.

En otro orden de ideas y respecto de la modificación al artículo 25 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el profesional del Ministerio Público estimó que es una materia (consumo de alcohol en la vía pública) que debe estar radicada en la esfera de competencia de los juzgados de policía local, no en el ámbito penal. E, este caso, añadió, el régimen sancionatorio penal resulta excesivo, si se considera que la reacción penal es el último recurso del ordenamiento jurídico para lograr el respeto de sus mandatos y prohibiciones. Esto es así porque el derecho penal opera cuando las sanciones

con que cuentan otros sectores de regulación jurídica –como el civil o administrativo- han sido insuficientes o carecen de efectividad. Así, parece evidente que el consumo de alcohol en la vía pública no debe ser sancionado a través del sistema de enjuiciamiento criminal, sino que debe estar sujeto a un régimen infraccional. Además, el sistema penal está sometido a una sobrecarga de trabajo: con los limitados recursos disponibles se debe privilegiar la investigación y persecución de aquellos delitos que más gravemente afectan a la sociedad, dentro de los cuales no se incluye la conducta en comentario.

Desde el punto de vista formal, señaló, el Mensaje alude a propósito del expendio y consumo de bebidas alcohólicas al procedimiento monitorio y a la posibilidad del imputado de concurrir al juez de garantía para consignar la suma de 1 UTM y solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa. Pero este procedimiento se regula conforme lo prescrito en el artículo 392 del Código Procesal Penal, en virtud del cual el fiscal presenta un requerimiento indicando el monto de la multa que solicita imponer y si el juez estima suficientemente fundado el requerimiento y la proposición de multa lo acogerá a través de una resolución. El imputado puede reclamar en contra del requerimiento y la imposición de la sanción o aceptar el requerimiento y la multa impuesta, pudiendo pagar dentro de los quince días siguientes a la notificación con una rebaja de 25%. El proyecto de ley no se pronuncia sobre esta posibilidad que le asiste al imputado, por lo cual no aparece del todo claro si le sería aplicable.

Luego, sostuvo, la argumentación esgrimida en relación al exceso que puede resultar de la utilización del régimen sancionatorio penal, también es aplicable al expendio clandestino de bebidas alcohólicas, caso en el cual la pena contenida en el proyecto de ley puede llegar a los tres años de privación de libertad. Sería más acorde con la gravedad de la conducta infringida la pena actualmente vigente, esto es, multa, comiso, clausura y eventualmente prisión, según corresponda. Lo anterior, en lugar de una pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa, que es excesiva en proporción al desvalor de la acción.

Finalmente, el representante del Ministerio Público, a modo de conclusión, propuso lo siguiente:

1) No incorporar en el Código Penal el artículo 486 bis, atendido que las conductas descritas quedan subsumidas en la figura típica de daños simples del artículo 487. En forma subsidiaria, eliminar la hipótesis de reincidencia por resultar desproporcionado el cuántum de la pena en relación a la conducta sancionada.

2) No incorporar en el Código Penal el nuevo numeral 39° del artículo 496, toda vez que dicha materia puede ser de conocimiento de los juzgados de policía local. A este respecto se considera pernicioso criminalizar conductas referidas a las denominadas “incivilidades”.

3) Entregar a los tribunales de policía local y no al de los juzgados de garantía el conocimiento de las conductas sobre consumo de alcohol en la vía pública y expendio clandestino de bebidas alcohólicas, por tratarse de materias infraccionales ínfimamente lesivas, que escapan del ámbito de juzgamiento del sistema de penal y deben permanecer en la esfera contravencional.

A continuación, hizo uso de la palabra el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Izquierdo, quien aclaró que en lo que respecta a la figura de rayados y otras conductas contenidas en el propuesto artículo 486 bis del Código Penal, se establece una figura autónoma e independiente que genera dos posibilidades: la primera, corresponde a la materialización de la conducta sin autorización; la segunda, constituida por una figura donde existe el permiso correspondiente. En consecuencia, se contempla una precisión que no existe en la figura residual del artículo 487 del Código Penal. En todo caso, en relación con el cuántum de la pena, la norma sobre reincidencia es susceptible de revisión en la discusión en particular. Subsumir esta conducta en la figura residual impide contar con cifras de esta figura en específico y, por ende, dificulta la aplicación de políticas públicas en esta ma-

tería. La figura residual de daños no incorpora (como lo hace el artículo 486 bis propuesto) la sustitución de la pena de multa por trabajos en servicio de la comunidad, considerando que esta última modalidad de pena puede ser más eficiente que el pago de la multa.

En relación con el artículo 25 de la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, aclaró que la norma expresamente señala que la posibilidad de pagar la multa antes que se dicte sentencia condenatoria es sin perjuicio del procedimiento monitorio. Por lo tanto, deben entenderse aplicables las normas sobre dicho procedimiento. En lo que atañe al expendio clandestino de bebidas alcohólicas, la sanción recae específicamente sobre el dueño de un local que tolera dicha acción, disponiéndose de una pena de prisión que no superaría los sesenta días y sería entonces proporcional.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que para entender el sentido de esta iniciativa legal se debe recurrir a las ideas matrices contenidas en el correspondiente Mensaje: el objetivo principal del Gobierno es la recuperación de espacios públicos para las personas. En ese marco, dijo, si bien comparte el objetivo político, coincide con el Ministerio Público en que trasladar el concepto de incivilidad desde el ámbito contravencional al penal escapa a la finalidad de este proyecto de ley. La categoría contravencional dice relación con la culpa, sea negligencia, imprudencia u otra forma, mientras que la categoría penal se refiere a dolo, es decir, intencionalidad directa. Las denominadas incivildades remiten a problemas de convivencia, a conductas que en rigor corresponden a faltas y que, por ende, deben permanecer en el ámbito infraccional.

El señor Senador se manifestó partidario de la descentralización del Estado: así, si los municipios contaran con más recursos y mayores potestades podrían combatir de manera más eficiente la pobreza y la desigualdad. El combate multisistémico al delito no se realiza solamente con el Código Penal, sino que ha de ser una actividad integral y que alude a un conjunto de elementos de diversa índole. Por otra parte, dijo, debe prestarse atención a la sobrecarga del Ministerio Público y de los juzgados de garantía, y a la circunstancia de que pronto el Ministerio de Justicia presentará una reforma al procedimiento civil y a la justicia vecinal.

La idea central de la actual discusión se encuentra en el concepto de incivildades, arguyó, en cuanto a su existencia, regulación y suficiencia de esta última. De cumplirse los preceptos anteriores este proyecto de ley estaría en condiciones de votarse en general, y en función de ello se pasaría a examinar si los mecanismos establecidos son los adecuados para darle tranquilidad y buena vecindad a la comunidad.

El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) y Alcalde de Talcahuano, señor Campos, indicó que en materia de seguridad pública las municipalidades cumplen un rol netamente preventivo: el control recae sobre las policías y el Ministerio Público. Esta iniciativa legal coloca en perspectiva una serie de conductas, denominadas incivildades, que provocan inseguridad y que más tarde pueden llegar transformarse en hechos constitutivos de delitos. Sin embargo, corre el riesgo de ser inaplicable en el futuro. Ejemplificó esta última hipótesis con el rayado de muros o de bienes patrimoniales, cuando ante un imputado desconocido resulta imposible la aplicación de la sanción.

Sobre la elevada carga de trabajo de los juzgados de garantía, el personero señaló que los de policía local sufren de la misma dificultad. El problema es que existen acciones que son ínfimamente lesivas pero que pueden derivar en delitos: lo medular es que la prevención pueda abordarse desde el ámbito situacional o psicosocial. El Mensaje sólo aborda el primer ámbito, sin embargo descuida el psicosocial que se vincula con la corrección de la conducta del ciudadano, por lo que sugirió incluir esta perspectiva en la iniciativa legal a través de medidas que permitan subsanar este tipo de conductas.

En otro orden de ideas, comentó que el municipio de Talcahuano invierte cerca de

\$3.800 millones al año (esto es, el 10% del presupuesto anual) en recuperación de espacios públicos, áreas verdes y limpieza de la ciudad, sin considerar la disposición final de la basura que corre por cuerda separada. Así, es relevante debatir sobre el particular: aplicar una multa a una persona de altos ingresos es claramente una sanción insuficiente, siendo más gravoso para ella la realización de trabajos comunitarios. El edil hizo hincapié en la dificultad para las municipalidades de fiscalizar estas conductas ante la carencia de recursos para esta labor y al hecho de que los inspectores municipales no dan abasto. El personero resaltó la necesidad de potenciar las comunas y las municipalidades, porque sin recursos no puede aspirarse a tener mayor capacidad de operación (se hace necesaria una reforma más profunda que la regionalización, que contemple una política recaudatoria local).

El Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana de la ACHM, señor Jofré, aclaró que existiendo una disociación entre victimización y sensación de temor, el proyecto de ley asume que esta última y la inseguridad se aumentan por las conductas denominadas incivildades. Sin embargo, existen otros enfoques que plantean puntos de vista distintos al del Mensaje. En este sentido, si bien este tipo de conductas son señaladas a alcaldes y concejales de la ACHM por los vecinos de las comunas como preocupantes y peligrosas, además de la perspectiva sancionatoria debe aplicarse una política psicosocial y socioeducativa. Como contrapartida, las personas que perciben más desorden en su entorno inmediato son también las que manifiestan estar más preocupadas por su seguridad y tener menos vínculos locales (Taylor, 2008). Estas conductas serían también explicables por asimetrías importantes en los ámbitos de la educación e igualdad social.

El Mensaje hace un menor énfasis del deseable en procesos de mediación, convivencia, educación y trabajo comunitario, que acompañen a las sanciones penales y multas. Las denominadas “incivildades” tienen una dimensión no sólo criminológica, sino también socioeducativa y psicosocial.

Por otra parte, adujo, el proyecto de ley aumenta las tareas de fiscalización e inspección y, en algunos casos, incluye trabajos comunitarios. Lo anterior significa un incremento de demanda por personal e infraestructura municipal y de juzgados de policía local, que no se encuentra asociado a mayores recursos. Cuando la aplicación de este tipo de normativas no está asociada a mayores recursos, pueden darse situaciones de ineficacia como la regulación de la tenencia responsable de mascotas y las sanciones a los “tag” (firmas gráficas) en lugares no autorizados o sobre monumentos nacionales. La Ley de Monumentos Nacionales contiene normas que sancionan rayados, sin embargo generalmente la justicia no aplica la sanción por considerarla excesiva. En este sentido, el profesional manifestó su preocupación por la duplicidad e inaplicabilidad en que pudiese caer esta nueva regulación. En el caso del imputado desconocido existen precedentes de que la responsabilidad final recaerá sobre los municipios, tal como señaló la Excelentísima Corte Suprema en la controversia entre la Iglesia San Francisco y la Municipalidad de Santiago.

Según señalara, las normas que sancionan los grafitis no autorizados o tags recaen en su gran mayoría sobre jóvenes, por lo que además de las medidas reparatorias o sancionatorias, cabría contemplar instancias de mediación y educación comunitaria: no obstante, no hay evidencia concluyente acerca de cuáles son los grados de vinculación temporal de estas variaciones de desorden físico y social (como las incivildades) con los cambios psicológicos, emocionales o conductuales propios de esta fase de desarrollo del ser humano. Del mismo modo, en cuanto a los daños tratándose de establecimientos educacionales y bienes públicos, la sanción debería ir acompañada por procesos socioeducativos y obligatorios para los responsables. La literatura especializada, arguyó, señala que las incivildades al interior de las escuelas dan cuenta sobre todo de una degradación del clima escolar y no necesariamente de un conflicto entre “civilizados” y “barbaros”, sino de un entorno heterogéneo de personas que provienen de estilos de socialización distintos. Son situaciones

que reflejan la dificultad de los establecimientos educacionales para lograr integración, por lo cual debiese considerarse al propio establecimiento como un agente fundamental para cualquier política de prevención en esta materia.

En cuanto a la acumulación de basura y a los vertederos clandestinos, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana indicó que estarían previstos en la ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos. En su opinión, en esta materia cabría sancionar no sólo a quien transporta desechos, sino también a quien los recibe, esto es, al propietario del vertedero clandestino. Pero habría que dotar a los municipios de recursos y de la facultad para ingresar a estos lugares y limpiar. Esta potestad, con arreglo al Código Sanitario, sólo la detenta la autoridad sanitaria. Igualmente, sería oportuno destinar recursos a educación ciudadana, porque mientras los municipios disponen el aseo de estos lugares, las personas vuelven a dejar basura en el mismo sitio.

El consumo de bebidas alcohólicas en espacios comunes, afirmó, es un problema que se produce en los denominados “condominios sociales”. Tal como lo señaló la Corte Suprema, su regulación se encuentra entregada al reglamento de copropiedad. Se trata de un cuerpo reglamentario donde siempre es posible salvaguardar estas situaciones, por la vía, por ejemplo, de establecer ciertos límites, tales como prohibir consumir alcohol en pasillos, escaleras, espacios de juego infantil, horario, etc.

A su turno, continuó, los sitios eriazos o abandonados usualmente terminan siendo de cargo del municipio. El Mensaje entrega nuevas facultades a los juzgados de policía local para que mediante una alta multa (de hasta 100 UTM), se obligue al propietario a cumplir con un deber que está en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, sobre rentas municipales, y en la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, pero que se ha tornado ineficaz. Seguidamente, manifestó su preocupación por la idea de que el dueño sea responsable civil por cualquier hecho que se origine a causa de la falta de cierre: si la municipalidad no pudo cercar dicha propiedad podría a la postre quedar involucrada.

Al concluir, el profesional reafirmó la idea contenida en distintos estudios y textos que abordan las incivildades, respecto a que no es suficiente para enfrentarlas ni el derecho penal ni la economía, abriéndose la necesidad de asumirlas mediante educación, campañas de sensibilización y sistemas locales de mediación y convivencia comunitaria. Además, reiteró la preocupación por la carga que se impone sobre la institución municipal al no dotarla de los recursos asociados.

El Honorable Senador señor Insulza, reconociendo a las incivildades con un asunto de generalizada preocupación de los vecinos, fue partidario de estudiarlas para hacerse cargo de ellas pero no sólo mediante el Derecho Penal, sino también desde un punto de vista preventivo: es más importante modificar estos comportamientos que sancionarlos. Usualmente, dijo, quienes cometen incivildades son personas que se encuentran en una edad compleja, por lo que sancionarlos gravemente puede terminar acelerando una carrera delictual.

Respecto del aumento en la carga de funciones del Ministerio Público y las municipalidades sin otorgar los recursos necesarios, estimó que se trata de una situación compleja, que puede producir déficits institucionales importantes.

Las estadísticas dan cuenta que la certeza de la sanción es más importante que la envergadura de la pena, por lo cual una sanción que sea baja y se cumpla puede ser de mayor utilidad social. Con esta nueva regulación la justicia de policía local prestará más atención a este tipo de conductas. El camino a seguir está dado por las penas sustitutivas, dentro del ámbito infraccional, lo cual supone adoptar una política más consistente y con más recursos. Pero, sin perjuicio de la necesidad de realizar importantes correcciones y ajustes en el texto del proyecto de ley, no aprobarlo en general podría ser una señal equivocada.

El asesor del Ministerio del Interior, señor Izquierdo, reiteró que siendo la idea matriz

de la iniciativa legal la recuperación de espacios comunitarios, ningún proyecto de ley será una única solución a este problema sin otras políticas públicas destinadas al efecto. En el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública se definieron los roles de las municipalidades en materia de prevención, la coordinación interinstitucional y la eficiencia en la distribución de las funciones policiales, con el objeto de que exista una mayor preponderancia del rol preventivo, específicamente en la dimensión situacional.

Sobre la divergencia acerca de la sede judicial para conocer de estas conductas, afirmó que las políticas que se han llevado a cabo hasta la fecha no han dado resultado. A modo ejemplar, dijo, el consumo de alcohol en la vía pública sufrió un aumento exponencial a partir del año 20054, cuando se eliminó de la sede penal y se dejó como una figura atípica. Por otra parte, el tratamiento de perros abandonados se regula en la normativa sobre tenencia responsable de mascotas, que se encuentra en fase de implementación, y a la espera de la evaluación de sus resultados.

El Mensaje hace remisión expresa a la ley sobre monumentos nacionales, pero es necesario que los rayados o tags en estas piezas históricas y patrimoniales queden dentro de esta figura. De lo contrario, adujo, no será posible obtener las cifras objetivas para entender el fenómeno y aplicar las políticas públicas pertinentes.

En relación con el consumo de alcohol y las faltas penales que se establecen al respecto, informó que ninguna de ellas es incorporada como una falta aplicable a adolescentes. Por tanto, el consumo de alcohol en la vía pública de un menor de edad no será de competencia del Ministerio Público en sede penal, sino que pasará a una judicatura con un trato más comprensivo en lo psicosocial, esto es, procedimientos infraccionales en juzgados de familia. La actual legislación sólo establece una multa o amonestación y no contempla un tratamiento de medida protección, como ocurre en sede de familia.

El Honorable Senador señor Navarro subrayó que estadísticamente no se ha demostrado aún que el aumento de penas produzca un efecto disuasivo o de disminución de las conductas que se trata de enfrentar. Cada vez que se envía a una persona a la cárcel el Estado asume un costo cercano a los \$830.000 mensuales. Así las cosas, dijo, además de aumentar las penas es deseable que se incorporen incentivos destinados a modificar estas conductas, facilitando condiciones para ello.

Enseguida, hizo presente que actualmente el SERVIU exige 8% de hectáreas verdes en cualquier construcción habitacional, lo cual es notoriamente insuficiente. Se está generando una política urbana donde las áreas de esparcimiento y recreación no cumplen su objetivo, utilizándose las vías públicas para estos fines. Por tal razón, propuso la conformación de áreas verdes compartidas en sitios eriazos.

Luego, señaló, el Mensaje enumera una serie de conductas que se consideran incivildades, entre las cuales se enuncia el desorden, aun cuando la comunidad no cuenta con los espacios públicos suficientes. Sobre la tenencia responsable de mascotas, destacó, no existen caniles que morigeren los efectos del abandono de animales. Es urgente contar con baños públicos, y se necesitan recursos para el retiro de basura y espacios públicos para regular los grafitis con estándares de calidad.

El señor Senador recordó que a propósito de la discusión en la Comisión de Vivienda y Urbanismo de un proyecto de ley sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria (Boletín N° 11.540-14), se ha constatado que los mayores problemas se producen en los condominios sociales, donde algunos se encuentran incluso en condiciones de inhabitabilidad. Y los sitios eriazos son un problema endémico en zonas urbanas. Si se establecen obligaciones para los municipios en este ámbito, es necesario que se dispongan vías expeditas de cobros, donde la última instancia sea la expropiación y venta.

En cuanto al consumo de alcohol en la vía pública, expresó que la prohibición y la penalización no son los únicos caminos por recorrer: se necesitan también campañas educativas

y pedagógicas.

Partidario de aprobar la idea de legislar, instó por un riguroso estudio de los recursos que se necesitarán para la aplicación y sociabilización del proyecto.

La Honorable Senadora señora Órdenes afirmó que al afectar la convivencia ciudadana y el patrimonio público las incivildades impactan en la cohesión social. Pero concordó con el Ministerio Público en que la criminalización de estas figuras no ayudará en el cumplimiento de las ideas matrices del Mensaje. De allí es que abogara por el rol que cumplen las políticas públicas integrales en esta materia, y cuestionó el escaso énfasis que se otorga a la prevención psicosocial.

Concluyó advirtiendo acerca de la importante carga administrativa que impone este Mensaje a diversas instituciones, circunstancia que podría tornar ineficaz esta regulación.

A continuación, expuso, en representación de la Asociación de Grafiteros de Chile, el sociólogo señor Ossandón, quien recordó que en el transcurso de este año fueron presentados dos proyectos de ley relacionados con incivildades. Uno de ellos, destinado a regular el arte gráfico urbano, establece condiciones para su desarrollo y sanciona rayados no autorizados (Boletín N° 11.810-24), designándose a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados para su tramitación. El otro, corresponde a la iniciativa legal objeto de la presente discusión en general y materia de este informe.

Con ocasión del análisis del Boletín N° 11.810-24, agregó el personero, se constituyó un grupo para defender el grafiti y el muralismo, en tanto expresiones artísticas, integrado por miembros de dos museos a cielo abierto poblacionales, un académico e investigador de la gestión cultural, la Brigada Muralista Chacón, la Galería de Arte Lira y el candidato a premio nacional de artes visuales 2017, muralista señor Alejandro González. Esta organización emitió una declaración pública de rechazo al proyecto de ley en comentario, que reunió la firma de 138 artistas, más la adhesión de 396 profesionales, técnicos, estudiantes de arte y otros. Después de escuchar distintas visiones a su respecto, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados apoyo la idea de legislar sobre la base de la supresión de la sección punitiva del texto del proyecto. Así, hoy sólo se debate sobre un proyecto de ley que pretende acentuar el carácter promocional del arte urbano, aunque con limitaciones para lograr dicho propósito.

En ese marco, dijo, el proyecto de ley (objeto de este informe) tipifica nuevos delitos y eleva las sanciones aplicables a ciertas conductas antisociales, entre las que incluye la práctica del grafiti. Esta situación, a juicio del personero, busca instalar una política que llamó “de garrote y zanahoria” en el ámbito de la expresión gráfica urbana, disociada en dos instrumentos legales diferentes pero que se complementan, circunstancia que explica el rechazo de la sociedad civil a ambas iniciativas de ley.

Este proyecto de ley, añadió, se fundamenta en la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana del año 2017, que mide la sensación de los encuestados acerca de un conjunto de desórdenes calificados como incivildades. Según este documento, precisó, las situaciones más comunes de este tipo son la presencia de perros abandonados (39,2%), el consumo de alcohol y droga en la vía pública (23,4%) y los sitios eriazos o descuidados (17,1%). Pero de la lectura de estos datos, arguyó, queda de manifiesto que el grafiti no constituye una preocupación relevante para la población en materia de seguridad ciudadana.

Por lo mismo, sostuvo, se está haciendo un uso abusivo de los resultados de la mencionada encuesta para sindicar al grafiti como la principal preocupación de la población, en circunstancia que las urgencias y preocupaciones reveladas por la encuesta son otras. Tal como fuera argumentado por el Observatorio de Seguridad respecto de las redadas policiales masivas, acotó el señor Ossandón, con este proyecto de ley se generará una falsa sensación de seguridad, sin lograr un impacto real sobre las personas en los espacios pú-

blicos urbanos.

En lo que concierne al arte callejero, indicó, existen normas legales punitivas en los códigos Penal y Civil y en la Ley sobre Monumentos Nacionales. Además, se han dictado numerosas ordenanzas municipales sobre el tema, que hacen referencia a dichos preceptos legales. En su opinión, estas normas son suficientes para resguardar el orden público, regular el uso de espacios públicos y proteger el patrimonio nacional en sus diversas expresiones. El Mensaje, en cambio, procede a elevar las sanciones, merced a un diagnóstico al menos discriminatorio: por ejemplo, el artículo 486 bis propuesto penaliza todo tipo de expresiones gráficas en el espacio público, pero olvida sancionar los carteles, afiches, gigantografías o lienzos de carácter comercial, considerados la mayor fuente de contaminación visual de calles y carreteras en el país. Elevar las sanciones a quienes rayen o pongan sus firmas (tags) en los muros de las ciudades no disminuirá el problema y aumentará los riesgos de homologar este ilícito con otros de mayor gravedad, que merecen idéntica sanción. El pintado de muros sin autorización de sus dueños u ocupantes constituye una falta, y como tal debería ser sancionada. Empero, cabría castigar también a las autoridades locales que ordenan borrar grafitis o murales en propiedad privada, autorizados por sus dueños, por constituir una expresión de censura y, en consecuencia, un atentado a la libre expresión.

En ese contexto, arguyó el profesional, la visión de la Asociación de Grafiteros coincide con los planteamientos hechos anteriormente en esta Comisión por la Defensoría Penal Pública, la Corte Suprema y el Ministerio Público, que unánimemente califican esta iniciativa de ley como desproporcionada.

Por otro lado, precisó, la revisión de la experiencia comparada internacional demuestra que la prevención y la educación artística –y no el aumento de sanciones- son el camino para disminuir los rayados de manera efectiva. El vínculo entre grafiti y vandalismo ha quedado descartado en estudios realizados en México, Estados Unidos y España, y nuestra propia experiencia diaria refuerza la idea contraria, esto es, que el grafiti y el muralismo alejan a los jóvenes de caer en prácticas delictuales, tal como lo hacen el deporte y las actividades artísticas y culturales en general.

El peronero instó a la Comisión a evaluar el efecto real de las variadas ordenanzas municipales que regulan el pintado de muros privados y públicos a nivel comunal, algunas de las cuales datan de 2007. Este procedimiento, arguyó, permitirá conocer, al menos en parte, si el camino normativo contribuye o no a disminuir el rayado indiscriminado y el gasto en dinero que se ocupa en borrarlos. La pretensión de separar el arte del no-arte es artificiosa y contraproducente por las rivalidades que incentiva.

El señor Ossandón coincidió con el parecer de la ACHM, en el sentido de que el mejor camino en esta materia es la mediación institucional –especialmente a nivel escolar- y la acción sociocultural local. Lo medular, señaló, es respetar la diversidad ciudadana y la libertad de expresión de personas y grupos que consideran que carecen de acceso a otros medios de comunicación con la comunidad. Con todo, estimó que existen vínculos entre conductas presumiblemente antisociales y condiciones habitacionales y urbanas que las favorecen, como la ausencia de áreas verdes o la existencia de viviendas sociales inadecuadas.

El señor Ossandón fue de opinión que la convivencia entre grafiteros y la ciudadanía puede mejorar con programas de fomento y acompañamiento al desarrollo del grafiti y el arte muralista en espacios públicos, convenientemente financiados, focalizados en niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esta opción puede canalizar las energías artísticas y sociales latentes en dichos segmentos de población y reforzar la formación cívica en beneficio de una sana convivencia social. A estos programas podrían postular las municipalidades que entiendan al grafiti como una oportunidad para el desarrollo humano y social de sus respectivas comunas, así como las organizaciones no gubernamentales de desarrollo local y

corporaciones y fundaciones privadas sin fines de lucro.

También ayudaría a la finalidad perseguida articular programas de fomento de la creación artística en los establecimientos educacionales que incorporen formalmente el arte callejero como parte de las artes visuales en las asignaturas correspondientes. De igual manera, incorporar el grafiti-muralismo en todo tipo de actividades de celebración, efemérides, uso de muros de los establecimientos educacionales y de salud, realizar talleres, etc. Lo anterior contribuiría a encausar a jóvenes interesados en el grafiti y el rayado de tags para que desarrollen su expresión gráfica en un marco de sana convivencia con sus pares y hagan uso adecuado de los espacios públicos.

Se hace necesario, agregó, asegurar la presencia del grafiti y el muralismo callejero a nivel local, mediante la asignación de muros destinados a este fin, fondos concursables, festivales y la inclusión del arte urbano comunitario en el diseño de todo proyecto de espacio público. Esto supone, además, brindar apoyo a iniciativas privadas, en especial aquellas que contemplen la participación de los usuarios en su diseño y realización. De este modo, toda actividad cultural podría incorporar, como parte de sus actividades, talleres que permitan la expresión gráfica visual en cualquiera de sus formas. Cabría, a su vez, asegurar que la red digital de centros culturales públicos en formación, incorpore la temática del arte callejero en sus agendas programáticas, residencias e intercambios.

Ninguna de las propuestas mencionadas podrá tener éxito, dijo el personero, si no se cuenta con financiamiento público y respaldo de las autoridades competentes. El camino punitivo es aparentemente más económico, pero a largo plazo no mejora la convivencia barrial sino que recarga la actividad fiscalizadora y la de los tribunales encargados de encauzar el cumplimiento de las normas.

Al concluir, el profesional solicitó evaluar la posibilidad de excluir lo referido al grafiti del texto de este proyecto de ley y pidió tener presente que se encuentra en discusión una modificación a la ley N° 17.288, sobre de monumentos nacionales, que sería el ámbito adecuado para discutir este tipo de conductas (no el de un proyecto de ley que sanciona incivildades).

Al hacer uso de la palabra, el muralista señor González, luego de comentar que está en desarrollo el Festival de Arte Urbano, en la comuna de Providencia, mediante financiamiento entregado por el Consejo Regional (CORE) y la Intendencia de la Región Metropolitana, que utiliza la ribera del río Mapocho como espacio público destinado a intervención, aclaró que el grafiti es una expresión artística que dista de las denominadas incivildades, toda vez que constituye una terapia destinada a levantar el ánimo de la comunidad. En este sentido, dijo, Chile es un referente mundial en materia de expresiones urbanas, lo cual no dice relación con quienes orinan en la calle, trafican droga o consumen alcohol en la vía pública. Entre los jóvenes grafiteros y muralistas el consumo de alcohol y marihuana ha descendido en forma importante. Con el fortalecimiento de la educación pública y, específicamente, el taller “Un mural en tu escuela”, se obtuvo una mejor una recepción en los niños de enseñanza básica, considerando que entre los doce y quince años se empieza con actos de rayado, para luego comenzar a pintar en conjunto. De ahí la necesidad de iniciar el trabajo a corta edad con los menores en la enseñanza artística o visual.

En cuanto a los espacios públicos, advirtió acerca de la necesidad de contar con ellos sin hacer la distinción entre muralistas y graffitis. Al respecto, explicó, en países como Estados Unidos las disputas por estos espacios son fuente de violencia y de surgimiento de pandillas.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que suponer al muralismo como una actividad ilícita traduce una falta de comprensión de esta expresión cultural. Ejemplificó lo anterior citando el caso ocurrido en la ciudad de Chillán, donde el desconocimiento acerca de este arte condujo a borrar murales autorizados en el edificio de los servicios públicos de

la comuna. A la inversa, señaló, el arte urbano genera identidad en la comunidad, razón por la cual en muchos países existen museos al aire libre y los grafitis y murales son protegidos. Las autoridades administrativas deben ilustrarse en la materia, para no cometer errores.

El señor Senador distinguió al muralismo y a los grafitis, que son expresiones artísticas, del rayado en monumentos nacionales, actualmente sancionado como falta (aunque sin mayor aplicación). En este sentido, añadió, si bien el tag en un monumento nacional o en un muro no autorizado origina una sensación de desorden y de afectación del derecho de propiedad, se trata de una falta que no debería incluirse en el Código Penal. En la práctica estos infractores no tendrán pena de cárcel efectiva o real, por lo que tampoco habrá un efecto disuasivo en la población. Lo ideal, a su juicio, sería considerar esta conducta como falta y establecer la posibilidad de sustituir la pena por trabajo comunitario, consistente en la reparación de muros y monumentos nacionales afectados, pero sin practicar anotaciones penales.

El Jefe de asesores del Ministerio del ramo, que coincidió en que el muralismo es una manifestación artística, aclaró que cuando esta iniciativa legal castiga los rayados sin autorización (y no los murales) lo que busca es sancionar la vulneración del derecho de propiedad. La ley sobre monumentos nacionales establece tipos calificados que van desde los 541 días a los cinco años y multas que oscilan entre 50 y 200 UTM. Se trata de figuras de daños -no de rayados- que, según su cuantía, serán simples delitos con una sanción alternativa de presidio menor en su grado mínimo o multa. El Mensaje propone que la pena no sea alternativa sino copulativa, es decir, que se sancione con presidio menor en su grado mínimo más la multa correspondiente. La figura calificada se contempla para monumentos nacionales, por la especial naturaleza del bien jurídico protegido, por lo que se propone juzgarla en sede penal.

En relación con la sustitución de la pena por trabajo comunitario, advirtió que podrían presentarse problemas en la fiscalización de su cumplimiento.

El artista urbano señor Mario Ormazábal hizo presente que el problema nace cuando todo el espacio urbano está privatizado: si la propiedad de la ciudad es privada, resulta ajena los jóvenes, que se sienten excluidos y la miran como contraria a ellos. Como consecuencia, habrá un conflicto abierto porque los jóvenes reiterarán las conductas que se quiere evitar. Por eso, deben existir espacios públicos que puedan ser intervenidos. En todo caso, recordó que existe publicidad en las ciudades que constituye una verdadera contaminación visual, sin que se haga algo al respecto.

El Honorable Senador señor Insulza precisó la necesidad de efectuar un conjunto de aclaraciones en el texto de la iniciativa, a saber, si pueden calificarse como incivildades todas las conductas a las que hace referencia el Mensaje; si es procedente incorporar estas figuras en el Código Penal o es preferible mantenerlas en el ámbito infraccional, y si las penas propuestas son una solución eficaz al problema.

En su exposición, el Profesor de Derecho Penal señor Bascuñán recordó que, en sintonía con el Mensaje, el proyecto de ley consta de cuatro artículos referidos a lo siguiente: el primero, introduce tres modificaciones en el Código Penal, dos que inciden en la actual regulación del delito de daño, y otra que crea una nueva falta relativa a la acumulación de basura; el segundo, propone modificaciones a la ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el tercero, incorpora una enmienda en la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; el cuarto, considera tres modificaciones en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Todas esas enmiendas, dijo, se orientan a intensificar la sanción y control policial o administrativo de infracciones a normas de comportamientos que se estiman relevantes para espacios públicos o bienes comunes, bajo la suposición de que una política de tolerancia cero respecto de estos comportamientos (grafitis, acumulación de basura, consumo de

alcohol, descuido en el manejo de sitios eriazos) constituye un medio idóneo para la disminución de crímenes graves. Esta suposición, arguyó, es recogida por el Mensaje a partir de un planteamiento que proviene de la sociología criminal conocido como “teoría de las ventanas rotas” (según el título de la monografía que la postuló originalmente).

Al respecto, el académico formuló algunas observaciones de carácter general, para luego concentrarse exclusivamente en las propuestas de enmiendas que versan sobre el delito de daños.

En primer término, el profesor señor Bascuñán precisó que la teoría de las ventanas rotas no se relaciona con la mantención del bienestar general o las condiciones de convivencia en espacios comunes, ni mucho menos con la sensación de seguridad ciudadana. Esta doctrina, añadió, sostiene que existe una correlación causal entre la persecución policial eficaz de faltas o delitos sancionados con penas bajas y la disminución de crímenes violentos (homicidio, lesiones graves, agresiones sexuales y robo con violencia e intimidación en las personas). Sobre este punto, hizo dos prevenciones:

1. El aspecto de la teoría que más atención ha recibido no es el de la supuesta correlación causal entre ilicitud de baja gravedad y criminalidad violenta, sino entre la persecución policial efectiva de la primera y la disminución de la tasa de la segunda. Esto significa que una política pública basada en la teoría de las ventanas rotas no es tanto una política legislativa, cuanto una gubernativa relativa a la organización y dirección de la actividad policial. En Estados Unidos fue una política pública del gobierno municipal de grandes ciudades, como Nueva York, Chicago y Los Ángeles. Lo dicho implica una relación política directa entre las comunidades de los vecindarios, el gobierno local y la dirección de la policía. Las profundas diferencias que separan a Chile de estados federales como Nueva York, Illinois y California, en lo que se refiere al gobierno civil de la policía y su responsabilidad política ante las comunidades urbanas y rurales, dificultan cualquier intento de reproducir en nuestro país experiencias foráneas de aplicación de la teoría de las ventanas rotas.

En ese marco, dijo, apreciar seriamente esta teoría conduce a revisar las condiciones de funcionamiento de Carabineros de Chile, su capacidad de racionalizar su actividad conforme a criterios de focalización geográfica y sus vínculos con la representación política de las comunidades afectadas. Incrementar en el nivel legal la posibilidad de intervención policial sin organizar en el ámbito urbano local un plan de operación policial, como lo establece el proyecto de ley, no es una forma consistente de aplicar la teoría de que se trata.

2. En la literatura especializada existe controversia acerca de la corroboración empírica de la supuesta correlación causal defendida por la teoría de las ventanas rotas. Incluso, la defensa más entusiasta de esta teoría concede que la correlación empírica constatable en la experiencia de Nueva York a fines de los años 80 y principios de los 90, entre la política de tolerancia cero y la disminución de crímenes violentos, corresponde a un bajo porcentaje de esa tasa histórica negativa. Lo anterior debe advertir acerca de la asignación de recursos de la policía a esta iniciativa, en el sentido de que su espectacularidad puede no ser más que apariencia para encubrir una política ineficiente de prevención de los crímenes graves.

En segundo lugar, y en lo que concierne a las modificaciones relativas al delito de daños del Código Penal, el académico de la Universidad Adolfo Ibáñez acotó la conveniencia de focalizar las propuestas como sigue:

i) Incorporación de ciertos objetos en el catálogo del daños graves (establecimientos educacionales, en el actual artículo 485, N° 5, y equipamiento o bienes públicos de uso comunitario, en el nuevo N° 9 del mismo artículo).

ii) Creación de un nuevo delito en el artículo 486 bis, sancionado con multa y presidio menor en su grado mínimo, consistente en proceder a la fijación de mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras o expresiones, en bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o sirviéndose de marcadores

o pinturas de cualquier tipo, sin contar con la debida autorización.

Sobre el punto, el profesor señor Bascuñán hizo los alcances que se consignan:

- Acerca de las hipótesis de daño grave, manifestó que la primera figura no se justifica y que la segunda sería innecesaria. En efecto, añadió, los bienes que componen un establecimiento educacional no tienen la misma significación cultural ni de utilidad pública que los bienes a los que el proyecto pretende equipararlos, que son los archivos, registros, bibliotecas o museos públicos (artículo 485, N° 5). Los objetos a que alude el Mensaje no necesariamente son bienes públicos ni contienen objetos simbólica o científicamente relevantes para la comunidad.

Por otra parte, los bienes de la segunda categoría que el proyecto enumera ejemplarmente como multicanchas, luminarias, juegos, bancas u otro tipo de asientos o implementos ubicados en plazas, parques o en la vía públicas, son todos bienes de uso público (artículo 589 del Código Civil) que, en tal condición, ya son objeto de daño grave conforme al artículo 485, N° 6, que menciona “puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público”.

- Sobre el nuevo delito de daño, indicó que, en contra de lo asumido por el proyecto, la introducción de esta disposición genera un efecto despenalizador porque incorpora un elemento de juicio que apoya sistemáticamente la interpretación más restrictiva del tipo básico de daño contemplado en el artículo 484. Esto mismo, puntualizó, se puede predicar de diversos proyectos de ley iniciados por moción que comparten esta idea regulativa. Conforme al Código Penal, adujo, la acción típica consiste en “causar algún daño”. Sobre el sentido y alcance de esta expresión hay controversia: la interpretación más amplia concibe al daño como una alteración de las condiciones de ejercicio del poder de uso del propietario o titular legítimo de la cosa; la más restrictiva, como un menoscabo de la sustancia de la misma. Partiendo de la premisa de que el objeto de ataque es la cosa en sí y no el poder sobre ella (esto es, si se desecha la interpretación extensiva extrema), se concluye que hay tres clases de alteración significativa de una cosa relativas a su sustancia, funcionalidad y apariencia.

La circunstancia de tipificar un delito especial para los comportamientos descritos por el nuevo artículo 486 bis propuesto ofrece un argumento de apoyo para la interpretación más restrictiva, porque afirma a contrario sensu que la alteración de la apariencia de la cosa no es constitutiva de daño conforme al sistema. Pero, sostuvo el académico, la interpretación restrictiva no es correcta. La fórmula tradicional de la doctrina española y chilena para describir el daño distingue tres modos de afectación de la sustancia de la cosa. Esta idea proviene del antiguo derecho español, y fue recogida por el Código Penal de la Península Ibérica de 1822 y se expresa en la distinción entre el deterioro (pérdida parcial de calidad), el menoscabo (pérdida parcial de cantidad) y la destrucción (pérdida total) de la cosa. El anteproyecto de Código Penal que ha sido entregado recientemente al Ministerio de Justicia para su evaluación conserva esta fórmula.

Desde luego, prosiguió, dentro de la hipótesis de deterioro de la cosa cabe la afectación de la apariencia, con tal que sea permanente y de consideración. No obstante, la dificultad que presenta esta forma de daño se encuentra en la valoración de su “importe” para efectos de determinar la penalidad aplicable. Esto es así porque debe determinarse si ese concepto ha de entenderse referido exclusivamente a una pérdida del valor de cambio de la cosa producto del daño. En la medida que el costo de reparación de la alteración de la apariencia sea considerado un criterio de valoración alternativo, este problema desaparece.

Por lo expuesto, explicó, si la finalidad perseguida es asegurar la punibilidad de esos comportamientos a título de daño, la disposición que se introduzca ha de ser susceptible de entenderse como una regla de interpretación de los conceptos de daño y de su importe, conforme al artículo 484 del Código Penal. De este modo quedaría asegurado el ingreso al sistema de punición del cuerpo legal referido, que depende de dos variables: la concurren-

cia de las circunstancias del artículo 485 y el importe del daño (superior a 40 UTM; inferior o igual a 40 UTM, pero superior a 4 UTM; inferior o igual a 4 UTM, pero igual o superior a 1 UTM) y como falta en el artículo 495, N° 21 (inferior a 1 UTM).

Posteriormente, el profesor señor Bascuñán, en sintonía con modificaciones efectuadas en el Código Penal alemán, propuso incluir un artículo 487 bis del siguiente tenor:

“Artículo 487 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo cuenta también como daño la alteración no autorizada de la apariencia de una cosa ajena, si es considerable y duradera. Cuenta también como importe del daño el costo de su reparación.”

Tratándose de grafitis que no satisfagan la exigencia de consideración y permanencia, lo que correspondería —en opinión del académico— por consideraciones sistemáticas y de proporcionalidad es incluirlos en la falta del artículo 495, N° 21, aprovechando la oportunidad para eliminar la punibilidad del daño imprudente, que constituye una anomalía sistemática injustificable. Así, el precepto quedaría redactado del siguiente modo:

“21.° El que causare daño que no exceda de una unidad tributaria mensual en bienes públicos o de propiedad particular, o fijare mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, en bienes muebles o inmuebles, ya sean públicos o privados, mediante carteles, avisos, u otros medios impresos, o sirviéndose de marcadores o pinturas de cualquier tipo, siempre que esto no constituyere daño conforme a los artículos 484 y 487 bis.”

Según acotara, la inclusión de la conducta en el artículo 495, N° 21, del Código Penal, autoriza la detención en caso de flagrancia, conforme al artículo 134, inciso cuarto, del Código Procesal Penal.

Por otra parte, señaló, para no generar un efecto de desprotección de los monumentos nacionales correspondería introducir el siguiente inciso segundo en el artículo 38 (que sanciona el daño a estos bienes culturales y patrimoniales):

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cuenta también como daño la alteración no autorizada de la apariencia del monumento nacional.”

Ante la pregunta del Honorable Senador señor Kast, referida a la dificultad para determinar el costo de reparación de los rayados cuando significan cambio de apariencia o deterioro de un bien con valor cultural o patrimonial mayor, el académico de la Universidad Adolfo Ibáñez aclaró que esta pregunta se enmarca en el sistema del Código Penal. Este cuerpo legal en su artículo 485 destaca los bienes culturales como cosas especialmente valiosas, sin embargo somete el estatuto del daño a la apreciación del importe (no lo independiza). En tal sentido, la propuesta académica está destinada a independizar el valor cultural del coste pecuniario del daño. De allí es que sea una propuesta mayor en relación con el sistema, y está en línea con el anteproyecto de nuevo Código Penal. La regla general es el daño vinculado al importe; la especial, el daño que produce interrupción de servicios públicos o de uso masivo y aquellos de significación cultural. Actualmente lo único que tiene independencia del valor económico en el derecho chileno se encuentra en la Ley sobre Monumentos Nacionales.

El Honorable Senador señor Elizalde estimó conveniente que para la adecuada comprensión de este proyecto de ley, se revise legislación comparada en la materia, en especial la tipificación relacionada con bienes patrimoniales, y se evalúe su eficacia.

El Honorable Senador señor Allamand consultó por la posibilidad de subsumir las hipótesis contempladas en el Mensaje en el artículo 484 del Código Penal.

El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sostuvo que muchas de las propuestas señaladas en la presentación del señor Bascuñán serán incorporadas al texto del proyecto, con ocasión de su tramitación legislativa.

El profesor señor Bascuñán aclaró que si bien el Mensaje en materia de daños incorpora dos modificaciones distintas, la referencia se hace a la segunda, esto es, a la creación de un nuevo tipo para el tag. Sobre las otras modificaciones al artículo 485 del Código Penal,

reiteró que la que equipara los bienes de establecimientos educacionales a los archivos, museos y bibliotecas, es injustificada, porque los establecimientos educacionales no necesariamente son bienes públicos ni contienen objetos que sean simbólicos o científicamente relevantes para la comunidad.

Por otra parte, dijo, el Mensaje propone incluir como nuevo número 9 del artículo 458 del Código Penal bienes que pertenecen al equipamiento o bienes públicos de uso comunitario (multicanchas, luminarias, juegos, bancas u otros tipos de asientos o implementos ubicados en plazas parques o en vías públicas). Todos ellos son bienes de uso público con arreglo al artículo 589 del Código Civil y, además, se encuentran regulados por el artículo 486 del Código Penal (como bienes de uso público). Por tal razón, sería redundante la incorporación de este nuevo numeral. El Código Penal contiene una definición general en el artículo 484 y explicita todas las circunstancias que constituyen las condiciones de la penalidad, cosas de protección especial (artículo 485) e importe del daño medido en UTM.

En lo que atañe a la alteración de la apariencia, dijo, el Mensaje es concordante con lo propuesto en el Boletín N° 11.810-24, que regula el arte gráfico urbano, establece condiciones para su desarrollo y sanciona rayados no autorizados, originado en Moción. Esta iniciativa legal, si bien tipifica el delito de tag como una figura distinta, lo somete a la estructura de penalidad del Código. Una interpretación restrictiva entenderá la modificación legal como una nueva tipificación. Una extensiva, limitada a la cosa como efecto, apreciará la reforma como una regla de interpretación. La idea es incorporar íntegramente la figura al sistema del Código Penal, que discurre desde simple delito con pena afflictiva (más de 4 UTM el importe del daño) y disminuye hasta ser inferior a 1 UTM, como falta. La falta contemplada en el artículo 495, N° 21, del Código Penal (daños en bienes públicos o privados que no excedan de 1 UTM), es una de las pocas que de acuerdo al inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal permite detención o control de detención.

El Honorable Senador señor Allamand consideró oportuno conocer el tratamiento que se le da a estas conductas en el anteproyecto de nuevo Código Penal.

El Honorable Senador señor Kast manifestó su preocupación por el modo en que se aplica la justicia en estos casos. Seguidamente, hizo presente que el 48% de las personas que se encuentran privadas de libertad en nuestro país cometió su primer delito antes de los trece años, lo cual muestra la necesidad de desarrollar políticas de prevención e intervención cuando se produce ese primer delito.

El profesor señor Bascuñán explicó que la regulación del daño en el anteproyecto de nuevo Código Penal ocupa la fórmula triple (destrucción, menoscabo y deterioro), contempla una regla de importe del daño que incorpora el costo de reparación, posee una graduación general para todos los delitos del párrafo por perjuicio patrimonial y estructura un régimen de daño calificado para dos situaciones de interés colectivo, esto es, afectación de servicios de uso masivo y de cosas con relevancia simbólica y del patrimonio cultural.

Los tipos penales, adujo, deben tener la plasticidad suficiente para su operatividad vinculada directamente con experiencias de la vida cotidiana. Esta es una cuestión que va más allá de lo puramente conceptual. Sin embargo, simultáneamente los tipos penales deben estar organizados en términos conceptuales, de lo contrario no es posible reconocer relaciones sistemáticas entre ellos. Todo lo que se gana por la evidencia intuitiva del tipo para su aplicación práctica, se pierde cuando los abogados comienzan con consideraciones sistemáticas reducidas a partir de lo no incluido.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que en una reciente visita al Centro de Integración de Coronel pudo constatar que existen 211 funcionarios para 61 internos. El costo mensual por interno supera \$5.000.000, mientras que el importe de cada niño en el SENAME se empuja por sobre los \$2.200.000. El Ministro de Desarrollo Social, comentó, informó que el 48,5% de los condenados en cárceles chilenas estuvieron alguna vez en

el SENAME. En la Región del BíoBío existe una reinserción social exitosa de sólo 23%, siendo la tasa de reincidencia juvenil anterior a los tres meses.

El Honorable Senador señor Insulza, junto con destacar la pertinencia de la reflexión del Senador señor Navarro, sostuvo que lo que podría discutirse también es la política criminal en la materia. Estados Unidos, país donde se origina la teoría de las ventanas rotas, es el que tiene la mayor población penal y, de los países desarrollados, el que exhibe la mayor tasa de delitos. El Mensaje se circunscribe a una demanda ciudadana, pero no tiene otro alcance ni se pronuncia por una política criminal.

En lo que concierne a la observación del profesor señor Bascuñán referida a la teoría de las ventanas rotas, el señor Senador enfatizó que en circunstancias que este proyecto de ley no establece una política criminal tendiente a un control integral sobre conductas de menor lesividad que pudieran considerarse precursoras de delitos mayores, no debe entenderse enmarcado en los planteamientos de la teoría de que se trata. Por lo demás, es un postulado teórico que sido objeto de controversia y cuya validez resulta al menos discutible.

El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sostuvo que a la luz de las observaciones contenidas en el Oficio de la Excma. Corte Suprema y de las distintas organizaciones y personeros consultados, el Ejecutivo pudo identificar tres ejes principales de preocupación, que podrían ser salvados con los siguientes ajustes:

Respecto del consumo de alcohol en la vía pública, mantenerlo dentro del régimen infraccional. Se suprimiría la posibilidad de amonestación, conservándose la multa. Habría una derivación desde la sede infraccional a la criminal sólo para efectos de su sanción como falta penal y para el caso de materializarse una tercera infracción dentro del período de un año.

En lo tocante a los rayados, se seguiría un camino similar al del Código Penal alemán. De esta forma, se haría aplicable el estatuto de daños y se establecería una norma en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, a propósito de figuras calificadas.

En lo que atañe a responsabilidad solidaria del dueño de un erial, se eliminaría esta idea referida a la perpetración de delitos en sitios eriazos no cerrados oportunamente, mediando una resolución municipal a tal efecto.

Adicionalmente, precisó, se efectuarían modificaciones menores para adaptar la figura de daño.

Consultado por el Honorable Senador señor Allamand si la hipótesis de rayado quedaría en la figura residual de daños, y por el Honorable Senador señor Huenchumilla respecto a qué figura se elevaría finalmente a la categoría de delito, el señor Celedón explicó que el proyecto originalmente contenía un tipo penal autónomo de rayado. Posteriormente se abandonó esta figura autónoma, en el marco del párrafo de daños en el Código Penal. De este modo, se establece una suerte de norma interpretativa que dispone que cualquier alteración en el aspecto de la cosa se considerará para los efectos de este párrafo. Por lo tanto, constituye daño alterar el aspecto de una cosa (a título ejemplar se señala explícitamente el rayado). El rayado, apuntó, no queda en la figura residual de daños, sino que este régimen incluye la alteración del aspecto de las cosas, como por ejemplo los rayados. Para efectos de la cuantía del daño, se puede estar al valor de la reposición (podría darse la figura de daño simple o calificado, dependiendo de la cosa que se afecte).

Enseguida, arguyó que el Mensaje originalmente elevaba a la categoría de delito las figuras de consumo de alcohol en la vía pública y su expendio clandestino. Si bien sobre esta última figura no hubo observaciones críticas, el consumo en la vía pública se elevará a estándar penal (aunque en régimen de falta) únicamente en el evento que existan tres infracciones en el mismo año. Bajo este régimen interviene el Ministerio Público para la solicitud de procedimiento monitorio.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue aprobada por la unanimidad

de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Huechumilla, Insulza y Kast.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponeros la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 485:

a) Intercálase en el numeral quinto a continuación de “museos públicos” la expresión “y establecimientos educacionales”.

b) Reemplázase en el número octavo el punto final (.) por un punto y coma (;).

c) Incorpóranse los siguientes numerales noveno y décimo, nuevos:

“9º En equipamiento o bienes públicos de uso comunitario, tales como multicanchas, luminarias, juegos, bancas u otro tipo de asientos y/o implementos ubicados en plazas, parques o en la vía pública;

10º En medios de transporte público de pasajeros.”.

2) Incorpórase un artículo 486 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 486 bis.- El que mediante carteles, avisos, u otros medios impresos, o sirviéndose de marcadores y/o pinturas de cualquier tipo, procediera a la fijación de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, en bienes muebles o inmuebles ya sean públicos o privados, sin contar con la debida autorización, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

El que reincidiera en la conducta señalada en el inciso anterior será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.

En los casos previstos en los incisos precedentes, también se impondrá la pena de comiso, respecto de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos.

La pena de multa dispuesta en los incisos primero y segundo podrá ser sustituida, con acuerdo del condenado, por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 49.

En caso que la conducta descrita en este artículo se realizara sobre los bienes protegidos en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales o en inmuebles ubicados en sitios declarados patrimonio de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se configurará el delito previsto en el artículo 38 de dicho cuerpo legal.”.

3) Incorpórase un número 39, nuevo, al artículo 496, del siguiente tenor:

“39. El que, sin la debida autorización y poniendo en riesgo la salud de las personas o interfiriendo en su libre tránsito, acumulare basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público.”.

Artículo 2º.- Modifícase la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público. Asimismo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios que correspondan a bienes de dominio común de conformidad al artículo

lo 2° de la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el reglamento de copropiedad respectivo o las autorizaciones que el comité de administración otorgue en relación al uso de salones o espacios comunes.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la pena de multa de una unidad tributaria mensual.

Si fuere reincidente, se impondrá una pena de multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales.

La pena de multa dispuesta en los incisos segundo y tercero podrá ser sustituida, con acuerdo del condenado, por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 49 del Código Penal.

Sin perjuicio de las normas previstas en el Código Procesal Penal relativas al procedimiento monitorio, el imputado podrá, en cualquier estado del procedimiento previo a la dictación de sentencia, concurrir ante el juzgado de garantía competente para consignar la suma de una unidad tributaria mensual y solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa. El tribunal, verificando la liquidez y efectividad de los fondos consignados, decretará el sobreseimiento definitivo sin más trámite. Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable si el imputado hubiere sido condenado previamente por la falta prevista en este artículo o por la comisión de otras faltas o delitos que importen el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas.”.

2) Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad serán sancionados con alguna de las siguientes medidas:

1° Multa de hasta una unidad tributaria mensual.

2° Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.

Si una persona hubiere incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, Carabineros de Chile denunciará el hecho al juez de policía local correspondiente, el que podrá imponer, en una audiencia que se citará al efecto, alguna de las siguientes medidas:

1°. Seguir alguno de los programas a que se refiere el artículo 33 o un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, o

2°. Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 38.

Para resolver, el juez de policía local podrá requerir los informes y diligencias que estime convenientes, a efectos de determinar el diagnóstico de habitualidad de ingesta alcohólica.

En su resolución, el juez precisará la duración de la medida, que no podrá exceder de noventa días, renovable, por una vez, por un período similar.

Las resoluciones que apliquen estas medidas serán apelables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 18.287.

Las disposiciones precedentes se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que procediere por los delitos cometidos por el infractor.”.

3) Incorpórase un artículo 26 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis.- En el caso previsto en el artículo anterior, el infractor será conducido por Carabineros de Chile a un cuartel policial para dar cumplimiento a los trámites que se indican en los incisos que siguen, para proteger su salud e integridad.

El infractor podrá allanarse a la infracción y consignar el 25% del monto máximo de la multa ante el oficial de guardia de la unidad policial, o el suboficial en su caso, quien deberá integrar las sumas pagadas dentro de tercero día en la tesorería municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la municipalidad.

En caso de que el infractor no consigne, será citado para que comparezca ante el juez de policía local competente.

Se entenderá también que la persona acepta la infracción y la imposición de la multa, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que pague el 50% del monto máximo de ésta, dentro de quinto día desde la recepción de la citación al tribunal, para lo cual presentará la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cursada. La tesorería municipal o la entidad recaudadora harán llegar al tribunal el comprobante de pago a la brevedad.

El oficial de guardia, o el suboficial en su caso, dará cuenta en el más breve plazo al juzgado de policía local de las multas pagadas, del dinero recaudado y las citaciones efectuadas, dejando constancia del hecho de ser la primera, segunda o tercera oportunidad en que las personas fueron sorprendidas incurriendo en esta contravención.

En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad ofrecidos por la municipalidad respectiva u otro organismo público. Sin perjuicio de lo anterior, dichos trabajos podrán realizarse también en una persona jurídica, de beneficencia, de derecho privado, que los contemplare.”.

4) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- En las situaciones previstas en los artículos 25 y 26, si la persona no tuviere control sobre sus actos, podrá ser conducido a las dependencias de un cuartel policial por un máximo de seis horas, o, si estuviere en riesgo su salud, a un servicio de salud inmediatamente.

La policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del infractor o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comuniquen telefónicamente con alguna de ellas. En todo caso, durante su permanencia en la unidad policial no podrá ser ubicado junto con personas detenidas por faltas, simples delitos o crímenes.

Tratándose de lo dispuesto en el artículo 26, la policía podrá hacer entrega del afectado a aquella persona que lo solicitare para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad, antes de que venza el plazo señalado, y sin perjuicio del ulterior proceso infraccional.”.

5) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28, la frase “artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, como medida de protección”, por “artículos 25 y 26, como medida para su resguardo”.

6) Sustitúyense los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 44 por los siguientes:

“Artículo 44.- El expendio clandestino de bebidas alcohólicas, será castigado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de cualquier tipo, y tolere o permita el expendio clandestino de bebidas alcohólicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho. El tribunal podrá, además, imponer la medida de clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. En caso de reincidencia, se podrá disponer la clausura definitiva.

La sentencia condenatoria de cualquiera de las conductas descritas en los incisos anteriores deberá dictar, además, el comiso de las bebidas alcohólicas que hubieren formado parte del expendio clandestino o venta no autorizada, o bien si se acreditare que se encontraban dispuestas para dicho fin, así como envases, maquinarias, vehículos y cualquier otro medio utilizado para cometer este ilícito.”.

7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 45:

a) Sustitúyese la frase “la familia del infractor” por “su familia”.

b) Elimínase la frase “que ha impuesto la sanción”.

8) Incorpórase un artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. Con la misma pena se sancionará a los distribuidores, si conocieren o no pudieren menos que conocer el destino de la mercadería. El vehículo y cualquier otro medio utilizado para cometer esta infracción será retenido por Carabineros y devuelto una vez que se deposite en la unidad policial respectiva el valor equivalente al mínimo de la multa y sus recargos.”.

9) Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Las conductas descritas y sancionadas en los artículos 25, 42, 44 y 46, serán de conocimiento de los juzgados con competencia en lo penal. Lo mismo ocurrirá respecto de aquella prevista en el artículo 48, cuando la clausura haya sido resuelta por sentencia condenatoria o como medida cautelar en el juzgamiento de alguno de los ilícitos señalados en este artículo.

Las demás infracciones a la presente ley se reputan contravenciones para todos los efectos legales y, en ese carácter, quedan sujetas a la competencia y al procedimiento aplicables a los juzgados de policía local.”.

Artículo 3°.- Agrégase en el inciso primero del artículo 50 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, a continuación de la expresión “música;”, la frase “en bienes de dominio común de conformidad al artículo 2° de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.”.

Artículo 4°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los siguientes términos:

1) Modifícase el artículo 81 en los siguientes términos:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones al literal b) del inciso primero:

i) Reemplázase el punto y coma (;) por un punto (.)

ii) Incorpórase un párrafo segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose de sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que enfrenten una vía de uso público, la municipalidad ordenará a sus propietarios la construcción de cierros exteriores en un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquéllos;”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“Tratándose de la infracción a lo dispuesto en la letra b), el juez de policial local podrá imponer una multa a beneficio municipal que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la multa aplicable, el tribunal tendrá especialmente en cuenta las infracciones previas del infractor, el nivel de incumplimiento, el avalúo fiscal del inmueble y el tiempo transcurrido desde que se generó la obligación de construir el cierro. En la misma resolución, el juez de policía local podrá disponer por parte de la municipalidad la construcción de cierros exteriores, lo que será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

Si el propietario, debidamente notificado, según el procedimiento establecido en el artículo 58 bis del decreto ley 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre rentas municipales, no procediere a la construcción de cierros exteriores en los términos de la letra b); y al interior del sitio respectivo se cometiere algún delito, será solidariamente responsable de los perjuicios civiles provocados a la víctima; pudiendo ésta dirigir las acciones indemnizatorias que deriven del hecho punible en su contra.”.

c) Incorpórase el siguiente artículo 81 bis, nuevo:

“Artículo 81 bis.- Cualquiera persona podrá denunciar a la municipalidad la existencia de propiedades abandonadas, y requerir su declaración como tal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, cuando ello tuviere por objeto garantizar la seguridad de los vecinos o prevenir el deterioro de la población.

Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales hará practicar un reconocimiento de la propiedad, y si lo estimare pertinente, solicitará un informe a la unidad de Carabineros de Chile de la respectiva comuna para que señale la eventual amenaza del inmueble para la seguridad de los vecinos.”

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de julio; 7, 14 y 21 de agosto; 11 y 27 de septiembre, y 4, 18 y 23 de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira (Felipe Harboe Bascuñán) y señores Andrés Allamand Zavala, José García Ruminot (Andrés Allamand Zavala), Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Felipe Kast Sommerhoff.

Sala de la Comisión, a 31 de octubre de 2018.

(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario de la Comisión.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR BIANCHI, SEÑORA MUÑOZ Y SEÑORES DE URRESTI, GUILLIER Y LETELIER CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES QUE ADMINISTREN FONDOS DE PENSIONES

(12.216-07)

El Gobierno a través de S.E. Presidente de la República ha anunciado recientemente el envío de un proyecto de ley que introducirá varias modificaciones a nuestro actual sistema previsional.

Dentro de los anuncios de los contenidos que tendrá dicho proyecto, se encuentra un aumento de la pensión básica solidaria; un aumento de la cotización de un 4% de cargo del empleador y la incorporación de nuevas entidades al sistema, de manera de generar mayor competencia dentro de la industria de las administradoras de fondos de pensiones.

Respecto a este último anuncio de la incorporación de nuevas entidades al sistema es que quisiéramos detener nuestro análisis.

Un estudio encargado a la Biblioteca del Congreso Nacional ha establecido qué ocurriría si las utilidades que las actuales administradoras de fondos de pensiones, fueran repartidas en las pensiones que actualmente reciben nuestros jubilados. (1)

Dicho estudio concluye que ocurriría con las pensiones bajo la modalidad de retiro programado - que son aquellas en que la administración queda en manos de una AFP - si se redistribuyeran las utilidades de las AFP en los saldos de las cuentas de capitalización individual.

Los supuestos realizados por dicho estudio para la estimación de las pensiones son básicamente que el saldo de la cuenta de capitalización individual proviene enteramente de la cotización obligatoria, las edades relevantes consideradas se unifican en 65 años tanto para hombres como para mujeres, y se utilizaron las tablas de mortalidad 2014 según sexo, suponiéndose que no existen pensiones devengadas y no pagadas, entre otros.

Según dicho modelo, si se distribuyen, las utilidades de las AFP en partes iguales a la totalidad de los pensionados afiliados a una AFP, las pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado de los hombres aumentarían para el tramo comprendido entre los 65 años y los 70 años, en alrededor de un 6%, en tanto para el mismo grupo etario en el caso de las mujeres, las pensiones aumentarían entre el 4% y el 32%. En el caso de que el pensionado tenga 71 años o más y es hombre; con la redistribución de utilidades de las AFP sus pensiones aumentarían en 18,7%, en tanto para las mujeres estas aumentarían hasta un 57,8%.

Según dicho informe las utilidades del ejercicio correspondiente al año 2017 de las AFP obtenidas de las memorias 2017 de cada una de ellas en M\$, son las siguientes:

- * Capital 64.365.815
- * Cuprum 61.041.260
- * Habitat 104.079.458
- * Modelo. 25.774.153
- * Planvital 2.403.287
- * Provida 89.831.891

Todo lo anterior da un total de 347.495.864 M\$ para el año 2017.

Este concluyente informe; que se anexa a este proyecto de reforma constitucional, nos

hace reflexionar respecto a un punto central respecto a nuestro actual modelo de sistema previsional, y que sin duda toca una de sus bases estructurales más fundamentales, cual es, la naturaleza jurídica que deben tener las entidades encargadas de administrar los fondos de pensiones.

Sobre este tema en la actualidad, el sistema previsional holandés, pese a que también posee problemas dado el continuo proceso de envejecimiento de la población que dicho país tiene, es conocido como el que más éxitos ha tenido en la entrega de pensiones para sus cotizantes.

El sistema de pensiones Holandés se asienta como en muchos otros países europeos sobre tres pilares: la disposición estatal AOW (régimen general del seguro de vejez), las pensiones colectivas complementarias y la previsión privada e individual para la vejez. (1) En conjunto, estos pilares determinan la cuantía de la pensión que percibirá cada persona tras la conclusión de su periodo como cotizante del sistema de pensiones.

El segundo pilar se compone de las pensiones colectivas. Estos planes de pensiones se administran mediante un fondo de pensiones o con una aseguradora. Los fondos de pensiones y de empresa están estrictamente separados por ley en Holanda. De conformidad con la ley, las empresas deben llevar el dinero de las pensiones complementarias fuera de la compañía. La mayor parte del dinero de las pensiones se gestiona a través de pensiones. El segundo pilar se financia mediante capitalización. Con la capitalización, la pensión se financia a través de las cotizaciones pagadas por las personas en el pasado, ampliadas con el rendimiento de las mismas.

En Holanda existen los siguientes tres tipos de fondos de pensiones: Fondos de pensiones sectoriales (para un sector completo, como por ejemplo, la administración pública, la construcción, hostelería o comercio minorista) Fondos de pensiones de empresa (sólo para una empresa o grupo de empresas) y Fondos de pensiones profesionales (para profesionales autónomos, como médicos especialistas y odontólogos).

Lo más relevante para este proyecto respecto a este segundo pilar, que es el que corresponde con el sistema que administran las AFPS en Chile, es que los fondos de pensiones no tienen fines lucrativos.

En efecto se trata de fundaciones que tienen entidades jurídicas independientes y no forman parte de ninguna empresa. Por esta razón, los problemas económicos de una compañía no inciden directamente sobre la financiación de un fondo de pensiones.

Otro tema interesante respecto al modelo holandés es que las condiciones del plan de pensiones son determinadas por empleadores y empleados. Este es el caso tanto cuando se trata de fondos de pensiones de empresa como sectoriales. La gestión se decide desde la junta de administración del fondo. La ley estipula que se debe crear una junta de administración conformada por miembros de los trabajadores y de los empleadores al 50%.

En el caso de los fondos de pensiones de empresa, algunos cargos correspondientes a los empleados pueden ser ocupados por pensionistas.

En este sistema holandés los costos de administración de los fondos de pensiones son relativamente bajos. En especial, economías de escala y el hecho de que los fondos no tengan fines lucrativos permiten mantener estos gastos en un bajo nivel.

Por último el tercer pilar está formado por los productos de pensiones individuales. A estos productos recurren especialmente independientes y empleados de sectores sin planes de pensiones colectivos. Cualquier persona puede contratar un producto del tercer pilar si así lo desea. De esta forma, la gente puede ahorrar para una pensión adicional, lo que además suele contar con ventajas fiscales.

Pues bien, sin perjuicio de valorar el anuncio presidencial respecto a una urgente modificación del sistema previsional, creemos que la discusión que debe darse a nivel país sobre nuestro sistema previsional debe ser a una mayor profundidad y al mismo tiempo a un nivel

constitucional, pues es en la constitución donde se establecen las bases estructurales de nuestro actual modelo de seguridad social.

Y en esta materia los concluyentes resultados del informe efectuado por la biblioteca de nuestro Congreso Nacional en donde se establece que si se distribuyeran las utilidades obtenidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones; las pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado de los hombres aumentarían para el tramo comprendido entre los 65 y los 70 años, en alrededor de un 6%, en tanto para el mismo grupo etario en el caso de las mujeres, las pensiones aumentarían entre el 4% y el 32%, y que en el caso de que el pensionado tenga 71 años o más y es hombre, con la redistribución de utilidades de las AFP, sus pensiones aumentarían en 18,7%, en tanto para las mujeres estas aumentarían hasta un 57,8%, sin duda que nos pone en un alerta máxima respecto a la naturaleza jurídica que se les debe entregar a estas entidades, pues tal como ha sido demostrado, su nivel de utilidades afecta en forma sustancial el monto de pensión que reciben sus cotizantes, en especial aquellos que están en estos momentos en edad de jubilación.

Sobre el lucro, en nuestra sociedad se ha dado discusión bastante profunda también, en especial en el ámbito de la educación.

Sobre esta discusión, creemos que el lucro no es de por si malo, por el contrario, en diversas áreas de la economía, actúa como un incentivo que sin duda genera mayor eficiencia y crecimiento.

Sin embargo, existen ciertas áreas de la economía, sobre todo aquellas que dicen relación con temas sociales; en donde el lucro provoca efectos totalmente contrarios a los precedentemente señalados, afectándose con ello a los sectores más vulnerables, en este caso a los adultos mayores, cuestión que no es moral, ni económicamente admisible.

Por lo anterior es que mediante este proyecto de reforma constitucional, queremos profundizar y enriquecer la discusión que ha propuesto S.E. el Presidente de la Republica, proponiendo incorporar en el artículo 19 número 18 de nuestra Constitución, que es el artículo que sienta la bases estructurales de nuestro sistema de seguridad social, y por ende de nuestro sistema previsional el establecer que “las entidades que administren fondos de pensiones no podrán perseguir fines lucrativos”.

Creemos que dicha reforma al sistema sin duda que no será un mero maquillaje, sino que afectara directamente y en forma sustancial en el aumento de las actuales pensiones que los jubilados reciben, y lo que es más importante aún, irá en beneficio de las personas actualmente jubiladas, quienes son las más afectadas por la crisis que enfrenta el sistema.

Por las razones anteriores es que venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único: Sustitúyase el artículo 19 número 18 de la Constitución Política por el siguiente artículo 19 número 18 nuevo

18° El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Las entidades que administren fondos de pensiones no podrán perseguir fines lucrativos.

El Estado supervisará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social,

(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR MOREIRA, SEÑORAS EBENSPERGER Y VAN RYSSELBERGHE Y SEÑORES PÉREZ VARELA Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES QUE COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
(12.217-07)

Honorable Senado:

La evolución del sistema de Derecho Internacional desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, ha ido generando un complejo panorama de instrumentos internacionales que, paulatinamente, han adquirido un carácter vinculante e ineludible para los Estados parte.

Este fenómeno ha sido liderado por el sistema internacional de Derechos Humanos, en que la creación de organismos regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de carácter global, como la Corte Penal Internacional de Roma a cuyas decisiones se ha obligado Chile hace menos de una década, ha dado lugar a la sujeción de nuestro país a las decisiones de órganos jurisdiccionales extranjeros.

Por otra parte, los instrumentos de resolución de controversias propios de todo sistema jurisdiccional, ha derivado en una serie de acciones por parte de los Estados que no revisten la naturaleza de acuerdos o tratados internacionales, quedando, por tanto, al margen del procedimiento de tramitación legislativa establecido en la Constitución Política para la ratificación por parte del Congreso Nacional de dichos instrumentos negociados por el Poder Ejecutivo al que la propia carta fundamental encomienda la conducción de las relaciones internacionales.

Tal es el caso de los Acuerdos de Solución Amistosa, suscritos entre el Estado de Chile y la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyo cumplimiento puede pugnar con la legislación interna vigente y con derechos adquiridos por ciudadanos chilenos.

Por esta razón, resulta urgente especificar en el texto de la Constitución Política de la República que este tipo de acuerdos queda también sujeto al trámite de ratificación por parte del Congreso Nacional, para evitar que los actos suscritos por el Gobierno de turno, comprometan responsabilidades políticas y de cualquier naturaleza que afecten el desempeño de futuros gobiernos que respondan a criterios políticos diversos de aquel que ha asumido la obligación internacional.

De esta forma se proponen dos modificaciones al texto de la Carta Fundamental. Por la primera se agrega un inciso 3° al artículo 5° de la Constitución Política, exceptuando de lo preceptuado en el inciso anterior, los acuerdos suscritos por el Presidente de la República con organismos internacionales, sobre materias que no estén reguladas por ley o que requieran modificación legal, salvo que fueren aprobados por el Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, número 1, con el quórum que correspondiere.

El inciso anterior a que hace referencia la modificación, esto es, el inciso segundo del artículo 5°, dispone que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que es deber de los órganos del Estado, respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La segunda modificación, por su parte, incorpora los acuerdos de cualquier naturaleza

que impongan obligaciones al Estado, entre aquellos instrumentos suscritos por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad para conducir las relaciones internacionales, que deben ser ratificados por el Congreso Nacional.

Por estas consideraciones, sometemos a la aprobación de este H. Senado, la siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1.- Agréguese el siguiente inciso 3° al artículo 5°:

“Se exceptúan de lo preceptuado en el inciso anterior los acuerdos suscritos por el Presidente de la República con organismos internacionales, sobre materias que no estén reguladas por ley o que requieran modificación legal, salvo que fueren aprobados por el Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, número 1, con el quórum que correspondiere.”.

2.- Incorpórese la siguiente frase en el inciso 1°, del número 1, del artículo 54 entre el adjetivo “internacionales” y la preposición “que”: “y los acuerdos de cualquier naturaleza que impongan obligaciones al Estado”

(Fdo.) Iván Moreira Barros, Senador.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.- Víctor Pérez Varela, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR KAST; SEÑORAS ARAVENA, GOIC Y
ÓRDENES Y SEÑOR PÉREZ VARELA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO AL HOMICIDIO
CALIFICADO Y LA VIOLACIÓN IMPROPIA**
(12.218-07)

I- ANTECEDENTES

El maltrato infantil es una realidad que se encuentra hoy muy presente en nuestro país y de la cual nos hemos hecho cada día más conscientes. Es un fenómeno complejo que involucra una interacción de factores tanto psicológicos, sociales, culturales y biológicos que son difíciles de explicar y de entender, pero que hoy en día la sociedad se ha puesto como meta intentar eliminar. El artículo 34 de la Convención Internacional de Derechos del Niño lo define como “toda forma de perjuicio o abuso físico, o mental, descuido o trato

negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual¹”.

En Chile no existen estudios que midan la magnitud de este fenómeno², sino que sólo ha sido abordado a través de estudios de prevalencia sobre maltrato infantil realizados hace ya algún tiempo, dentro de ellos UNICEF con su cuarto estudio de maltrato infantil (2012) y el primer observatorio de abuso sexual infantil y adolescente en Chile efectuado por SENA-ME (2016), los cuales abordan el problema en general, desconociendo la real incidencia de éste en la muerte de niños. De acuerdo al organismo internacional, el 71% de los niños y niñas en Chile ha sufrido algún tipo de violencia.³

Diversos casos de maltrato infantil con resultado de muerte han conmocionado el acontecer nacional el presente año. Las víctimas han sido niños que han muerto en manos de sus padres, adultos responsables y/o cuidadores. Como ejemplos de este tipo de casos se pueden mencionar:

Primero, tenemos el conocido caso de Sophia, víctima de sólo un año y 11 meses, quien habría sido abusada y asesinada por su padre en la ciudad de Puerto Montt⁴. Es por este caso que se reactiva en la esfera social y política el debate de la pena de muerte en nuestro país. Las pericias tanatológicas del Servicio Médico Legal de Santiago y Puerto Montt, determinaron que la causa de muerte fue una hemorragia interna: una presión tan fuerte sobre su abdomen que produjo lesiones en 6 de sus órganos. Actualmente el imputado se encuentra en prisión preventiva.

Ámbar, de un año y siete meses conmocionó a la localidad de Rinconada, Los Andes, con su muerte. Según antecedentes ésta habría sido ocasionada por lesiones atribuibles a la violación por la pareja de su tía, quien al momento del deceso se encontraba a su cuidado. Actualmente el imputado se encuentra en prisión preventiva.

En Santiago la muerte de una niña de tres años se concretó bajo circunstancias en las que un hombre, quien se encontraba al cuidado de ésta, la llevara al servicio de urgencias con hematomas y lesiones atribuibles al delito de violación impropia.

En la ciudad de Concepción una pequeña de 29 días de vida fue pisoteada en la cabeza por su padre lo que le provocó la muerte días más tarde tras ser atendida en el Hospital Regional de Concepción. El imputado está en libertad al día de hoy, puesto que la Fiscalía no solicitó la medida cautelar de prisión preventiva en el entendido que lo ocurrido habría sido un accidente y que el imputado habría sido formalizado por el cuasidelito de parricidio.

En todos estos casos nos encontramos con muertes de niños menores de 12 años, víctimas de negligencia parental y maltrato infantil con resultado de muerte y evidentes sospechas de agresiones sexuales. En dicho contexto no es coincidente que las agresiones sean cometidas por un familiar o figura cercana al niño, estadísticas nacionales e internacionales dan cuenta que por lo general el agresor es una figura de confianza, perteneciente o cercana al núcleo familiar del niño o niña⁵.

A los casos acontecidos el presente año se suman otros, como el del año 2015, en donde se da el caso de un niño de 4 años que fue encontrado sin vida en la Región del Maule, luego de que días antes la pareja de su padre, quien cuidaba de él, realizara una denuncia por presunta desgracia ante su desaparecimiento. La investigación llevó a la fiscalía a formalizar, y más tarde acusar a la madrastra del niño como autora de homicidio calificado⁶, estimando que concurría la circunstancia de alevosía, además de diversas agravantes. Cabe señalar que en virtud del tratamiento que nuestra normativa legal le da a la alevosía como calificante del homicidio, este caso no estuvo exento de debate doctrinario. La acusada fue condenada como autora de homicidio calificado con la sanción de presidio perpetuo simple.

La afectación producida a un niño de 4 años supone una situación de desvalimiento de éste frente al agresor y una mayor dificultad para acreditar la alevosía. Las particularidades que presentan estos casos evidencian la necesidad de que todos los actores del estado incorporen a su acervo de conocimiento un marco jurídico con enfoque de derechos, otorgando

a la infancia la protección que requiere.

Lamentablemente en Chile no existe una norma especial atribuible a estos ilícitos, los que de por sí llevan un componente distinto a cualquier otro tipo de homicidio. En primer lugar, la víctima por su condición física y psíquica de vulnerabilidad y ser en desarrollo, se encuentra imposibilitada de la misma defensa y/o auxilio que un mayor de edad. En segundo lugar, no podemos dejar de mencionar la relación que estos asesinatos tienen con las agresiones sexuales y/o físicas vivenciadas por los niños.⁷

Nuestro Código Penal en el artículo 390 establece un tipo penal agravado de homicidio llamado parricidio, el cual “se castiga con presidio mayor en su grado máximo o perpetuo calificado a quien, conociendo de las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, o cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente”. La figura legal abarca varios parentescos, dentro de ellos el de hijo, cónyuge, padre, madre, conveniente, entre otros, pero no le da un tratamiento especial a la víctima en cuanto estado de desprotección o vulnerabilidad, sino que atiende únicamente al parentesco existente.

Por su parte, el artículo 394 regula la muerte de los neonatos, refiriendo que comete infanticidio “el padre, la madre, o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que, dentro de las 48 horas después del parto, maten al hijo o descendiente”. Esta norma tampoco dice relación con el estado de protección del infante, ya que su creación está asociada a un fundamento histórico del siglo XIX, donde era común asesinar a hijos nacidos fuera del matrimonio o ilegítimos para ocultar la deshonra de las damas y caballeros de la sociedad⁸.

Por otra parte, hay una serie de delitos que se han hecho cada vez más visibles en nuestra sociedad, los delitos sexuales. En este proyecto se quiere poner especial énfasis con respecto al delito de violación impropia que se encuentra regulado en el artículo 362 del Código Penal. Se pretende aumentar las penas asociadas a este delito en cuanto involucra a niños y niñas menores de 14 años que se encuentran en una indefensión mayor y requieren una mayor protección, lo que no se está logrando hasta hoy.

Así, por ejemplo, los procedimientos judiciales por delitos sexuales cometidos contra menores de edad no están exentos de dificultades pese a que tienen un trato especial para con sus víctimas. Al día de hoy dichos procesos cuentan con largos tiempos de espera en comparación con otros ilícitos y un gran número de salidas no judiciales, siendo una de las principales discusiones a nivel doctrinario la creación de nuevos tipos penales; la agravación de las penas; la limitación de las penas sustitutivas y las mayores exigencias requeridas para el otorgamiento de libertad condicional en el caso de ilícitos de connotación sexual contra menores de edad.

A la luz de la jurisprudencia que de la materia se desprende, las condenas por el delito de violación impropia son escasas y generalmente de penas bajas, estableciendo la ley en el artículo 362 la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, que va desde 5 años y un día a 20 años. En general, las condenas más severas en la materia no superan los 10 años de privación de libertad. Así, en procedimiento judicial por el delito de violación impropia ejecutado por quien fuere el padre biológico de la víctima menor de 12 años, se condena al acusado a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado medio, pago de las costas de la causa, pérdida de la patria potestad y de todos los derechos que la ley le confiere respecto de los bienes y persona de su hija como autor del delito de violación⁹.

II- NORMAS INTERNACIONALES

La Convención de los Derechos de los Niños¹⁰, que fue ratificada por Chile en el año 1990, se establece en su artículo 19, que se “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de

perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Este proyecto viene a responder a este Tratado que fue ratificado hace más de 18 años y que en razón de él nuestro Estado debe encontrar constantemente nuevas y mejores formas de proteger a los niños y niñas, especialmente de delitos como estos, en que se ven afectados tantos ámbitos y derechos de su persona.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, reconoce un derecho especial para los niños en su artículo 19 “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”; y junto con el artículo segundo de la misma Convención en que se establece el compromiso de los Estados que adoptan dicho Pacto de adoptar las medidas legislativas para hacer efectivas los derechos y libertades que se establecerán en la Convención.

Es para dar cumplimiento a lo anterior y muchos otros compromisos adoptados por Chile que se cree necesario aumentar la pena para el delito de violación impropia y establecer como calificante el hecho de que quien comete el delito de homicidio sea quien tenga a su cuidado al niño o niña menor de 14 años.

III- OBJETIVOS DEL PROYECTO:

1. Asumir que el fenómeno del maltrato infantil existe y requiere un trato diferenciado para así dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia derechos de protección a la infancia.

2. Establecer una nueva circunstancia al artículo 391 del Código Penal que están asociadas al homicidio, condenando especialmente el hecho de que el autor del crimen estuvo o debió estar al cuidado de la víctima menor de edad al momento que ocurrieron los hechos. Se considerará como agravante ya que se encuentra directamente relacionado este hecho con la falta del cuidado debido.

3. Aumentar la pena de la violación impropia en razón de la especialidad, gravedad y la evidente extensión del mal causado.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.- Agréguese al artículo 391 inciso primero del Código Penal la circunstancia sexta en tal sentido:

“Sexto: Estando o debiendo estar el autor del crimen al cuidado de la víctima menor de edad.”

ARTÍCULO 2.- Reemplácese el artículo 362 del Código Penal por el siguiente artículo 362 nuevo:

“El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en su grado medio a máximo, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.”

(Fdo.): *Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Víctor Pérez Varela, Senador.*

¹ Artículo 19 y 34 de la Convención Internacional de Derechos del Niño (1989).

² *Filicidio en Chile. Incidencia estadística y análisis de las denuncias sobre muertes de niños, niñas y adolescentes en manos de sus padres entre los años de 2010 a 2012*. Unidad Especializada de delitos sexuales y violencia intrafamiliar Ministerio Público, marzo 2013.

³UNICEF. (2012). 4º Estudio de Maltrato Infantil. Septiembre, 2018, de UNICEF Sitio web:

<http://unicef.cl/web/cuarto-estudio-de-maltrato-infantil/>

⁴<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/esta-la-investigacion-asesinato-sophie-crimen-una-infante-conmociono-al-pais/151076/>

⁵Características de los abusadores sexuales”.

<https://www.cemera.cl/sogio/pdf/2004/XI1abusadores.pdf>

⁶Revista Jurídica del Ministerio Público N°68, Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, páginas 145- 161.

⁷Fuente: UNICEF (2015). 4to Estudio de Maltrato Infantil en Chile. Análisis Comparativo 1994-2000-2006-2012. Santiago, Chile

⁸Etcheverry, Alfredo. Derecho Penal Parte General. Santiago, Chile, Editorial Jurídica, 1997, Tomo III, páginas 161-163.

⁹[http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=1090&pid=102&tid=1&d.Causa RIT:69-2003 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca](http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=1090&pid=102&tid=1&d.Causa%20RIT:69-2003%20del%20Tribunal%20de%20Juicio%20Oral%20en%20lo%20Penal%20de%20Talca)

¹⁰<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15824>

¹¹https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CASTRO, DE URRESTI Y GALILEA CON
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN
DE LAS PARTES QUE SOLICITAN DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO
(12.230-07)**

Exposición de Motivos

I.- El 28 de noviembre de 1995 un transversal grupo de parlamentarios presentó una moción que buscaba la dictación de una nueva ley de matrimonio civil, que sustituyera la antigua ley dictada en el año 1884. Con la tramitación del reseñado proyecto se le entregó a nuestro país una regulación del matrimonio y las relaciones que nacen del mismo adecuada a los tiempos.

Dictada la Ley N° 19.947, el divorcio ha venido a ser una forma de sincerar los procesos en materia de ruptura de las parejas que había contraído el vínculo, toda vez que bajo la aplicación de nuestra antigua ley el sistema completo se coludía con el fin de lograr una terminación del vínculo formado con el matrimonio a través de la nulidad.

II.- El artículo 55 de la Ley de Matrimonio Civil establece en sus primero dos incisos que “Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de un año.

En este caso, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que, ajustándose a la ley,

regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo si regula todas y cada una de las materias indicadas en el artículo 21. Se entenderá que es suficiente si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas, hacia el futuro, entre los cónyuges cuyo divorcio se solicita.”

La doctrina del derecho a denominado a esta figura divorcio de común acuerdo, en el cual las partes de forma conjunta solicitan a un juez de la República que declara disuelto el contrato de matrimonio celebrado entre ellos, cumpliendo además con requisitos de plazo y prueba necesarios para ello. Junto con la solicitud se debe acompañar un acuerdo que se haga cargo de las más importantes relaciones de familia existentes, el cual debe ser evaluado por este tercero imparcial como completo y suficiente.

En estos juicios en que las partes concurren de consuno, no deja de llamar la atención que los Tribunales, quienes de forma imparcial deben evaluar la presentación, con fundamento legal, exijan que cada solicitante se encuentre patrocinado por un abogado.

III.- Por su parte el artículo 18 de la Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia, prescribe que “En los procedimientos que se sigan ante los juzgados de familia, las partes deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, a menos que el juez en caso necesario las exceptúe expresamente por motivos fundados en resolución que deberá dictar de inmediato.”. Esta norma hace necesario que a pesar de que las partes concurren de común acuerdo, que el acuerdo que pongan a disposición del Tribunal para que este lo examine y tongo como completo y suficiente de acuerdo a la ley, ambos solicitantes deban separadamente concurrir representados por un abogado separadamente.

IV.- A su vez el artículo 1° de la Ley N° 18.120 Sobre Comparecencia en Juicio señala que “La primera presentación de cada parte o interesado en asuntos contenciosos o no contenciosos ante cualquier tribunal de la República, sea ordinario, arbitral o especial, deberá ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.” Esta ley no se hace cargo de la incompatibilidad de defensas, por lo demás existen delitos y sanciones asociadas a la transgresión del mandato de los auxiliares de la administración de justicia, como lo son los abogados.

V.- Estimamos que es necesario simplificar los procesos y en este sentido, el patrocinio de un único abogado, que son los principales operadores de los intereses y las ritualidades de los foros jurídicos, para ambas partes solicitantes resulta garantía suficiente para quienes buscan dejar sin efecto su matrimonio de la forma señalada en el artículo 55 de la Nueva Ley de Matrimonio Civil.

VI.- Es deber del legislador hacerse cargo de estas falencias, que muchas veces hacen incurrir en gastos innecesarios, sin justificación suficiente, tomando en cuenta que además la intervención del juez como organismo imparcial. En nuestro país según el informe estadístico del INE respecto del Poder Judicial del año 2016, fueron 26.608 los divorcios de común acuerdo tramitados, más de 52.000 chilenos al año en promedio se versan beneficiados con la modificación que estamos proponiendo.

En la práctica, es uno de los abogados quien puede hacer todos los trámites, desde la presentación de la demanda de divorcio de común acuerdo, el ofrecimiento de prueba, la rendición de prueba y acudir a la que generalmente, será audiencia única.

VII.- Finalmente señalar que el pasado mes de enero la Contraloría General de la Repú-

blica emitió un informe¹ que da cuenta de que existen al menos 10.782 atenciones en lista de espera en la Corporación de Asistencia Judicial de Santiago. Situación similar ocurre en otros lugares del país donde la capacidad de las Corporaciones que entregan asesoría y representación jurídica gratuita se ven sobrepasadas en sus capacidades, por lo cual una medida en tal sentido sería un verdadero aporte a la descongestión de tales instituciones.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

El presente proyecto supone incluir un nuevo inciso tercero al artículo 18 de la Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968, en orden a que los solicitantes puedan concurrir patrocinados por un mismo abogado.

Es por lo anterior que proponemos a este honorable Senado sancionar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la Ley N° 19.968 Que crea Los Tribunales de Familia, en el siguiente sentido:

Agréguese un nuevo inciso tercero al artículo 18, readechado el orden sucesivo, del siguiente tenor:

“En el caso de las solicitudes realizadas por las partes en conformidad del inciso primero del artículo 55 de la Ley N° 19.947, Nueva Ley de Matrimonio Civil, las partes podrán optar por ser representadas por un único abogado.”

(Fdo.): Juan Castro Prieto, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.

¹ Informe 761 CGR enero 2017, referido a la Corporación de asistencia judicial Metropolitana.

